

## AVISO CON FINES INFORMATIVOS



TIP de México, S.A.P.I de C.V., y  
TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M.,  
E.N.R.



CIBanco, S.A., Institución de Banca  
Múltiple, en su carácter de fiduciario  
sustituido

# Actinver

Banco Actinver, S.A., Institución de  
Banca Múltiple, Grupo Financiero  
Actinver, en su carácter de fiduciario en  
el fideicomiso de emisión de  
certificados bursátiles fiduciarios No.  
F/6276

**FIDEICOMITENTES**

**FIDUCIARIO SUSTITUIDO**

**FIDUCIARIO SUSTITUTO**

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS 20,000,000 (VEINTE MILLONES) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS AL PORTADOR CON UN VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 100/00 M.N.) CADA UNO, CON LA CLAVE DE PIZARRA "TIPMXCB 23-2" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES") EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/6276, CON MOTIVO DE (I) LA CARTA DE INSTRUCCIÓN DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025, EN VIRTUD DE LA CUAL LOS FIDEICOMITENTES INSTRUYERON A SUS APoderados A LLEVAR A CABO LA SUSTITUCIÓN DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL PROGRAMA Y DE LAS EMISIONES AL AMPARO DEL MISMO, DESIGNANDO A BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL PROGRAMA Y DE LAS EMISIONES AL AMPARO DEL MISMO, (II) LA NOTIFICACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025, POR VIRTUD DEL CUAL LOS FIDEICOMITENTES NOTIFICARON A CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, SU VOLUNTAD DE LLEVAR A CABO UNA SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO Y NOMBRAR A BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, LLEVÁNDOSE A CABO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CONTRATO FIDEICOMISO Y (III) LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2025, EN DONDE SE LLEVÓ A CABO LA SUSTITUCIÓN DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, DESIGNANDO A BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO; DE CONFORMIDAD CON LO DESCrito EN EL PRESENTE AVISO.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso, salvo que se le atribuya una definición diferente en el presente Aviso con Fines Informativos.

### I. CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

<b>Número de emisión al amparo del Programa:</b>	Cuarta Emisión.
<b>Fiduciario Emisor:</b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Fideicomitentes:</b>	TIP de México, S.A.P.I. de C.V. (" <u>TIP México</u> "), y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. (" <u>TIP Auto</u> ", y conjuntamente con TIP México, los " <u>Fideicomitentes</u> ").
<b>Fideicomiso:</b>	Contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/4089 de fecha 6 de julio de 2023, celebrado entre los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común (el " <u>Fideicomiso</u> ").

<b>Fideicomisarios en primer lugar:</b>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles, incluyendo los Tenedores de la Serie Fija y la Contraparte, según corresponda conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
<b>Fideicomisarios en segundo lugar:</b>	Los Fideicomitentes.
<b>Administradores:</b>	TIP México y TIP Auto, en los términos de los Contratos de Administración, y, a partir de que se dé una sustitución al amparo de los Contratos de Administración, el Administrador Sustituto.
<b>Administrador Maestro:</b>	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V., y, a partir de que se dé una sustitución al amparo del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro Sustituto.
<b>Patrimonio del Fideicomiso:</b>	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por Activos consistentes en Derechos, incluyendo el derecho a recibir la Cobranza al amparo de los Arrendamientos o Créditos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.
<b>Clave de pizarra:</b>	"TIPMXCB 23-2".
<b>Tipo de instrumento:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios.
<b>Tipo de oferta:</b>	Oferta pública primaria nacional.
<b>Plazo de vigencia de la Emisión:</b>	1,830 días, equivalentes a, aproximadamente, 5 años.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	17 de julio de 2028.
<b>Denominación:</b>	Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable estarán denominados en Pesos.
<b>Monto de la Emisión:</b>	\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Mecanismo de colocación:</b>	Cierre de libro tradicional.
<b>Mecanismo de asignación:</b>	Asignación discrecional a tasa única.
<b>Valor nominal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable:</b>	El valor nominal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable es de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable:</b>	20,000,000 (veinte millones) de Certificados Bursátiles.
<b>Precio de colocación:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada uno.
<b>Fecha de publicación del aviso de oferta pública:</b>	11 de julio de 2023.
<b>Fecha de cierre de libro:</b>	12 de julio de 2023.

<b>Fecha de determinación del precio:</b>	12 de julio de 2023.
<b>Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:</b>	12 de julio de 2023.
<b>Fecha de la Oferta:</b>	11 de julio de 2023.
<b>Fecha de Emisión y colocación:</b>	14 de julio de 2023.
<b>Fecha de registro en la Bolsa:</b>	14 de julio de 2023.
<b>Fecha de liquidación:</b>	14 de julio de 2023.
<b>Recursos netos que el Fiduciario obtuvo con la Emisión:</b>	El Fiduciario obtuvo como resultado de la Emisión, \$2,000'000,000.00, monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión. Dichos recursos se desglosan a detalle en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "b) Destino de los Fondos" del Suplemento.
<b>Destino de los fondos:</b>	Los recursos que el Fiduciario obtuvo de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles al amparo de la Emisión fueron destinados a los fines que se describen en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "b) Destino de los Fondos" del Suplemento.
<b>Periodo de Revolvencia:</b>	Durante el Periodo de Revolvencia, los Fideicomitentes podrán aportar al Patrimonio del Fideicomiso Activos Adicionales. Por lo anterior, entre otros, las características de los Activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento durante el Periodo de Revolvencia podrán cambiar.
<b>Fuente de Pago Principal:</b>	La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será la Cobranza de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
<b>Derechos de los Tenedores de la Serie Variable:</b>	Los Tenedores de la Serie Variable tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Asimismo, los Tenedores de la Serie Variable tendrán cualesquiera otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, como se describe en el Suplemento.
<b>Constancias:</b>	El Fiduciario también emitirá en favor de TIP México y de TIP Auto las Constancias, siendo estas un certificado que evidencia el derecho de su tenedor a recibir las cantidades correspondientes a los remanentes respectivos conforme a la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso. Las Constancias no son, ni constituirán, ni podrán ser consideradas como un título de crédito, tampoco se considerarán como Certificados Bursátiles de la Serie Variable, no se inscribirán en el RNV, no estarán listadas en la BMV y no serán ofrecidas públicamente.
<b>Prelación de pagos:</b>	Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable tendrán derecho a recibir pagos de intereses y de principal en el orden y sujetos a las condiciones que se describen en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta

– Orden de Prelación; Aplicación de Recursos” del Suplemento y en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

**Pago de Intereses:**

A partir de su fecha de emisión y hasta que hayan sido amortizados por completo, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable devengarán intereses sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa TIEE (capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente) más el Margen Aplicable (250 puntos base). El interés que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días calendario efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice su pago. Los cálculos de interés se efectuarán cerrándose a centésimas.

**Porcentaje de asignación:**

**de** Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable son emitidos de manera simultánea con los Certificados Bursátiles de la Serie Fija. Ambas series de Certificados Bursátiles son emitidas por el Emisor al amparo del mismo Fideicomiso, y tienen términos comunes. Conforme se describe en el capítulo “2) LA OFERTA” sección “a) Características de la Oferta – Porcentaje de Asignación” del Suplemento y en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, en caso que los recursos disponibles para realizar, entre otros, los pagos de intereses y de principal al amparo de los Certificados Bursátiles resulten insuficientes, éstos se asignarán a cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación que corresponda, siendo el Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal de la Serie Variable 50.0%.

**Cuenta de Reserva:**

El Contrato de Fideicomiso contempla la existencia de una Cuenta de Reserva. La Cuenta de Reserva deberá de mantener un saldo equivalente a la suma del Saldo Requerido para la Reserva de la Serie Variable más el Saldo Requerido para la Reserva de la Serie Fija, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

**Tasa de Interés del primer periodo de intereses:**

13.99%.

**Intereses Moratorios:**

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE VARIABLE NO DEVENGARÁN INTERESES MORATORIOS.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:**

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable serán pagaderos en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Habil, los intereses se pagarán el Día Habil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual en caso de no ser Día Habil, se liquidará el Día Habil inmediato anterior. Los intereses debidos al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se calcularán, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente. La primera Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será el 17 de agosto de 2023.

La Fecha de Pago de los intereses se determina conforme al calendario que se establece en el título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y el capítulo “2) LA OFERTA” sección “a) Descripción de la Oferta” del Suplemento.

<b>Amortización Principal:</b>	<b>de</b> Una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Tenedores de la Serie Variable) podrán recibir pagos de principal conforme a lo descrito en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta – Orden de Prelación; Aplicación de Recursos" del Suplemento. La falta de pago de principal respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en cualquier Fecha de Pago no constituirá un Evento de Amortización Anticipada salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.
<b>Pre pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable:</b>	Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable podrán ser amortizados total o parcialmente de manera anticipada en caso que los Fideicomitentes instruyan al Fiduciario a realizar un Pre pago Voluntario en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso. En dicho caso, el Fiduciario aplicará el Precio de Pre pago para pagar de manera anticipada la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, según corresponda, en el entendido que, en caso de un Pre pago Voluntario de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario aplicará el Precio de Pre pago y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada al amparo del Swap de Tasa de Interés y los demás Documentos de la Emisión. Los Fideicomitentes tendrán la facultad de readquirir Activos en el caso de realizar un Pre pago Voluntario de la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles de ambas Series, en el entendido que, en caso de realizarse un Pre pago Voluntario de la totalidad de los Certificados Bursátiles de ambas Series, los Fideicomitentes podrán readquirir la totalidad de los Activos así como el resto del Patrimonio del Fideicomiso. Una descripción más detallada acerca del Pre pago Voluntario, se incluye en el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta – Pre pago de los Certificados Bursátiles" del Suplemento.
<b>Evento de Amortización Anticipada Parcial:</b>	Durante un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación y demás reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualquier remanente en la Cuenta de Pago para pagar a los Tenedores de la Serie Variable, a prorrata, en concepto de pago de principal hasta que el Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado.
<b>Eventos de Amortización Anticipada y Eventos de Incumplimiento:</b>	<b>de</b> El Contrato de Fideicomiso establece ciertos eventos cuya existencia constituirá un Evento de Amortización Anticipada. Al ocurrir y siempre y cuando permanezca vigente cualquiera de los Eventos de Amortización Anticipada, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática. Adicionalmente, en aquellos supuestos previstos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso como Eventos de Incumplimiento, el Fiduciario, conforme a las instrucciones de la Mayoría de los Representantes Comunes, podrá enajenar los Activos. El procedimiento para la enajenación de los Activos se llevará a cabo conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso. Para una descripción más detallada de los Eventos de Amortización Anticipada y de sus derechos después de que ocurra un Evento de Amortización Anticipada, ver el capítulo "2) LA OFERTA" sección "a) Características de la Oferta – Eventos de Amortización Anticipada y Eventos de Incumplimiento" del Suplemento.

<b>Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:</b>	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se pagarán al día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago, según corresponda, en la forma y términos previstos en el título que documenta los Certificados de la Serie Variable, mediante transferencia electrónica de fondos a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), con oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida Indeval.
<b>Swap de Tasa de Interés:</b>	El Fideicomiso se beneficiará del Swap de Tasa de Interés. Los términos del Swap de Tasa de Interés se describen en la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Fideicomiso.
<b>Garantía:</b>	Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable son quirografarios y no cuentan con garantía real ni personal alguna susceptible de ejecución.
<b>Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:</b>	"AAA(mex)vra" la cual indica: "la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones del mismo país".  La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.
<b>Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:</b>	"HR AAA (E)" la cual: "se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio".  La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.
<b>Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., I.C.V.:</b>	"AAA.mx (sf)" la cual indica: "emisiones con una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales".  La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la Agencia Calificadora.
<b>Depositario:</b>	Indeval.
<b>Posibles adquirentes:</b>	Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.
<b>Régimen fiscal:</b>	A la fecha del Suplemento, la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se encuentra sujeta: (i) para las Personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales conforme a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para Personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 153 y 166 y demás

aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su adquisición de, e inversión en, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal podrá verse modificado durante la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales de la adquisición, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

**Aumento en el número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable:**

Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión y del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en el capítulo "2) LA OFERTA" sección " a) Características de la Oferta – Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable" del Suplemento, el Fiduciario tendrá derecho, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

**Intermediarios Colocadores:**

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

**Representante Común de los Tenedores de la Serie Variable:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común").

**Aforo:**

Para un ejemplo numérico del cálculo de la Razón de Aforo de la Emisión y del valor de las variables utilizadas para su determinación, ver el Anexo 8 del Suplemento.

**Obligaciones de pago:**

Ni los fideicomitentes, ni los administradores, ni cualquier representante común de los tenedores de los certificados bursátiles, ni el fiduciario (salvo con los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso y sujeto a los términos del mismo), ni los intermediarios colocadores tienen obligación de pago con relación a los certificados bursátiles (incluyendo los certificados bursátiles de la serie variable). El pago de los certificados bursátiles, incluyendo los certificados bursátiles de la serie variable, se realizará única y exclusivamente con los recursos que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

**Verificación de los Activos:**

Ni cualquier representante común de los tenedores de los certificados bursátiles, ni el fiduciario, ni los intermediarios colocadores han verificado o validado la información de los activos que se incluye en el suplemento (incluyendo, sin limitar, la información histórica), o el cumplimiento de los mismos con los criterios de elegibilidad, o realizado auditoría o revisión alguna con relación a los mismos. El fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de los activos con los criterios de elegibilidad correspondientes.

## **II. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.**

De conformidad con las autorizaciones de los accionistas mediante las resoluciones unánimes adoptadas y confirmadas por escrito fuera de asamblea por los accionistas titulares del 100% de las acciones de cada una de los Fideicomitentes de fecha 31 de agosto de 2020, respectivamente, se aprobó que la administración tuviera facultades para determinar las características definitivas del Programa, y con fecha 21 de julio de 2025, los Fideicomitentes instruyeron a sus apoderados para que lleven a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Programa y las emisiones que se realicen al amparo del mismo y, en su lugar, nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto del Programa y de las emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Con fecha 21 de julio de 2025, los Fideicomitentes entregaron a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, una notificación de sustitución de fiduciario, indicando su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario y nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como nuevo fiduciario del Fideicomiso, llevándose a cabo mediante la celebración del convenio de sustitución. Adicionalmente se solicitó la dispensa al plazo de 30 (treinta) Días Hábiles previsto para la sustitución del Fiduciario, a efecto de que dicho plazo se reduzca a 10 (diez) Días Hábiles, conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Sexta "Remoción y Renuncia del Fiduciario" del Fideicomiso.

Con fecha 5 de agosto de 2025, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto, TIP de México, S.A.P.I de C.V., y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., en su calidad de fideicomitentes y administradores, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria por virtud del cual, entre otros, (i) se llevó a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso y se designó a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como nuevo fiduciario del Fideicomiso, surtiendo efectos en esa misma fecha y (ii) se cambió el número del Fideicomiso para que, a partir de dicha fecha, el mismo sea identificado con el número F/6276 (el "Convenio de Sustitución Fiduciaria").

Para mayor información, ver el Convenio de Sustitución Fiduciaria que se adjunta como Anexo C del presente Aviso.

**SALVO POR LO DESCrito EN EL PRESENTE APARTADO, NINGUNA CARACTERÍSTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "TIPMXCB 23-2" HA SIDO MODIFICADA.**

## **III. OPINIÓN LEGAL Y DOCUMENTO SUSCRITO POR LICENCIADO EN DERECHO INDEPENDIENTE.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas el 19 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación (según las mismas han sido modificadas, la "Circular Única"), se adjuntan al presente Aviso como anexo, la opinión legal a que hace referencia el artículos 20., fracción I, inciso h) de la Circular Única, así como el documento previsto por el tercer párrafo del artículo 87 de estas disposiciones.

## **IV. AUTORIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y DEPÓSITO DEL NUEVO TÍTULO.**

Mediante oficio No. 153/5359/2023 del 11 de julio de 2023, la Comisión autorizó la difusión de la documentación correspondiente a la tercera y cuarta emisión de Certificados Bursátiles y se indicó que el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores de la Cuarta Emisión sería el 3239-4.15-2020-089-04. Los Certificados Bursátiles son aptos para ser listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción y actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben.

Las inscripciones en el Registro Nacional de Valores tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y

no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

**Con base en lo anterior, se presentó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una solicitud de autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles. Dicha actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/1662/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025 y con el número de inscripción 3265-4.15-2025-037-02.**

Finalmente, se informa que el nuevo título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles "TIPMXCB 23-2" se depositó en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el 19 de septiembre de 2025, procediendo a la cancelación y retiro del título anterior.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2025

Anexos:

- Anexo A** Carta de Instrucción dirigida a los apoderados de los Fideicomitentes.
- Anexo B** Notificación de Sustitución dirigida a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso CIB/4089.
- Anexo C** Convenio de Sustitución
- Anexo D** Opinión legal del Asesor Legal Independiente y documento suscrito por licenciado en derecho independiente en términos del artículo 87 de la Circular Única.
- Anexo E** Copia del Título que documenta los Certificados Bursátiles.

Ciudad de México, 21 de julio de 2025

**TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**

**TIP de México, S.A.P.I. de C.V.**

Av. Tejocotes s/n Lote 10

Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo

Cuautitlán Izcalli

C.P. 54769, Estado de México

Teléfono: 01 (800) 908 6700

**Ref.: Sustitución de institución fiduciaria  
del Programa de Certificados Bursátiles**

Estimados:

Hacemos referencia al oficio No. 153/12936/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y Valores en virtud de la cual, dicha autoridad otorgó la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente, por un monto total autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) bajo la clave de pizarra "TIPMXCB" (el "Programa").

Al respecto, los suscritos, en nuestro carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado tipo "A", y Director General y Apoderado tipo "B" de TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. (las "Sociedades"), como parte de las autorizaciones de los accionistas mediante las resoluciones unánimes adoptadas y confirmadas por escrito fuera de asamblea por los accionistas titulares del 100% de las acciones de cada una de las Sociedades de fecha 31 de agosto de 2020, respectivamente, para determinar las características definitivas del Programa y las emisiones al amparo del mismo, instruimos a los apoderados de las Sociedades, respectivamente, para que lleven a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como fiduciario del Programa y de las emisiones al amparo del mismo en las que el Fiduciario Sustituto actúe como emisor y, en su lugar, nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto del Programa y de las emisiones al amparo del mismo en las que el Fiduciario Sustituto actúe como emisor, para lo cual, se autoriza expresamente que cualquier apoderado de las Sociedades pueda (i) determinar los términos y condiciones finales de dicha sustitución; (ii) realizar todos los actos para llevar a cabo la sustitución, incluyendo sin limitar celebrar todos los contratos, acuerdos y documentos necesarios, realizar todas las notificaciones y solicitar todas las autorizaciones que sean convenientes o necesarias para llevar las operaciones descritas ante cualquier autoridad, incluyendo sin limitar, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y (iii) llevar a cabo todos los actos que correspondan para el cumplimiento de la presente instrucción, incluyendo sin limitar la celebración, suscripción, entrega y cumplimiento de todos los convenios, contratos, notificaciones,

acuerdos, documentos, actas, renuncias, certificados, instrucciones, cualquier modificación total o parcial de cualquier convenio, contrato o documento, y/o cualquier otro acto que se considere necesario o conveniente para consumar las operaciones a que se refiere este escrito y/o que surjan de o en relación con las mismas.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario con relación a lo anterior.



Atentamente,

---

Ernesto Moya Pedrola  
Presidente del Consejo de Administración



Mauricio Medina García  
Director General

Ciudad de México a 21 de julio de 2025

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
En su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado como CIB/4089  
Plaza Campos Elíseos uno, Mariano Escobedo 595,  
Polanco V Sección  
Tel. 55.5063-3900  
Atención: Gerardo Ibarrola Samaniego  
Correo Electrónico: [instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com)  
PRESENTE.

Ref.: Notificación de sustitución de Fiduciario Fideicomiso CIB/4089

Estimados todos,

Hago referencia al contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/4089, de fecha 6 de julio de 2023 (el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), TIP de México, S.A.P.I. de C.V., y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. en su carácter de fideicomitentes y administradores (los “Fideicomitentes”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”). Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, por medio de la presente, y en términos de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes, en este acto conjuntamente notifican al Fiduciario su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario y nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto. Dicha sustitución se llevará a cabo mediante la celebración de un Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso (el “Convenio de Sustitución”) del cual se agrega a la presente un proyecto como Anexo A.

Como consecuencia de lo anterior, los suscritos en este acto (i) solicitan atentamente la dispensa al plazo de preaviso de 30 (treinta) Días Hábiles previsto para la sustitución del Fiduciario conforme a la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que dicho plazo se reduzca a 10 (diez) Días Hábiles. Esta solicitud se formula con el propósito de facilitar y agilizar el proceso de sustitución fiduciaria, derivado de causas ajenas tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, en beneficio de los fines y operatividad del Fideicomiso y, (ii) Instruyen al Fiduciario para que prepare el informe del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros así como los estados de cuenta, balances y cualesquier otra información y documentación relacionada con los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso) y se entreguen a los Fideicomitentes en la fecha en que deba de surtir efectos la sustitución, así como llevar a cabo la celebración del Convenio de Sustitución y cualquier otra acción, notificación, contrato e instrumento, que pudieran ser necesarios o convenientes para dicha sustitución.

En caso de estar de acuerdo, les agradeceremos firmar el presente en señal de aceptación de lo antes mencionado.

Mediante la suscripción del presente documento, los Fideicomitentes, liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o

sentencia que sea presentada, entablada, dictada o impuesta por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario como consecuencia de la ejecución de la presente Instrucción, salvo en aquellos casos en que se acredite que los actos fueron realizados con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable. El Fiduciario únicamente estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta el límite de los recursos existentes en el mismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

*[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]*

**Fideicomitente**

**TIP de México, S.A.P.I. de C.V.**

Por: Mauricio Medina García  
Cargo: Apoderado

Por: Roberto Medina Flores  
Cargo: Apoderado

**Fideicomitente**

**TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**

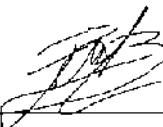
Por: Mauricio Medina García  
Cargo: Apoderado

Por: Roberto Medina Flores  
Cargo: Apoderado

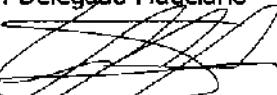
*Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/4089, de fecha 6 de julio de 2023.*

En reconocimiento y aceptación:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Por: 

Nombre: Juan Pablo Baigst Lastiri  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/4089, de fecha 6 de julio de 2023.*

**Anexo A**  
**Convenio de Sustitución**

**CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA** de fecha 5 de agosto de 2025 (el “Convenio de Sustitución” o el “Convenio”), al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) que celebran (1) la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido (el “Fiduciario Sustituido”); (2) la institución denominada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER** como fiduciario sustituto (el “Fiduciario Sustituto”); (3) **TIP AUTO, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.** (“TIP Auto”) y **TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.** (“TIP México”), como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores del Fideicomiso (en su conjunto, en carácter de fideicomitentes y fideicomisarios, los “Fideicomitentes” y en carácter de administradores los “Administradores” y, en conjunto con el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, las “Partes”); y (4) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### **ANTECEDENTES**

- I.** Contrato de Fideicomiso. Con fecha 6 de julio de 2023, los Fideicomitentes, en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, el Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario y el Representante Común, como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/4089 (según el mismo fue modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido al amparo del mismo, el “Fideicomiso”).
- II.** Contratos de Administración. Con fecha 6 de julio de 2023, cada uno de los Administradores y el Fiduciario Sustituido, celebraron un contrato prestación de servicios (los “Contratos de Administración” y, en lo individual, el “Contrato de Administración”).
- III.** Programa y Emisiones de Certificados Bursátiles. **(a)** con fecha de 11 de diciembre de 2020, esa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) autorizó al Fiduciario Sustituido mediante oficio No. 153/12936/2020 la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente por un monto total autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Programa”) y, **(b)** con fecha 14 de julio de 2023, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Fideicomiso, llevó a cabo la emisión y colocación de (i) 20,000,000 (veinte millones) Certificados Bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, correspondientes a la tercera emisión al amparo del Programa, identificados con clave de pizarra “TIPMXCB 23” y (ii) 20,000,000 (veinte millones) Certificados Bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, correspondientes a la cuarta emisión al amparo del Programa, identificados con clave de pizarra “TIPMXCB 23-2” (las “Emisiones”).

SINTEX

- IV.** Notificación de Sustitución. Con fecha 21 de julio de 2025, los Fideicomitentes entregaron al Fiduciario Sustituido una notificación por escrito mediante la cual los Fideicomitentes le comunicaron formalmente su sustitución como fiduciario del Fideicomiso por el Fiduciario Sustituto, y le instruyeron al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el presente Convenio con el Fiduciario Sustituto para formalizar la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio (la “Notificación de Sustitución”), misma que se adjunta al presente como **Anexo “A”**.

Los términos en mayúscula o mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural.

## **DECLARACIONES**

**I. Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**

- a) Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el capítulo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente;
- b) Tiene la calidad de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso;
- c) Con base en el tercer párrafo del artículo 385 (trescientos ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma del presente Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este Convenio (el “Consentimiento”). De conformidad con la Notificación de Sustitución, acredita que los Fideicomitentes están facultados para designar a una nueva institución fiduciaria bajo el Contrato de Fideicomiso, por lo que su Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio;
- d) Derivado de su Consentimiento celebrará o realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes como consecuencia de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo sin limitar, la preparación de estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y la entrega de la misma al Representante Común y a los Fideicomitentes y Administradores, así como al Administrador Maestro;
- e) **(i)** La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; **(ii)** el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Convenio de conformidad con la Legislación Aplicable; y **(iii)** la celebración del

SIN TEXTO

presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;

- f) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, lo cual consta en la escritura pública número 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, pasada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 384235 de fecha 30 de julio de 2024, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente, y su administrador cautelar tiene conocimiento del ejercicio de dichas facultades y de la celebración del presente Convenio;
- g) A esta fecha, el Patrimonio del Fideicomiso está conformado por los bienes, derechos y obligaciones señalados en la Cláusula Sexta del Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio de 2025, los cuales se acompañan al presente como **Anexo "B"** así como (sin duplicar) los estados de cuenta del Fideicomiso referidos en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y que reflejan la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente), que deban pagarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, distintos de aquéllos que aparecen registrados en los referidos estados financieros;
- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos en relación con lo anterior, hasta donde es de su conocimiento los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Asimismo, declara que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, salvo por lo establecido el Contrato de Fideicomiso, por lo que dicho Patrimonio del Fideicomiso se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización o comparecencia de persona distinta a las que suscriben este Convenio;

SIN TEXTO

- i)** El Fiduciario Sustituido declara que a la fecha del presente Convenio no existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo;
- j)** El Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Fideicomiso se encuentre en: **(i)** estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; **(ii)** incumplimiento general de sus obligaciones; o **(iii)** un procedimiento de liquidación o algún otro de naturaleza análoga;
- k)** Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con la Notificación de Sustitución;
- l)** Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a las obligaciones que conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la SHCP está obligado a cumplir y de los demás actos, contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso (los "Documentos del Fideicomiso"); y
- m)** Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

**II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**

- a)** Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a la Legislación Aplicable de México, autorizada por la SHCP para actuar como tal y prestar los servicios previstos de conformidad con los términos de la fracción XV (quince romano) del artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente;
- b)** Es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como nuevo fiduciario del Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso en y a partir de la fecha de firma del presente Convenio;

SIN TEXTO



- c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituto, lo cual conta en la escritura pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 1 del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 357980-1 de fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente;
  - d) **(i)** La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; **(ii)** el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y **(iii)** la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
  - e) Derivado de la celebración del presente Convenio, le ha explicado a los Fideicomitentes en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de los preceptos legales aplicables a las instituciones financieras, incluyendo lo establecido en la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomisos;
  - f) Que conforme a los términos de este Convenio, le será entregada una copia simple del Contrato de Fideicomiso, y demás Documentos del Fideicomiso señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, por los Fideicomitentes y éstos han declarado que corresponden con los Documentos del Fideicomiso que tienen disponibles en su totalidad y a la fecha de celebración del presente, por lo anterior no ha tenido la oportunidad de revisarlos en su totalidad ni de familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en éstos por lo que, con base en dicho conocimiento, está de acuerdo con los términos de los mismos y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio, y asumir el cargo de fiduciario del Fideicomiso, en los términos y condiciones indicados en este Convenio, incluyendo sin limitar lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio;
  - g) Conocerá, una vez le haya sido compartida la documentación necesaria, las necesidades de los Fideicomitentes en virtud del Fideicomiso, así como los fines que se pretenden seguir y, en consecuencia, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Sustitución con el carácter de Fiduciario Sustituto y

SIN TEXTO

desempeñar tal función de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, incluyendo sin limitar lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio;



- h)** En este acto y con fines administrativos, manifiesta que, como Fiduciario Sustituto, asignará al Fideicomiso el número 6276; y

**i)** Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

III. Declara cada uno de los Fideicomitentes y Administradores, respectivamente, por conducto de sus apoderados, que:

- a) TIP México es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, y TIP Auto es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;
  - b) Sus apoderados cuentan con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, (i) por lo que respecta a TIP México, (a) escritura pública número 39,435, de fecha 9 de septiembre de 2021, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 183205, y (b) escritura pública número 41,565, de fecha 26 de junio de 2023, otorgada ante el licenciado Plácido Núñez Barroso, notario público número 157 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría pública número 69, de la que es titular el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México por su reciente otorgamiento; y (ii) por lo que respecta a TIP Auto, (a) escritura pública número 40,125, de fecha 29 de marzo de 2022, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 488906-1, y (b) escritura pública 41,566, de fecha 26 de junio de 2023, otorgada ante el licenciado Plácido Núñez Barroso, notario público número 157 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría pública número 69, de la que es titular el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México por su reciente otorgamiento, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna;

SIN TEXTO

- c)** Comparece a la celebración del presente Convenio para darse por enterado de la celebración, términos y contenido del mismo y asumir las obligaciones consignadas en el mismo;
- d)** La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados e instruidos y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el Fideicomiso;
- e)** Salvo por lo revelado en el reporte anual del Fideicomiso, no le ha sido notificado, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo;
- f)** Ninguna información y/o documento entregado por los Fideicomitentes para procurar la celebración del presente Convenio, contiene información relevante que sea falsa o errónea, así como tampoco omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas de su consentimiento respecto sobre: (i) a la naturaleza del Contrato de Fideicomiso, (ii) los actos a ser ejecutados a través del mismo y/o (iii) la viabilidad de la celebración del presente Convenio y la respectiva sustitución fiduciaria.
- g)** Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que se encuentran en el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el cumplimiento de sus fines, provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran en su carácter de Fideicomitentes y/o Administradores, respectivamente, del Fideicomiso;
- h)** Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario Sustituto de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea requerida por el Fiduciario Sustituto, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario Sustituto al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se

SIN TEXTO

refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC y, aquella para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (*Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard*), identificación de beneficiarios controladores y cualquier otra aplicable. Asimismo, en este acto reconoce, que en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, su participación societaria, se vea modificada durante la vigencia del Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario Sustituto en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles (según se define más adelante), a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento; y reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario Sustituto, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito;

- i) De conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, se obliga a informar al Fiduciario Sustituto cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de éstos. Los Fideicomitentes estarán obligados a entregar, para el caso que el Fiduciario Sustituto les notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o cualesquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores en el presente Convenio, la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores dicha notificación. En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes en este acto y mediante la firma del presente instrumento liberan de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar al fiduciario de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente declaración;
- j) No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria ("SAT") conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al SAT conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad de los Fideicomitentes realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario Sustituto manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto;
- k) En términos de lo establecido por el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del Fideicomiso y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o causar que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

SINTEXO

- I) Reconoce expresamente que fueron informados por el Fiduciario Sustituto y entienden que los Certificados no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por sus controladoras, subsidiarias y Afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- m) Ha instruido al Fiduciario Sustituido para que: (i) prepare y entregue de conformidad con lo descrito en el presente Convenio, los estados de cuenta, estados financieros al 30 de junio de 2025 y toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y (ii) celebre y suscriba el presente Convenio y cualesquier otros documentos, instrumentos, avisos derivados de o relacionados con dicho Convenio o con la operación contemplada en el mismo;
- n) Mediante este acto se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, o cualesquier Documentos de la Emisión que tiene en su poder, así como todos los Documentos del Fideicomiso;
- o) Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario Sustituto del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomiso;
- p) Los estados financieros del Fideicomiso cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS por sus siglas en inglés*); hasta donde es de su conocimiento no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información relevante;
- q) Manifiesta su aceptación a los términos y condiciones del presente Convenio, en su carácter de administrador del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso;
- r) Para la formalización del presente Convenio solicitó y recibió de terceras personas, distintas al Fiduciario Sustituto, la asesoría legal y fiscal necesaria para efectos de conocer los alcances legales y fiscales que derivan de la celebración del presente Convenio; y
- s) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

**IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:**

SIN TEXTO

- 
- a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV;
  - b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Representante Común, lo cual consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 24 de febrero de 2025, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente; y
  - c) Comparece a la celebración del presente Convenio, para efectos de tomar conocimiento de la designación que realizan las Fideicomitentes, como Personas Autorizadas, en su carácter de Personas Autorizadas, respecto de la sustitución del Fiduciario Sustituido en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, así como de la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto.

Expuesto lo anterior, las Partes a través de sus delegados fiduciarios o apoderados, según corresponda, están de acuerdo en otorgar este Convenio con sujeción a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.** Con efectos a partir de esta fecha (la “Fecha Efectiva”), y conforme al Consentimiento, la Notificación de Sustitución, así como lo establecido en la Cláusula Trigésima Sexta y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y lo establecido en el presente Convenio, en este acto se formaliza y acuerda en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como fiduciario del fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/4089, con el carácter de Fiduciario Sustituido por la institución denominada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, y en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual tendrá todos los derechos y obligaciones que dicha causahabiente le otorga. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva se identificará con el número “F/6276” en los registros del Fiduciario Sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso h), numeral II del apartado de Declaraciones del presente Convenio. Para efectos de la sustitución, el Fiduciario Sustituido renuncia expresamente a cualquier plazo establecido para su remoción en términos del Contrato de Fideicomiso.

SINTETO

A partir de la Fecha Efectiva, el Fiduciario Sustituto actuará como fiduciario en el Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y únicamente con efectos a partir de la Fecha Efectiva, será titular de y asumirá, los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, y de los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, cualesquier actos y contratos, convenios, instrumentos o documentos en los que haya comparecido o de los que sea parte, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario, con las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y en la Legislación Aplicable, más no responderá por cualquier acto u omisión ejecutado por el Fiduciario Sustituido previo a la celebración del presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a la naturaleza de este último, en cumplimiento a los actos que le fueron instruidos por la parte facultada para ello y/o los documentos adicionales que haya suscrito en ejecución de los fines del Fideicomiso.

Por su parte, en este acto las Partes reconocen que bajo ningún supuesto, el Fiduciario Sustituto responderá, ni será causahabiente de las obligaciones pecuniarias y/o de responsabilidad institucional, que lleguen a derivarse de las omisiones y/o los actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido previamente a la celebración del presente Convenio en los que se llegue a determinar que el Fiduciario Sustituido actuó con negligencia, dolo, mala fe o impericia, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido desde la constitución del Contrato de Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio, en contravención con los Fines del Fideicomiso, excediéndose en sus facultades, en incumplimiento a su deber fiduciario, a la legislación aplicable o a las obligaciones pactadas bajo el presente Convenio que le corresponden al Fiduciario Sustituido.

**SEGUNDA.- CARÁCTER DE FIDUCIARIO.** El Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia se subroga en, y adquiere, todos los derechos y obligaciones que le derivan en dicho carácter, siendo a partir de la Fecha Efectiva el Fiduciario Sustituto, titular del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y será responsable del manejo y operación de las Cuentas del Fideicomiso y de la realización de ciertos actos establecidos en el presente Convenio durante el Periodo de Transición (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, así como con los Fines del Fideicomiso.

Derivado de lo anterior, los Fideicomitentes, en su carácter de Personas Autorizadas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso en este acto designan al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la Fecha Efectiva, en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo en su caso, los rendimientos que lleguen a generarse. El Fiduciario Sustituido como depositario de dichos recursos (i) tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos

SIN TEXTO

de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conforme a lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio, y (ii) en este acto renuncia expresamente a (1) recibir remuneración o contraprestación alguna por el desempeño de su cargo como depositario conforme a esta Cláusula, y (2) los derechos previstos en los artículos 2532 y 2533 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México.

El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta y costo (salvo que expresamente se disponga lo contrario), deberá: (a) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto y los Fideicomitentes; y (b) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para implementar la sustitución fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto y la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, (i) realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, (ii) firmar cualquier notificación que resulte necesaria a efecto de notificar a cualquier Persona la cesión y transmisión de la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto o la sustitución de las Cuentas del Fideicomiso por las nuevas Cuentas del Fideicomiso, según corresponda, y (iii) celebrar cualquier convenio, contrato, instrumento, documento o notificación que se requiera para formalizar la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo comparecer ante notario público para formalizar e inscribir la subrogación respecto de cualquier bien que forme parte del mismo.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por: (a) la administración que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso previamente a la fecha de celebración del presente Convenio; ni (b) por actos u omisiones del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la Fecha Efectiva o realizados con posterioridad a la fecha del presente Convenio derivado de lo previsto en el presente Convenio; por lo que la celebración de este Convenio no convalida, ni convalidará las omisiones o los actos que hayan sido o sean realizados por el Fiduciario Sustituido en la administración del Fideicomiso. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto con relación al Fideicomiso serán vigentes a partir de la fecha del presente Convenio en los términos del mismo.

**TERCERA.- TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** En virtud de la sustitución en el cargo de fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto asume el carácter de Fiduciario del Fideicomiso, aceptando, con efectos a partir de la Fecha Efectiva, todos y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo en términos del presente Convenio.

En virtud de la sustitución fiduciaria, el Fiduciario Sustituido en este acto transmite al Fiduciario Sustituto la titularidad fiduciaria de todos y cada uno de los bienes, derechos y

SINTEXTO

obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Convenio.

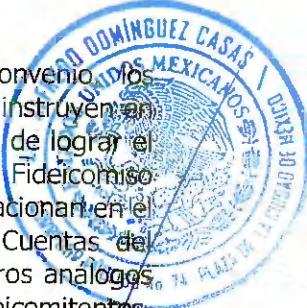
En virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, las Partes acuerdan que a partir de la Fecha Efectiva, el Fiduciario Sustituto será considerado como el titular fiduciario de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, y para dichos efectos el Fiduciario Sustituto y, en su caso, el Fiduciario Sustituido, llevarán a cabo todos aquellos actos que le sean instruidos por los Fideicomitentes, que resulten necesarios conforme a la Legislación Aplicable para que el Fiduciario Sustituto sea el titular fiduciario de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio y dicha titularidad sea oponible frente a terceros. Todos los honorarios y gastos relacionados con el mantenimiento de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance.

El Fiduciario Sustituido entregará, por conducto de los Fideicomitentes, durante el Periodo de Transición (según dicho término se define más adelante) al Fiduciario Sustituto todos y cada uno de los contratos, convenios, instrumentos o documentos, ya sean originales, copias certificadas o copias simples (según corresponda), que obran en los archivos del Fiduciario Sustituido y estén relacionados con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Fideicomitentes se comprometen a entregar al Fiduciario Sustituto, en caso de ser requerido de conformidad con la Legislación Aplicable, la información necesaria para actualizar dichos expedientes. El Fiduciario Sustituido se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto cualquier documento o información adicional que el Fiduciario Sustituto requiera de forma razonable en relación con la operación y cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo copias de registros, transferencias, pagos, estados de cuenta y reportes. El Fiduciario Sustituido deberá entregar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que le sea solicitado (salvo que el requerimiento de información provenga de cualquier Autoridad Gubernamental, en cuyo caso, el plazo de entrega será 2 (dos) Días Hábiles previos al que establezca expresamente dicho requerimiento o la Legislación Aplicable, en su caso), cualquier documento o información relacionada con el Contrato de Fideicomiso que le requiera el Fiduciario Sustituto con posterioridad a la Fecha Efectiva. El Fiduciario Sustituto no está obligado, ni será responsable de verificar que la integración de los documentos, bienes, derechos u obligaciones que en su caso reciba en términos del Fideicomiso y el presente Convenio y sean declarados por el Fiduciario Sustituido, sea adecuado y completo.

Asimismo, las Partes en este acto reconocen que el Fiduciario Sustituto únicamente los recibe limitándose a aplicarlos de conformidad con los Fines del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido de que la sustitución fiduciaria no tiene efecto fiscal alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, al no existir un cambio o sustitución de los Fideicomitentes o Fideicomisarios. Lo anterior, en virtud de que, exclusivamente para efectos fiscales, la propiedad de los bienes y derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso, corresponde exclusivamente a los Fideicomitentes y, en su caso, a los Fideicomisarios que no tengan la calidad de Fideicomitentes.

#### **CUARTA.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO; DERECHOS; SEDI Y STIV; ESTADOS DE CUENTA.**

SIXTEXTO



**(a)** En virtud de la sustitución que se documenta en el presente Convenio, los Fideicomitentes, contando con facultades bastantes y suficientes, aprueban e instruyen en este acto que (i) se realicen todos los actos y gestiones necesarias a efectos de lograr el reconocimiento del Fiduciario Sustituto como titular de todas las Cuentas del Fideicomiso que actualmente se tienen abiertas a nombre del Fideicomiso las cuales se relacionan en el **Anexo "C"**, para que el Fiduciario Sustituto sea el nuevo titular de las Cuentas del Fideicomiso y el(s) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso Derivado de lo anterior, los Fideicomitentes, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente se obligan a realizar todos los actos y gestiones y se entreguen aquellos avisos o notificaciones que resulten necesarios para (1) que la entidad financiera en la que se mantienen aperturadas las Cuentas del Fideicomiso y el(s) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso realice el cambio de titular a favor del Fiduciario Sustituto para que funja como nuevo titular de los contratos y las Cuentas del Fideicomiso y las respectivas Bancas Electrónicas, tanto para usuarios de administración como para usuarios de consulta y (2) cancelar todos y cada uno de los tokens de las Cuentas del Fideicomiso

**(b)** No obstante lo anterior, en caso de que por cualquier razón no sea posible realizar el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Fiduciario Sustituto podrá, previa instrucción recibida por parte de los Fideicomitentes, considerar como las Cuentas del Fideicomiso aquellas abiertas provisionalmente en instituciones del grupo financiero al que pertenece el Fiduciario Sustituto o previa instrucción que por escrito reciba de los Fideicomitentes, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (el "Periodo de Transición"), abrirá nuevas cuentas en la institución financiera que le sea instruida por los Fideicomitentes considerando para tales efectos lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, para sustituir las Cuentas del Fideicomiso aperturadas por el Fiduciario Sustituido que se describen en el **Anexo "C"** del presente Convenio, en las cuales se mantienen recursos, títulos y/o valores que forman el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido se obliga a transferir, sin reserva ni limitación alguna, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario Sustituto, en su caso, le notifique por escrito los datos de las nuevas cuentas, la totalidad de los fondos (con sus rendimientos, en caso de haberlos), títulos y/o valores que se mantengan en ese momento en las Cuentas del Fideicomiso a las nuevas cuentas bancarias aperturadas por el Fiduciario Sustituto para posteriormente tramitar su cancelación. Asimismo, el Fiduciario Sustituido se obliga, en caso de que resulte aplicable, a proporcionar en favor del Fiduciario Sustituto, toda la información y/o documentación relacionada con dichas cancelaciones y/o terminaciones de contratos y/o cuentas bancarias que haya celebrado o abierto en nombre del Fideicomiso con cualesquier terceros. Lo anterior en el entendido que, el Periodo de Transición será prorrogable automáticamente por 30 (treinta) días naturales adicionales en el caso que el Fiduciario sustituto no haya podido aperturar dichas cuentas y/o celebrado los contratos de intermediación bursátil correspondientes, por razones fuera de su control.

**(c)** Con base en lo anterior, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, mantendrán en funcionamiento las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Transición y

SIN TEXTO

será responsable de la administración y operación de dichas cuentas y contratos de conformidad con las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes, con la finalidad de que se realice el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso o el Fiduciario Sustituto realice el proceso de apertura de las nuevas Cuentas del Fideicomiso y el(s) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable, de conformidad con los incisos (a) y (b) anteriores. De igual forma, el Fiduciario Sustituido mantendrá vigente el contrato de intermediación bursátil que haya celebrado el Fideicomiso por el mismo plazo y transferirá, en caso de que resulte aplicable, y previa instrucción que reciba de los Fideicomitentes, la totalidad de los valores o títulos que formen parte del mismo a la cuenta del Fiduciario Sustituto que el Fiduciario Sustituido notifique al Fiduciario Sustituido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. No obstante lo anterior, el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido harán sus mejores esfuerzos para que la apertura de las cuentas se realice a la brevedad posible.

**(d)** Adicionalmente, el Fiduciario Sustituido en conjunto con el Fiduciario Sustituto llevarán a cabo cualesquier avisos o trámites derivados de, o relativos a la sustitución que se documenta mediante el presente Convenio, ante el Sistema de Administración Tributaria ("SAT"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), la CNBV, y cualquier otra Autoridad Gubernamental, que resulten necesarios conforme a la Legislación Aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo, la toma de nota en el Registro Nacional de Valores para cambiar el fiduciario del Programa y realizar el canje (el "Canje de Títulos") de los títulos que amparan los Certificados Bursátiles de las Emisiones (los "Títulos"), ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje de Títulos en términos de la Legislación Aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, SAT, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje de Títulos, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del SEDI o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aquellos que realice el Fiduciario Sustituido, hasta que se realice el Canje de Títulos en los términos previstos en el presente inciso.

**(e)** El Fiduciario Sustituido adicionalmente entrega en este acto al Fiduciario Sustituto, a los Fideicomitentes y al Representante Común una copia de los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos reportes descritos en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, correspondientes a los últimos 3 (tres) meses, los cuales se entregan de forma digital al Fiduciario Sustituido y, en su caso, posteriormente entregarán el estado de cuenta más reciente en el que se reflejen los saldos de las Cuentas del Fideicomiso así como la certificación de los saldos de las cuentas considerando la última información disponible, derivado de lo señalado en el inciso (c) anterior. En este sentido, los Fideicomitentes y el Representante Común tendrán un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta de fecha más reciente

SIN TEXTO

para revisar y, en su caso, proporcionar comentarios o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes o estados de cuenta. Si cualesquiera de dichos comentarios o aclaraciones son solicitados, el Fiduciario Sustituido atenderá dichos comentarios o solicitudes de aclaración y volverá a entregar dichos estados de cuenta. En caso de que los Fideicomitentes, y el Representante Común no proporcionen comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles, los estados de cuenta se entenderán como aceptados por los Fideicomitentes y el Representante Común.

**QUINTA.- DOCUMENTOS DEL FIDEICOMISO.** A partir de la fecha del presente Convenio y durante el tiempo en que el Fiduciario Sustituto ejerza su cargo, los Fideicomitentes deberán mantener a disposición de éste, en todo momento, copia simple de los Documentos de la Emisión y expedir a su costa y cuando así les sea razonablemente requerido, copia certificada de: (i) el Contrato de Fideicomiso; (ii) los Contratos de Administración, incluyendo el primer convenio modificatorio al Contrato de Administración de TIP Auto; (iii) el Contrato de Administración Maestra; (iv) el Contrato de Fideicomiso Maestro; (v) los Contratos de Factoraje y Aportación y cualquier otra información que, en su caso, documente la aportación o adquisición de los bienes del Patrimonio del Fideicomiso; (vi) el contrato que documenta el Swap de Tasa de Interés; (vii) copia de los Títulos; y (viii) incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, acuerda entregar durante el Periodo de Transición, al Fiduciario Sustituto para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto, copia simple (o, en caso de que se requiera para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, original o copia certificada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) de toda la documentación que razonablemente pueda compartir de conformidad con sus políticas internas y se encuentre relacionada con el Fideicomiso, tales como, registros e información fiscal, contable y financiera del Fideicomiso, que ha sido generada en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, de los contratos accesorios y/o escrituras públicas, cartas instrucción, notificaciones, reportes, que obran en su poder relacionadas con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, y en general todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso.

El Fiduciario Sustituido es responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, en los términos acordados en el párrafo anterior, conforme al Fideicomiso o la Ley Aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto respecto de las obligaciones del Fiduciario Sustituido, derivadas del Fideicomiso desde la fecha de su constitución hasta la fecha de firma del presente Convenio.

El Fiduciario Sustituido conservará la información y la documentación relativa al Fideicomiso y a su Patrimonio por un plazo no menor de diez (10) años, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, así como de las políticas internas de la propia institución.

**SEXTA. (a)** Derivado de lo anterior, a partir de la Fecha Efectiva y de conformidad con lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso y todos los Documentos de la Emisión se entenderá que:

- (i) Cualquier referencia realizada al "Fiduciario" en el Contrato de Fideicomiso y los

SINTETO

demás Documentos de la Emisión, incluyendo para efectos de la sección de términos definidos, se entienda hecha a "BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6276".

- (ii) Cualquier referencia al Fiduciario Sustituido en cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que haya sido celebrado por el Fiduciario Sustituido o haya sido emitido a favor del Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, se entenderá realizada a "BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6276" (sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad del Fiduciario Sustituido conforme al presente Convenio o las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso que sobrevivan conforme a este Convenio); y
- (iii) Cualquier referencia en el Contrato de Fideicomiso a "este Contrato", "el presente Contrato" o cualesquiera términos similares o equivalentes se entenderá hecha al Contrato de Fideicomiso, después de dar efectos a las Sustitución Fiduciaria y según modificado mediante este Convenio.

**(b)** Las Partes reconocen y aceptan que, a partir de la Fecha Efectiva, las únicas partes del Contrato de Fideicomiso serán las que a continuación se indican:

<u>Fideicomitentes:</u>	TIP México y TIP Auto.
<u>Fiduciario:</u>	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
<u>Fideicomisarios en Primer Lugar:</u>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles y la Contraparte.
<u>Fideicomisario en Segundo Lugar:</u>	Los Fideicomitentes.
<u>Representante Común:</u>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

**(c)** Las Partes acuerdan que, a partir de la Fecha Efectiva, los estados de cuenta a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso serán entregados por el Fiduciario Sustituto basado en la información que para dichos efectos hayan proporcionado los Administradores y, en su caso, el Administrador Maestro, o que reciba de la institución financiera en la que aperturen las Cuentas del Fideicomiso, según corresponda. Asimismo, las Partes acuerdan que, los reportes, informes y estados financieros serán preparados por los Administradores para que el Fiduciario Sustituto publique y entregue en SEDI, STIV, en la página de internet del Fiduciario Sustituto sin afectar en ningún momento las obligaciones periódicas conforme a la Legislación Aplicable del Fideicomiso.

SINTEXO

Con excepción de la sustitución fiduciaria y lo previsto en esta Cláusula, el Contrato de Fideicomiso subsiste y subsistirá en todos y cada uno de sus términos vigentes, ratificando en este acto sus términos. La celebración de este Convenio no constituye novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Fideicomiso.

**SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN.** En este acto, los Administradores ratifican todas las instrucciones emitidas con anterioridad a la presente fecha de firma del presente Convenio en su carácter de Administradores, que hayan sido otorgadas al Fiduciario Sustituido en términos del Fideicomiso.

Por su parte, en este acto, los Administradores, hacen entrega al Fiduciario Sustituto del formato que se adjunta marcado al presente Convenio como **Anexo "D"**, debidamente llenado, en virtud del cual, hacen la designación de las personas autorizadas por parte de los Administradores para girar las instrucciones correspondientes al Fiduciario Sustituto, incluyendo la entrega de las identificaciones oficiales de cada uno de ellos.

Los Fideicomitentes ratifican todas las instrucciones emitidas con anterioridad a la presente fecha en su carácter de Fideicomitentes, que hayan sido otorgadas en términos del Fideicomiso.

**OCTAVA.- PODERES.** Los Fideicomitentes instruyen en este acto y a su costa para que de manera simultánea comparezca ante el notario público el licenciado Juan Carlos Sánchez Márquez, titular de la notaría pública número 4 del Estado de México a efecto de que se revoquen todos y cada uno de los poderes otorgados por este en relación con el Fideicomiso los cuales se indican en el documento que se agrega al presente Convenio como **Anexo "E"**, incluyendo sin limitar, cualquier otro poder o mandato otorgado por el Fiduciario Sustituido a cualquier tercero relacionado con los Documentos de la Emisión.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario Sustituto no responderá de los actos de los apoderados en el ejercicio de los poderes que han sido revocados de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido. Asimismo, queda liberado de cualquier responsabilidad en relación con los poderes otorgados durante la gestión del Fiduciario Sustituido y aquellos actos, que en su caso y a partir de esta fecha, lleven a cabo los apoderados en ejercicio de poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso y que no hayan sido referidos expresamente revocados y de los cuales no se haya realizado la notificación correspondiente, por lo que en caso de que se cause algún daño o perjuicio al Fiduciario Sustituto, se indemnizará al Fiduciario Sustituto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, por no haber realizado la revocación o notificaciones correspondientes de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido en términos de lo previsto en la Legislación Aplicable, y los Fideicomitentes se obligan a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior sin perjuicio de que el Fideicomiso tendrá el derecho de repetir en contra del Fiduciario Sustituido por el pago de las cantidades anteriores.

**NOVENA.- NUEVOS PODERES.** En este acto, el Fiduciario Sustituto se obliga a otorgar de conformidad con sus políticas internas, en instrumento por separado, los poderes en los términos y a las Personas que previamente le instruyan los Fideicomitentes o en su caso

SIN TEXTO

cualquier otra Persona Autorizada, ya sean a favor de éste o de uno o más terceros designados por el mismo.



**DÉCIMA.- COMISIONES, GASTOS Y HONORARIOS.** El Fiduciario Sustituido manifiesta que los Fideicomitentes y el Fideicomiso no adeudan cantidad alguna por concepto de gastos, costos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra por ese concepto, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO NOVACIÓN.** El Fiduciario Sustituto, como causahabiente del Fiduciario Sustituido, tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido en los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier referencia hecha al "Fiduciario" en dicho Contrato de Fideicomiso, los Documentos del Fideicomiso o en cualquier otro documento o registro en el que se mencione al fiduciario del Fideicomiso, se entenderá hecha al Fiduciario Sustituto, más no responderá por cualquier acto derivado de la negligencia, dolo, mala fe o impericia del Fiduciario Sustituido, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación u omisión del Fiduciario Sustituido en contravención con los fines del Fideicomiso, su deber fiduciario o la Legislación Aplicable.

Con excepción de la sustitución del fiduciario que en este Convenio se consigna, las Partes expresamente manifiestan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el clausulado del Fideicomiso subsiste en todos y cada uno de sus términos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NO ENAJENACIÓN.** El presente Convenio no constituye ni debe ser interpretado como una enajenación, en términos (i) del artículo 14 (catorce) del Código Fiscal de la Federación y (ii) de la Legislación Aplicable en materia fiscal (tanto federal como local aplicable a cada una de las ubicaciones en donde se encuentran los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso), por lo cual se determina que los actos consignados en el presente Convenio no son considerados como traslativos de dominio.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.** Los Fideicomitentes en este acto manifiestan su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, así como respecto de todos los demás actos llevados a cabo por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, por la administración de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario Sustituido en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, por lo que le otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reservan reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra, y renuncian, de manera incondicional e irrevocable, a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, excepto por acciones u omisiones en los que hubiere ocurrido el Fiduciario Sustituido derivado de su culpa, negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado en sentencia firme por autoridad competente y asimismo las Partes que comparecen al presente Convenio, manifiestan su plena conformidad con la cesión de los derechos y obligaciones en favor del Fiduciario Sustituto al amparo del Contrato de

SIN TEXTO

Fideicomiso y los Documentos de Emisión y la titularidad por parte del Fiduciario Sustituto del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Convenio.

Asimismo, manifiestan los Fideicomitentes su conformidad con: (i) todas y cada una de las operaciones realizadas por el Fiduciario Sustituido, en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, así como todos los actos jurídicos que se llevaron a cabo, ratificándolos y confirmándolos de forma expresa; lo anterior, en el entendido que las operaciones aquí referidas se hicieron de conformidad con los Fines del Fideicomiso y previa instrucción por escrito de los Fideicomitentes; y (ii) los actos llevados a cabo en ejercicio de los poderes que le fueron conferidos por el Fiduciario Sustituido a personas designadas conforme a los términos del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en contra del Fiduciario Sustituido, y renuncian, de manera incondicional e irrevocable, a iniciar cualquier reclamación o acción por dichos conceptos, salvo tratándose de negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado en sentencia firme por autoridad competente.

Los Fideicomitentes se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, funcionarios, empleados, asesores externos, apoderados, sucesores y cesionarios, por cualquier queja, reclamación, acción, demanda, denuncia de hechos y en general por cualquier conflicto o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitar, de carácter civil, penal, fiscal o administrativa, derivado de, o relacionado con, el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, por cualquier responsabilidad con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales, incluyendo retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos, pago de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios o cualquier carga tributaria o crédito fiscal, sea éste Federal, Estatal, o Municipal, o por errores u omisiones respecto de aquellos, y en general de cualquier trámite ante las autoridades tanto fiscales como de cualquier otro tipo; obligándose a indemnizar y reembolsar a éstos el importe de cualquier condena, multa, daños y perjuicios, incluyendo gastos debidamente documentados y honorarios razonables de abogados externos, que tuvieran que erogar en relación con dichos conceptos.

Los Fideicomitentes se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, funcionarios, empleados, asesores externos, apoderados, sucesores y cesionarios, por cualquier queja reclamación, acción, demanda, denuncia de hechos y en general por cualquier conflicto o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitar, de carácter civil, penal o administrativa, derivado de, o relacionado con obligaciones relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso.

**DÉCIMA CUARTA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO.** Los Fideicomitentes y el Fiduciario Sustituto convienen que éste último recibirá por concepto de honorarios fiduciarios, las cantidades que han acordado en documento por separado, previo a la celebración de este Convenio, en el entendido, que a la fecha de suscripción del presente Convenio, se hace entrega de la cantidad correspondiente a la aceptación del cargo y a la suscripción del presente Convenio. Asimismo, los Fideicomitentes hacen entrega en este acto al Representante Común de una copia de los honorarios fiduciarios que acordó con el Fiduciario Sustituto.

SIN TEXTO

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**FIDUCIARIO SUSTITUIDO:**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple  
Plaza Campos Elíseos Uno  
Av. General Mariano Escobedo No. 595, Torre B, Piso 8  
Colonia Rincón del Bosque, Polanco Quinta Sección,  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11580,  
Ciudad de México, México  
Teléfono: 55 5063 3900  
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com  
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/4089



**FIDUCIARIO SUSTITUTO:**

Banco Actinver, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver  
Montes Urales 620, Piso 1,  
Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Atención: División Fiduciaria  
Teléfono: 55 11 03 66 00.  
Correo electrónico: [mrangell@actinver.com.mx](mailto:mrangell@actinver.com.mx); [sgarciag@actinver.com.mx](mailto:sgarciag@actinver.com.mx)

**FIDEICOMITENTES**

Av. Tejocotes s/n Lote 10  
Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo  
Cuautitlán Izcalli  
C.P. 54769, Estado de México  
Teléfono: 01 (800) 908 6700  
Correo electrónico: [roberto.medina@tipmexico.com](mailto:roberto.medina@tipmexico.com)  
Atención: Roberto Medina Flores

**REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero  
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9  
Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México  
Atención: Alejandra Tapia Jiménez y/o Claudia Alicia García Ramírez y/o María Magdalena Valdez Vargas  
Tel.: +52 (55) 5230 0060 y/o +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0141  
Correo electrónico: [altapia@monex.com.mx](mailto:altapia@monex.com.mx) y/o [claudiagarcia@monex.com.mx](mailto:claudiagarcia@monex.com.mx)

Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ocurra dicha modificación, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate, en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra Parte.

SIN TEXTO

**DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS.** Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las Partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- FINIQUITO AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO.** Los Fideicomitentes otorgan su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previamente recibidas de los Fideicomitentes, renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los Fines del Fideicomiso, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o su desempeño, sea determinada mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

En virtud de la sustitución fiduciaria aquí pactada, en términos de lo previsto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Fideicomitentes ratifican y convalidan todos y cada uno de los actos realizados por el Fiduciario Sustituido que se hayan llevado a cabo en estricto apego a los fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones generadas por este en términos del Fideicomiso, por lo que una vez transcurrido el plazo mencionado el inciso (e) de la Cláusula Cuarta anterior, sin que los Fideicomitentes hayan hecho observaciones o comentarios a los estados de cuenta, los Fideicomitentes con base en la información con la que cuente a la fecha que corresponda, liberan o liberarán (según corresponda) al Fiduciario Sustituido y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados, y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que hasta donde es de su conocimiento lo realizó conforme a los fines del Contrato de Fideicomiso y manifiesta expresamente su conformidad con la labor desempeñada por el mismo, otorgando el finiquito que en derecho proceda, y sujeto a lo establecido en este Convenio, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar y obligándose a realizar las gestiones tendientes a que se indemnice y saque en paz y a salvo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, al Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada del Contrato de Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso, con motivo de la sustitución fiduciaria que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Fiduciario Sustituido realizó en su gestión como fiduciario del Fideicomiso, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Fideicomiso y en acatamiento a las instrucciones recibidas por los Fideicomitentes, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido haya actuado con negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo.

SIN TEXTO



**DÉCIMA OCTAVA.- EXIGIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS.** En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las Cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas Cláusulas. En el supuesto de que una o más Cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las Cláusulas restantes.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las Partes aceptan, reconocen y convienen (i) que para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán aplicables las leyes de México, y (ii) en someterse expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, México, para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA.- REGISTRO.** Los Fideicomitentes acuerdan inscribir el presente Convenio en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de este Convenio. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con el registro de este Convenio en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta de los Fideicomitentes. Asimismo, los Fideicomitentes tendrán la obligación de entregar al Fiduciario Sustituto, al Fiduciario Sustituido y al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que se lleve a cabo cada inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES REQUERIDAS POR EL FIDUCIARIO SUSTITUTO.** Los Fideicomitentes reconocen expresamente que el Fiduciario Sustituto tendrá el derecho, para que dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la celebración del presente Convenio -prorrogable a satisfacción del Fiduciario Sustituto- de solicitar adiciones, reexpresiones o cualquier otra modificación al contenido y alcance de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión, a fin de reflejar sus políticas internas. Los Fideicomitentes realizarán sus mejores esfuerzos, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, para llevar cabo las adecuaciones solicitadas por el Fiduciario Sustituto y, sólo en caso que sea necesario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, obtener la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar el Contrato de Fideicomiso a efecto de implementar dichas adecuaciones.

El Fiduciario Sustituto, los Fideicomitentes y el Representante Común reconocen y convienen que en el caso que, con motivo de las adecuaciones y modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, sea necesario realizar cualesquier trámites ante Autoridades Gubernamentales, éstos realizarán sus mejores esfuerzos para presentar el trámite que resulte necesario o conveniente ante la CNBV, BMV y el Indeval para obtener las actualizaciones y, en su caso, aprobaciones necesarias y, en su caso, llevar a cabo el canje de los Títulos en Indeval; en el entendido que, la omisión sin causa justificada de la realización de dichas modificaciones dará la facultad y no la obligación al Fiduciario Sustituto

SINTEXIO

de renunciar a su encargo por considerarse causa grave, sin responsabilidad ni costo alguno a su cargo. Los Fideicomitentes reconocen que en tanto no se lleven las modificaciones al efecto de que las políticas y sistemas disponibles del Fiduciario Sustituto sean razonablemente compatibles con las obligaciones del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario Sustituto aplicarán *mutatis mutandis* por cumplir razonablemente con sus obligaciones.



**VIGÉSIMA SEGUNDA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** El Fiduciario Sustituto en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales, por este conducto comunica a las Partes del presente Convenio el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP").

(b) Las Partes otorgan al Fiduciario Sustituto su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Convenio, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar la identidad de los Fideicomitentes y de las Personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Convenio, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones de la parte facultada para ello de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio.

(c) Asimismo, el Fiduciario otorga a las Partes del presente Convenio, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de Derechos ARCO respecto del tratamiento de los datos personales. Las Partes del presente Convenio podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario Sustituto, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Fiduciario Sustituto, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario Sustituto, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

(d) El Fiduciario Sustituto podrá modificar, actualizar, extender o de cualquier otra forma cambiar el contenido y alcance su Aviso de Privacidad, en cualquier momento y bajo su

SIN TEXTO



completa discreción. En tales casos, el Fiduciario Sustituto comunicará dichos cambios a través de la siguiente dirección: [www.actinver.com](http://www.actinver.com).

**VIGÉSIMA TERCERA.- Obligaciones del Fiduciario Sustituto.** Las Partes aceptan y reconocen que el Fiduciario Sustituto no asume obligaciones a título personal; el Fiduciario Sustituto, única y exclusivamente comparece en su carácter de fiduciario del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen y acuerdan que el Fiduciario Sustituto dará cumplimiento con cualesquier obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados hasta donde alcance con el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario Sustituto no estará obligado a hacer erogación alguna a título personal, con el patrimonio del Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, para cubrir cualesquier pagos relacionados con el cumplimiento de cualesquier obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados.

[Sigue hoja de firmas.]

SIN TEXTO



El Fiduciario Sustituido

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: Juan Pablo Baigts Lastiri  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Jaime Gerardo Ríos García  
Cargo: Delegado Fiduciario

*[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]*

*[Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario Sustituto; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]*

SIN TEXTO

El Fiduciario Sustituto

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO ACTINVER



Por: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Mauricio Rangel Laisequilla", written over a large blue ink circle.

Por: David León García  
Cargo: Delegado Fiduciario

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "David León García", written over a large blue ink circle.

*[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]*

*[Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario Sustituto; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]*

SINTEXTO

El Fideicomitente  
TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Ernesto Moya Pedrola  
Cargo: Apoderado

Por: Roberto Medina Flores  
Cargo: Apoderado

*[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]*

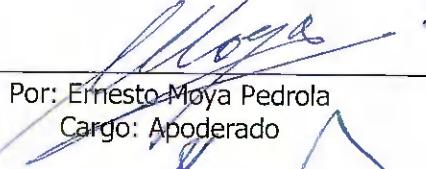
*[Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario Sustituto; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]*

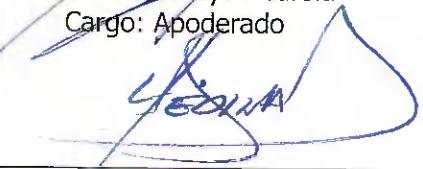
SIN TEXTO

El Fideicomitente

TIP AUTO, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.



  
Por: Ernesto Moya Pedrola  
Cargo: Apoderado

  
Por: Roberto Medina Flores  
Cargo: Apoderado

*[espacio dejado en blanco de manera intencional]*

*[Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario Sustituto; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]*

SIN TEXTO

El Representante Común

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. / MONEX GRUPO FINANCIERO

  
Por: José Luis Urrea Saucedo  
Cargo: Apoderado



*[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]*

*[Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario Sustituto; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]*

SIN TEXTO

**Anexo "A"**  
Notificación de Sustitución

[*Documentación Adjunta*]



SINTEXO

Ciudad de México a 21 de julio de 2025



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
En su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado como CIB/4089  
Plaza Campos Elíseos uno, Mariano Escobedo 595,  
Polanco V Sección  
Tel. 55.5063-3900  
Atención: Gerardo Ibarrola Samaniego  
Correo Electrónico: [instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com)  
PRESENTE.

Ref.: Notificación de sustitución de Fiduciario Fideicomiso CIB/4089

Estimados todos,

Hago referencia al contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/4089, de fecha 6 de julio de 2023 (el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), TIP de México, S.A.P.I. de C.V., y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. en su carácter de fideicomitentes y administradores (los “Fideicomitentes”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”). Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, por medio de la presente, y en términos de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes, en este acto conjuntamente notifican al Fiduciario su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario y nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto. Dicha sustitución se llevará a cabo mediante la celebración de un Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso (el “Convenio de Sustitución”) del cual se agrega a la presente un proyecto como Anexo A.

Como consecuencia de lo anterior, los suscritos en este acto (i) solicitan atentamente la dispensa al plazo de preaviso de 30 (treinta) Días Hábiles previsto para la sustitución del Fiduciario conforme a la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que dicho plazo se reduzca a 10 (diez) Días Hábiles. Esta solicitud se formula con el propósito de facilitar y agilizar el proceso de sustitución fiduciaria, derivado de causas ajenas tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, en beneficio de los fines y operatividad del Fideicomiso y, (ii) instruyen al Fiduciario para que prepare el informe del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros así como los estados de cuenta, balances y cualesquier otra información y documentación relacionada con los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso) y se entreguen a los Fideicomitentes en la fecha en que deba de surtir efectos la sustitución, así como llevar a cabo la celebración del Convenio de Sustitución y cualquier otra acción, notificación, contrato e instrumento, que pudieran ser necesarios o convenientes para dicha sustitución.

En caso de estar de acuerdo, les agradeceremos firmar el presente en señal de aceptación de lo antes mencionado.

Mediante la suscripción del presente documento, los Fideicomitentes, liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o

SIN TEXTO

sentencia que sea presentada, entablada, dictada o impuesta por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario como consecuencia de la ejecución de la presente instrucción, salvo en aquellos casos en que se acredite que los actos fueron realizados con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable. El Fiduciario únicamente estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta el límite de los recursos existentes en el mismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fidelcomiso.

[*El resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.*]



SIN TEXTO

En reconocimiento y aceptación:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Por: 

Nombre: Juan Pablo Baigst Lastiri

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego

Cargo: Delegado Fiduciario



*Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/4089, de fecha 6 de julio de 2023.*

SIN TEXTO



**Fideicomitente**

**TIP de México, S.A.P.I. de C.V.**

Por: Mauricio Medina García  
Cargo: Apoderado

Por: Roberto Medina Flores  
Cargo: Apoderado

**Fideicomitente**

**TIP Auto, S.A. de C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.**

Por: Mauricio Medina García  
Cargo: Apoderado

Por: Roberto Medina Flores  
Cargo: Apoderado

*Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/4089, de fecha 6 de julio de 2023.*

SIN TEXTO

**Anexo "B"**  
Estados financieros al 30 de junio del 2025

[*Documentación Adjunta*]



SIN TEXTO

**Fideicomiso Irrevocable Número CIB/4089 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios  
(CIBanco, S. A., Institución de Banca Múltiple)**



## Estado de situación fiuaciera

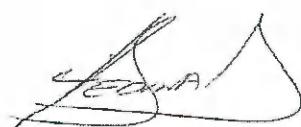
Al 30 de junio de 2025 y 31 de diciembre de 2024  
(En miles de pesos)

### Activo

	Jun-2025	Dic-2024
Activo circulante:		
Efectivo	\$ 394,547	\$ 307,656
Derechos de cobro futuro	1,867,695	1,698,397
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	35,784	35,784
Instrumentos financieros derivados	-	21,271
Otros activos	1,891	26,541
Total, del activo circulante	<u>2,299,917</u>	<u>2,089,649</u>
Derechos de cobro futuro	<u>2,344,796</u>	<u>2,430,803</u>
Total, del activo	<u>\$ 4,644,713</u>	<u>\$ 4,520,452</u>

### Pasivo y patrimonio

Pasivo circulante:		
Intereses por pagar	\$ 17,266	\$ 18,595
Instrumentos financieros derivados	34,635	-
Pasivo a largo plazo:		
Certificados bursátiles	<u>3,969,877</u>	<u>3,958,737</u>
Total, del pasivo	<u>4,021,778</u>	<u>3,977,332</u>
Patrimonio		
Patrimonio	186	186
Resultados acumulados	657,384	521,663
Valuación de instrumentos financieros derivados	<u>(34,635)</u>	<u>21,271</u>
Total, del patrimonio	<u>622,935</u>	<u>543,120</u>
Total, del pasivo y patrimonio	<u>\$ 4,644,713</u>	<u>\$ 4,520,452</u>

  
C. P. Roberto Medina Flores  
Director de Finanzas / Representante Legal  
Cédula profesional 3567786

SIN TEXTO



**Fideicomiso Irrevocable Número CIB/4089 para la Emisión de Certificados  
Bursátiles Fiduciarios  
(CIBanco, S. A., Institución de Banca Múltiple)**



## Estado de resultados

Por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2025 y por el año terminado al 31 de diciembre de 2024  
(En miles de pesos)

	Jun-2025	Dic-2024
Ingresos financieros	\$ 391,447	\$ 804,511
Gastos de operación	4,135	6,282
Costos financieros	<u>251,591</u>	<u>511,524</u>
Utilidad neta del periodo	135,721	286,705
Otros resultados integrales		
Valuación de instrumentos financieros derivados	<u>(55,906)</u>	<u>21,271</u>
Resultado integral del periodo	<u>\$ 79,815</u>	<u>\$ 307,976</u>

  
C. P. Roberto Medina Flores  
Director de Finanzas / Representante Legal  
Cédula profesional 3567786

SW TEXT

**Anexo "C"**  
Cuentas del Fideicomiso



Banco	Tipo Cuenta	Titular de la cuenta	CLABE	Cuenta
Banorte	General	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797524 4	1238797524
Banorte	Cobranza	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797533 8	1238797533
Banorte	Gastos Anuales	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797542 2	1238797542
Banorte	Revolvencia	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797551 6	1238797551
Banorte	Pago	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797560 0	1238797560
Banorte	Reservas de Intereses	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797588 8	1238797588

SIN TEXTO

**Anexo "D"**  
Personas Autorizadas

Ciudad de México, [•] de [•] de 2024.



**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales, 620-Piso 1,  
Lomas de Chapultepec IV Secc, Miguel Hidalgo,  
C.P. 11000 Ciudad de México, México

Teléfono: [•] y/o [•]

Correo electrónico: [•] y/o [•]

Atención: División Fiduciaria

**Ref.: Contrato de Fideicomiso No. F/6276  
Designación de Personas Autorizados**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/6276 (el "Contrato de Fideicomiso"), según el mismo sea adicionado, modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo) de fecha 6 de julio de 2023, celebrado entre TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. (los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Los suscritos, en nombre y representación de los Fideicomitentes le instruimos que: (i) únicamente las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente autorizadas para girar instrucciones de forma mancomunada al Fiduciario de conformidad con (i) las limitaciones que se enlistan más adelante y (ii) con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de referencia (a) vía correo electrónico; o (b) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado; (ii) mediante firma autógrafa; (iii) las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones, de conformidad con las limitaciones previstas en la presente; (iv) el Fiduciario deberá reconocer como válidas únicamente las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas en la presente Carta; y (v) el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en la medida en que actúe de conformidad con cualquier instrucción girada por cualquiera de las Personas Autorizadas.

Nombre	Correo Electrónico
Gerardo Biagi Salazar	gerardo.biagi@linzorcapital.com
Ernesto Moya Pedrola	ernesto.moya@engen.com.mx
Juan Pablo Loperena Peón	juanpablo.loperena@engen.com.mx
Roberto Medina Flores	roberto.medina@tipmexico.com

SINTEXTO

Sandra Tena Rodríguez	<u>sandra.tena@engen.com.mx</u>
Fernando Hernández Septién	<u>fernando.hernandez@engen.com.mx</u>



Las Personas Autorizadas enlistadas anteriormente podrán girar instrucciones de forma general para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Fideicomiso.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario con relación a lo anterior.

**Atentamente,**  
 TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.,  
 TIP de México, S.A.P.I. de C.V.

---

Por: Ernesto Moya Pedrola  
 Cargo: Apoderado

---

Por: Roberto Medina Flores  
 Cargo: Apoderado

SIN TEXTO

**Anexo "E"**  
Poderes a ser revocados

- escritura pública número 255,078 de fecha 12 de julio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, por virtud del cual, el Fiduciario Sustituido otorga un poder especial irrevocable a los Administradores con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio para administrar los contratos de crédito y los contratos de arrendamiento que los Fideicomitentes cedan y transmitan al Fideicomiso.
- escritura pública número 255,153 de fecha 13 de julio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 488906 de fecha 2 de diciembre de 2023, por virtud del cual, TIP Auto otorga un poder especial irrevocable al Fiduciario Sustituido para suscribir, firmar y endosar títulos de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC.
- escritura pública número 255,154 de fecha 13 de julio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 183205 de fecha 18 de noviembre de 2023, por virtud del cual, TIP México otorga un poder especial irrevocable al Fiduciario Sustituido para suscribir, firmar y endosar títulos de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC.



SIN TEKTO



ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público número Setenta y Cuatro de la Plaza de la Ciudad de México: -----

**C E R T I F I C O**

----Que los señores Juan Pablo Baigts Lastiri y Jaime Gerardo Ríos García, en sus caracteres de delegados fiduciarios de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como Fiduciario Sustituido del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/4089 (CIB diagonal cuatro, cero, ocho, nueve); los señores Ernesto Moya Pedrola y Roberto Medina Flores, en su calidad de apoderados de "TIP DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "TIP AUTO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; los señores Mauricio Rangel Laisequilla y David León García, en su calidad de delegados fiduciarios de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER; y el señor José Luis Urrea Saucedo, en su calidad de apoderado de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO; a quienes identifiqué en los términos de Ley y a quienes consideré capaces RATIFICARON el contenido del contrato que antecede, constante de cuarenta y dos páginas útiles y RECONOCIERON como suyas las firmas que aparecen arriba de sus nombres, en virtud de haber declarado haber sido puestas por ellos, de su respectivo puño y letra, y ser esas las firmas que utilizan en todos sus documentos y actos. -----

----Los comparecientes me acreditaron su respectiva personalidad como sigue:

**P E R S O N A L I D A D E S**

----I).- De "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- Los señores Juan Pablo Baigts Lastiri y Jaime Gerardo Ríos García, me acreditaron su personalidad, así como la capacidad y legal existencia de su representada con copia certificada de la escritura número doscientos un mil trescientos cincuenta y tres, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, otorgada ante el licenciado Armando Mastachi Aguirre, notario público número ciento veintiuno de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo segundo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "384235" (tres ocho cuatro dos tres cinco), instrumento por el que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "Cibanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, en la que entre otras resoluciones se adoptó como acuerdo ratificar los poderes conferidos a los señores Juan Pablo Baigts Lastiri, como Delegado Fiduciario con firma "A" y al señor Jaime Gerardo Ríos García, como Delegado Fiduciario con firma "B", a quienes para el ejercicio de su cargo les quedaron conferidos de manera mancomunada, un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, debiendo siempre firmar de manera conjunta un apoderado firma "A" y un apoderado firma "B". -----

----Yo, el Corredor Público, doy fe de que en dicha escritura, mediante las relaciones e inserciones del caso, el Notario autorizante dejó acreditadas la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante; (la cual se constituyó mediante escritura pública número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número uno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil "384235-1" (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco guion uno, originalmente como "The Bank Of New York Mellon", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos y el objeto social que en dicha escritura quedó especificado y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la celebración de diversos actos jurídico-corporativos; a la fecha de la escritura más reciente que se relaciona se denomina "Cibanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, una sociedad de nacionalidad mexicana, con duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos y objeto, entre otras actividades, prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito); así como el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la procedencia del acto contenido en su respectiva matriz. -----

----II).- De "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- El señor Ernesto Moya Pedrola, me acreditó su personalidad así como la capacidad y legal existencia de su representada con una certificación del suscripto corredor, de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, misma que transcribo a continuación: "ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público Número Setenta y Cuatro de la Plaza de la Ciudad de México, C E R T I F I C O, con fundamento en los artículos treinta y tres y treinta y nueve del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, que me autorizan a expedir constancias y certificaciones del contenido de las Pólizas y Actas otorgadas ante mí fe y que obran en el archivo de la Correduría a mi cargo; que los señores Ernesto Moya Pedrola y Juan Pablo Loperena Peón, como apoderados A, tienen acreditada su personalidad como Apoderados Generales de "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia y capacidad de su representada, en el acta ante mí número diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, en la que hice constar la formalización del segundo testimonio expedido del instrumento público número cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco, de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del licenciado Plácido Núñez Barroso, titular de la notaría número ciento cincuenta y siete de esta capital, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría número sesenta y nueve de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado

Heriberto Castillo Vilanueva, por el que se hizo constar la protocolización del acta de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de la sociedad mercantil denominada "Tip de México", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en la que entre otras resoluciones, se adoptó como acuerdo el otorgamiento de poderes a favor de los señores Ernesto Moya Pedrola y Juan Pablo Loperena Peón, como Apoderados A.

----En dicha escritura el Notario autorizante dejó acreditadas, la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante (la cual se constituyó mediante escritura cuarenta y seis mil novecientos sesenta y dos, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, titular de la Notaría Pública número veintiocho del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número "183,205" (ciento ochenta y tres mil doscientos cinco), originalmente como "Tip de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de cien años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos Moneda Nacional y máximo ilimitado y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la celebración de diversos actos jurídico-corporativos; actualmente se denomina "Tip de México", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos Moneda Nacional y máximo ilimitado y tiene por objeto la prestación de servicios y celebración de contratos, de arrendamiento de remoques, semi-remolques y vehículos automotores a prestadores (permisionarios) del servicio de autotransporte federal y/o a transportistas del servicio público o privado de cualquier tipo sea a nivel federal, estatal o local; así como de vehículos automotores para uso particular). Del documento agregado al archivo con la letra "B" de dicha acta de formalización ante mí antes relacionada; copio en lo conducente a continuación:

----"LIBRO SEISCIENTOS SESENTA. INSTRUMENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO. CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, a veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. PLÁCIDO NÚÑEZ BARROSO, titular de la Notaría número Ciento Cincuenta y Siete de esta Capital, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Sesenta y Nueve, de la que es titular el Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, hago constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la Licenciada Dulce Arely Sánchez Ibarra, en la que se acordaron entre otros puntos, los siguientes: I.- LA REVOCACIÓN DE PODERES; y II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, al tenor de los antecedentes y cláusula que se plasman después de haberle hecho la siguiente protesta de ley ... IX.- Declara la compareciente, que en términos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Cláusula Décima Quinta inciso s) del Estatuto Social, la totalidad de los accionistas con derecho a voto de "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, tomaron por unanimidad las siguientes resoluciones de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:

... SEGUNDA. "SE RESUELVE, otorgar a los señores Ernesto Moya Pedrola (con R.F.C. MOPE461205NW6) y Juan Pablo Loperena Peón (con R.F.C. LOPJ750129EQ9), como Apoderados A (conjuntamente, los "Apoderados A"), los poderes que se mencionan a continuación; en el entendido de que los Apoderados A deberán ejercer dichos poderes con los demás Apoderados A, B, C, D y E de la Sociedad a los que se les otorgaron poderes en el pasado (enunciativa, más no limitativamente, mediante la escritura pública número 38,173 de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Vilanueva, Notario Público número sesenta y nueve de la Ciudad de México), y con aqueilos Apoderados A, B, C, D y E a los que se les otorguen poderes en el futuro por la Sociedad, conforme a las limitaciones y reglas que en cada poder se establecen más adelante: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2,582 y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive del juicio de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. El poder mencionado en este inciso a) podrá ser ejercido sin imitación alguna de forma individual por los Apoderados A. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado; b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. LIMITANTE: El poder otorgado en el presente inciso b) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A, o (2) cualesquier de los Apoderados A con un Apoderado B, C o D; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A, o (2) cualesquier de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (iii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (ii) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A, o (2) cualesquier de los Apoderados A con un Apoderado B. En adición a lo anterior, el presente poder únicamente podrá ser ejercido, de manera individual, por cualesquier de los Apoderados A para representar a la Sociedad en asambleas generales y/o resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los socios/accionistas de sociedades, subsidiarias de la Sociedad, en las que la Sociedad sea socio/accionista y/o tenga alguna participación. Únicamente respecto de las facultades establecidas en el presente párrafo, los Apoderados A estarán facultados para delegar dichas



facultades de manera individual, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A y un Apoderado B, o por cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Límite: El poder otorgado en el presente inciso c) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (ii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (i) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso c), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A y un Apoderado B, o cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. d) PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Límite: El poder otorgado en el presente inciso d) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$3,000,000.00 (Tres Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (ii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (i) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso d), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A y un Apoderado B, o cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El poder general para actos de administración a que se refiere el presente inciso f) solo podrá ser ejercido para la suscripción y/o celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento que sean parte de las operaciones y el objeto social de la Sociedad incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: a) contratos marco de arrendamiento de montacargas y los contratos específicos que de ellos se deriven, b) contratos marco de arrendamiento financiero de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven en los que la Sociedad sea arrendadora; c) contratos marco de arrendamiento de vehículos automotores y los contratos específicos que de ellos se deriven; d) contratos marco de arrendamiento mercantil de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven; e) contratos de compraventa mercantil de vehículos automotores, remolques y semirremolques en los que la Sociedad sea vendedora y f) cualquier documento, convenio, acuerdo, solicitud o documento relacionado con los contratos referidos en los incisos a) a e) anteriores o análogo o similar a dichos contratos que se requiera celebrar con los clientes de la Sociedad en el curso ordinario de los negocios de la misma o para la formalización de los mismos. Límite: El poder otorgado en el presente inciso f) estará limitado a lo siguiente: en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado E. Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente..."

----III.- De "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- El señor Roberto Medina Flores, me acreditó su personalidad así como la capacidad y legal existencia de su representada con una certificación del suscrito corredor, de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, misma que transcribo a continuación: "ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público Número Setenta y Cuatro de la Plaza de la Ciudad de México, C E R T I F I C O, con fundamento en los artículos treinta y tres y treinta y nueve del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, que me autorizan a expedir constancias y certificaciones del contenido de las Pólizas y Actas otorgadas ante mi fe y que obran en el archivo de la Correduría a mi cargo; que los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y José María Moctezuma Mendoza, como apoderados A; a los señores Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Loperena Peón, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; a los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; a los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y a los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmín Vélez Domínguez y Heidy Estefanía Garza Báez, como apoderados E; tienen acreditada su personalidad como Apoderados Generales de "TIP DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, así como la existencia y capacidad de su representada, en el acta ante mí número catorce mil novecientos setenta y uno de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, en la que hice constar la formalización del segundo testimonio expedido del instrumento público número treinta y ocho mil ciento setenta y tres, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, otorgado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría Pública número sesenta y nueve de la Ciudad de México, por el que se hizo constar la protocolización del acta de resoluciones unánimes adoptadas por el consentimiento Unánime de los Accionistas de la sociedad mercantil denominada "Tip de México", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital

Variabile, en la que entre otras resoluciones, se adoptó como acuerdo el otorgamiento de poderes, a favor de los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Saiazar y José María Moctezuma Mendoza, como apoderados A; a los señores Ernesto Moya Pedroia, Juan Pablo Loperena Peón, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; a los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Liantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; a los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y a los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmín Vélez Domínguez y Heidy Estefanía Garza Báez, como apoderados E; en dicha escritura el Notario autorizante dejó acreditadas, la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante (la cual se constituyó mediante escritura cuarenta y seis mil novecientos sesenta y dos, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, titular de la Notaría Pública número veintiocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil electrónico número "183,205" (ciento ochenta y tres mil doscientos cinco), originalmente como "Tip de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad, con duración de cien años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos Moneda Nacional y máximo ilimitado y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la liberación de diversos actos jurídico-corporativos; actualmente se denomina "Tip de México", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos Moneda Nacional y máximo ilimitado y tiene por objeto la prestación de servicios de arrendamiento de remolques y semi-remolques a prestadores del servicio público de autotransporte federal). Del documento agregado al archivo con la letra "B" de dicha acta de formalización ante mí antes relacionada; copio en lo conducente a continuación:

—LIBRO NÚMERO SEISCIENTOS CINCO. INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES. CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a veintitrés de octubre del año dos mil veinte. HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, titular de la Notaría número Sesenta y Nueve de esta Capital, hago constar: I.- LA REVOCACIÓN DE PODERES; y II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que resultan de la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los accionistas con derecho a voto de "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que realizó a solicitud de la Licenciada Dulce Arely Sánchez Ibarra, al tenor de los antecedentes y cláusulas que se plasman después de haberle hecho la siguiente protesta de ley: ... VIII.- Declara la Licenciada Dulce Arely Sánchez Ibarra, que en términos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Cláusula Décima Quinta inciso s) del Estatuto Social, la totalidad de los accionistas con derecho a voto de "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que tomaron por unanimidad las siguientes resoluciones de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: "TIP DE MÉXICO", S.A.P.I DE C.V. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES. De conformidad con la Cláusula Décima Quinta inciso S, de los estatutos sociales de TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. (la "Sociedad"), los accionistas de la Sociedad que a continuación se mencionan, y que son propietarios de las acciones que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones Serie "B" con derecho a voto, representativas del capital social de la Sociedad, resolvieron fuera de asamblea y por consentimiento unánime otorgado por escrito, adoptar las resoluciones contenidas en el presente documento:... TERCERA. "SE RESUELVE, otorgar los siguientes poderes en favor de los señores Cipriano Santisteban Espinosa con R.F.C. (SAEC690819195), Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar (con R.F.C. BISG8309084C0) y José María Moctezuma Mendoza (con R.F.C. MOMM870730LB2), como apoderados A (los "Apoderados A"), a Ernesto Moya Pedrola (con R.F.C. MOPE461205NW6), Juan Pablo Loperena Peón (con R.F.C. LOPJ750129EQ9), Roberto Medina Flores (con R.F.C. MEFR720610TM2) y Mauricio Medina García (con R.F.C. MEGM720128DR6), como apoderados B (los "Apoderados B"), a Marcelo Caraveo Rodríguez (con R.F.C. CARM791122KA6), Guillermo Everardo Liantada Lazo (con R.F.C. LALG710903CS8) y Dulce Arely Sánchez Ibarra (con R.F.C. SAID8407221S6), como apoderados C (los "Apoderados C"), a Arlette Balderas Aguilar Ficachi (con R.F.C. BAAA790719D15), Jesús Iván López Vilchis (con R.F.C. LOVJ770910AQ9), Eugenio Noriega Curiel (con R.F.C. NOCE750503589) y Alejandro Duk González (con R.F.C. DUGA771127MR2), como apoderados D (los "Apoderados D") y a Alma Gabriela Lozano Rojas (con R.F.C. LORA891215M83), Enrique Villanueva Cedillo (con R.F.C. VICE790703LN8), Xóchitl Yazmín Vélez Domínguez (con R.F.C. VEDX731028FF9) y Heidy Estefanía Garza Báez (con R.F.C. GABH890216832), como apoderados E (los "Apoderados E"), para que sean ejercidos en nombre y representación de la misma, de acuerdo con las limitaciones que en cada caso se señalen. a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2,582 y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive del juicio de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. El poder mencionado en este inciso a) podrá ser ejercido sin imitación alguna de forma individual por cualquiera de los Apoderados A, B o C. Asimismo, los Apoderados A, B o C estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,



en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. LIMITANTE: El poder otorgado en el presente inciso b) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B, C o D, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C o D, (5) cualesquiera dos Apoderados C, (6) un Apoderado C con un Apoderado D, o (7) cualesquiera dos Apoderados D; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior, pero que no superen el monto de EUA\$2,000,000.00 (Dos millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C, o (5) cualesquiera dos Apoderados C; (iii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (ii) anterior pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B. En adición a lo anterior, el presente poder únicamente podrá ser ejercido, de manera individual, por cualesquier Apoderado A para representar a la Sociedad en asambleas generales y/o resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los socios/accionistas de sociedades, subsidiarias de la Sociedad, en las que la Sociedad sea socio/accionista y/o tenga alguna participación. Asimismo, los Apoderados A, B y C estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionados, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier dos Apoderados C, o por un Apoderado B y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados B, o por un Apoderado A y un Apoderado B, o cualesquier dos Apoderados A. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. LIMITANTE: El poder otorgado en el presente inciso c) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C, o (5) cualesquiera dos Apoderados C; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior, pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) un Apoderado B con un Apoderado C; y (iii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (ii) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, o (2) un Apoderado A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A, B y C estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso c), reservándose el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier dos Apoderados C, o por un apoderado B y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados B, o por un apoderado A y un Apoderado B, o cualesquier dos apoderados A. ... f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El poder general para actos de administración a que se refiere el presente inciso f) solo podrá ser ejercido para la suscripción y/o celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento que sean parte de las operaciones y el objeto social de la Sociedad incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: a) contratos marco de arrendamiento de montacargas y los contratos específicos que de ellos se deriven, b) contratos marco de arrendamiento financiero de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven en los que la Sociedad sea arrendadora; c) contratos marco de arrendamiento de vehículos automotores y los contratos específicos que de ellos se deriven; d) contratos marco de arrendamiento mercantil de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven; e) contratos de compraventa mercantil de vehículos automotores, remolques y semirremolques en los que la Sociedad sea vendedora y f) cualquier documento, convenio, acuerdo, solicitud o documento relacionado con los contratos referidos en los incisos a) a e) anteriores o análogo o similar a dichos contratos que se requiera celebrar con los clientes de la Sociedad en el curso ordinario de los negocios de la misma o para la formalización de los mismos. LIMITANTE: El poder otorgado en el presente inciso f) estará limitado a lo siguiente: en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América), podrá ser

ejercicio de forma mancomunada por (1) un Apoderado A con un Apoderado E, (2) un Apoderado B con un Apoderado E, (3) Un Apoderado C con un Apoderado E, (4) un Apoderado D, con un Apoderado E, o (5) cualesquiera dos Apoderados E. Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente...".

--IV).- De "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA El señor Ernesto Moya Pedrola, me acredita su personalidad así como la capacidad y legal existencia de su representada con una certificación del suscrito corredor, de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, misma que transcribo a continuación: "ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público Número Setenta y Cuatro de la Plaza de la Ciudad de México, CERTIFICO; con fundamento en los artículos treinta y tres y treinta y nueve del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, que me autorizan a expedir constancias y certificaciones del contenido de las Pólizas y Actas otorgadas ante mi fe y que obran en el archivo de la Correduría a mí cargo; que los señores Ernesto Moya Pedrola y Juan Pablo Loperena Peón, como apoderado A, tienen acreditada su personalidad como Apoderados Generales de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, así como la legal existencia y capacidad de su representada, en el acta ante mí número diecinueve mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, en la que hice constar la formalización del tercer testimonio expedido del instrumento público número cuarenta y un mil quinientos sesenta y seis, de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del licenciado Placido Nuñez Barroso titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y siete de esta Capital, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número sesenta y nueve de la Ciudad de México de la que es titular el Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, por el que se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de la sociedad mercantil denominada "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en la que entre otras resoluciones, se adoptó como acuerdo el otorgamiento de poderes a favor de los señores Ernesto Moya Pedrola y Juan Pablo Loperena Peón, como apoderados A. En dicha escritura el Notario autorizante dejó acreditada, la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante (la cual se constituyó mediante escritura número ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de esta Capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico "488906-1" (cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos seis guion uno), como "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, con duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un mil pesos, Moneda Nacional y máximo ilimitado, y por objeto, entre otras finalidades: la prestación de servicios de arrendamiento puro o financiero de todo tipo de vehículos automotores a permisionarios del servicio público o privado de autotransporte federal, incluyendo como actividad principal la explotación del servicio de arrendamiento de vehículos para uso particular, así como el arrendamiento de vehículos automotores en general, conforme a la normatividad federal, estatal u otra que resulte aplicable y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la celebración de diversos actos jurídicos corporativos actualmente se denomina "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, una sociedad mercantil con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado y por objeto, entre otras finalidades: A. El otorgamiento de toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, y llevar a cabo todo tipo de actividades relacionadas con el otorgamiento de dichos créditos y préstamos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, otorgar y celebrar: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario o prendario, crédito quirografario, crédito revoiente, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo de mutuo, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario, entre otros, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia.- Llevar a cabo todo tipo de actividades y celebrar contratos de, y relacionados con, arrendamientos financieros con personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: arrendamiento financiero de vehículos para uso particular y vehículos automotores en general, conforme a la normatividad federal, estatal u otra que resulte aplicable.- Llevar a cabo todo tipo de actividades y celebrar contratos de, y relacionados con, el factoraje financiero a personas físicas o morales nacionales, o extranjeras, conforme a la normatividad federal, estatal u otra que resulte aplicable). Del documento agregado al archivo con la letra "B" de dicha acta de formalización ante mí antes relacionada; copio en lo conducente a continuación:

-----"LIBRO SEISCIENTOS SESENTA. INSTRUMENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS. CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, PLACIDO NUÑEZ BARROSO titular de la Notaría número Ciento Cincuenta y Siete de esta Capital, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Sesenta y Nueve de la que es titular el Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, hago constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que realizo a solicitud de la Licenciada Dulce Arely Sanchez Ibarra, en la que se acordaron entre otros puntos, los siguientes I.- LA REVOCACIÓN DE PODERES; y II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, al tenor de los antecedentes y cláusulas que se plasman después de haberle hecho la siguiente protesta de ley...V.- Decíra la compareciente que, en términos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo Décimo Octavo, inciso t), del Estatuto Social, la



Totalidad de los accionistas de "TIP AUTO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tomaron por unanimidad las siguientes resoluciones, conforme al documento que es del tenor literal siguiente: ... SEGUNDA. "SE RESUELVE, otorgar a los señores Ernesto Moya Pedrola (con R.F.C. MOPE461205NW6) y Juan Pablo Loperena Peón (con R.F.C. LOPJ750129EQ9), como Apoderado A (conjuntamente, los "Apoderados A"), los poderes que se mencionan a continuación; en el entendido de que los Apoderados A deberá ejercer dichos poderes con los demás Apoderados A, B, C, D y E de la Sociedad a los que se les otorgaron poderes en el pasado (enunciativa, más no limitativamente, mediante la escritura pública número 40,125 de fecha 29 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 de la Ciudad de México), y con aquellos Apoderados A, B, C, D y E a los que se les otorguen poderes en el futuro por la Sociedad, conforme a las limitaciones y reglas que en cada poder se establecen más adelante: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2,582 y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive del juicio de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. El poder mencionado en este inciso a) podrá ser ejercido sin limitación alguna de forma individual por los Apoderados A. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado; b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso b) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B, C o D; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (iii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (ii) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B. En adición a lo anterior, el presente poder únicamente podrá ser ejercido, de manera individual, por cualesquiera de los Apoderados A para representar a la Sociedad en asambleas generales y/o resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los socios/accionistas de sociedades, subsidiarias de la Sociedad, en las que la Sociedad sea socio/accionista y/o tenga alguna participación. Únicamente respecto de las facultades establecidas en el presente párrafo, los Apoderados A estarán facultados para delegar dichas facultades de manera individual, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier de los Apoderados A y un Apoderado B, o por cualesquier de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso c) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (ii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (i) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A estarán facultado para delegar facultades establecidas en este inciso c), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A y un Apoderado B, o por cualesquier de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. d) PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE

CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso d) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$3,000,000.00 (tres millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (ii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (i) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso d), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderado A y un Apoderado B, o cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos del código civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El poder general para actos de administración a que se refiere el presente inciso f) solo podrá ser ejercido para la suscripción y/o celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento que sean parte de las operaciones y el objeto social de la Sociedad incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: a) contratos marco de arrendamiento de montacargas y los contratos específicos que de ellos se deriven, b) contratos marco de arrendamiento financiero de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven en los que la Sociedad sea arrendadora; c) contratos marco de arrendamiento de vehículos automotores y los contratos específicos que de ellos se deriven; d) contratos marco de arrendamiento mercantil de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven; e) contratos de compraventa mercantil de vehículos automotores, remolques y semirremolques en los que la sociedad sea vendedora y f) cualquier documento, convenio, acuerdo, solicitud o documento relacionado con los contratos referidos en los incisos a) a e) anteriores o análogo o similar a dichos contratos que se requiera celebrar con los clientes de la Sociedad en el curso ordinario de los negocios de la misma o para la formalización de los mismos. LIMITANTE: El poder otorgado en el presente inciso f) estará LIMITADO a lo siguiente: en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado E. Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente...".

-----V).- De "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA El señor Roberto Medina Flores, me acredita su personalidad así como la capacidad y legal existencia de su representada con una certificación del suscrito corredor, de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, misma que transcribo a continuación: "ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público Número Setenta y Cuatro de la Plaza de la Ciudad de México, CERTIFICO; con fundamento en los artículos treinta y tres y treinta y nueve del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, que me autorizan a expedir constancias y certificaciones del contenido de las Pólizas y Actas otorgadas ante mi fe y que obran en el archivo de la Correduría a mi cargo; que los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y Javier Augusto Reyes Méndez, como apoderados A; a los señores Ernesto Moya Pedrola, Gerardo Biagi Salazar, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; a los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; a los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y a los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Daniel Rojo Pastelin, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmín Vélez Domínguez y Heidy Estefanía Garza Báez, como apoderados E; tienen acreditada su personalidad como Apoderados Generales de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, así como la existencia y capacidad de su representada, en el acta ante mí número diecisiete mil setecientos noventa y tres, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, en la que hice constar la formalización de una copia cotejada del primer testimonio parcial, tercero en su orden de expedición del instrumento público número cuarenta mil ciento veinticinco, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, otorgado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría Pública número sesenta y nueve de la Ciudad de México, por el que se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de la sociedad mercantil denominada "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a solicitud del licenciado Daniel Rojo Pastelin, de la que transcribo en lo conducente lo que sigue: "... A N T E C E D E N T E.- ÚNICO.- Que por escritura pública número cuarenta mil ciento veinticinco, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría Pública número sesenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número "488,906-1" (cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos seis guion uno), se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de la sociedad mercantil denominada "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en la que se adoptó como acuerdo el otorgamiento de poderes a favor de los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y Javier Augusto Reyes Méndez, como apoderados A; a los señores Ernesto Moya Pedrola, Juan



Pablo Loperena Peón, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; a los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; a los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y a los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Daniel Rojo Pastelin, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmin Vélez Domínguez y Heidy Estefanía Garza Báez, como apoderados E; con facultades Generales para Pleitos y Cobranzas; para Actos de Administración y para Actos de dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y de sus correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para ser ejercidos en los términos indicados en dicho instrumento.- De la escritura pública relacionada en el párrafo anterior, la compareciente me exhibe una copia cotejada del primer testimonio, tercero en su orden de expedición de ese instrumento; misma que a solicitud de la propia compareciente, formalizo en términos del párrafo primero del artículo sexto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, mediante su agregado en fotocopia que certifico concuerda fielmente con el original exhibido, al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento, identificada con la letra "B"; formada de treinta y un páginas útiles; - Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: - C L A U S U L A S - PRIMERA.- Queda formalizada, a solicitud de la señora licenciada Jakeline Monroy Peña, la copia cotejada del primer testimonio parcial, tercero en su orden de expedición del instrumento relacionado en el antecedente único de la presente acta, con la única y exclusiva finalidad de dejar acreditada la personalidad de los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y Javier Augusto Reyes Méndez, como apoderados A; los señores Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Loperena Peón, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Daniel Rojo Pastelin, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmin Vélez Domínguez y Heidy Estefanía Garza Báez, como apoderados E; de "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, así como la capacidad y legal existencia de esta última; en las subsecuentes actas de ratificación de contenido y reconocimiento de firmas que haré constar en el archivo de la Correduría a mi cargo y que esos apoderados otorguen en ejercicio de las facultades de representación que les fueron conferidas en el documento que se formaliza.- SEGUNDA.- La compareciente me autoriza a expedir de la presente acta, cuantas certificaciones sea menester, con la única y exclusiva finalidad de que les sirva a los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y Javier Augusto Reyes Méndez, como apoderados A; a los señores Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Loperena Peón, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; a los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; a los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y a los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Daniel Rojo Pastelin, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmin Vélez Domínguez y Heidy Estefanía Garza Báez, como apoderados E; como documento con que acreditar su personalidad, así como la capacidad y legal existencia de su referida poderdante, en las actas de ratificación de contenido y reconocimiento de firmas, que esos apoderados otorguen en ejercicio de sus facultades de representación; exclusivamente ante la fe del suscrito Corredor Público, en instrumentos posteriores y diversos al presente; mediante su agregado al legajo del archivo de cada una de las actas que se así otorguen.- TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento la compareciente se somete a las leyes aplicables y tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro; y - CUARTA.- Los gastos y honorarios ocasionados por el presente instrumento serán por cuenta de la compareciente...".

----Del documento agregado con la letra "B", al legajo del archivo del acta ante mí antes relacionada; copio en lo conducente a continuación: -----

----"LIBRO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE. INSTRUMENTO CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO. CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, titular de la Notaría número Sesenta y Nueve de esta Capital, hago constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que realizo a solicitud del Licenciado Daniel Rojo Pastelin, en la que se acordó EL OTORGAMIENTO DE PODERES, al tenor de los antecedentes y cláusulas que se plasman después de haberle hecho la siguiente protesta de ley ... ANTECECENTES ... I.- Por escritura número ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, ante el Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría número Ciento Cincuenta y Uno de esta Capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos seis, se constituyó "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Capital, duración indefinida, capital social mínimo fijo de MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y con el objeto que en dicha escritura quedó especificado.- II.-por instrumento número treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos seis, se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de junio

de dos mil veintiuno, en la que se tomó, entre otras, la resolución de modificar el objeto social de la Sociedad y la modificación a la cláusula segunda de los estatutos de la Sociedad, para quedar en los términos especificados en el instrumento que se relaciona. III.- Por instrumento número noventa y cinco mil trescientos diez, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Uno de esta Capital cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos seis, se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que entre otros acuerdos se tomó el acuerdo de la adopción de nueva modalidad de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, para quedar como "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros, reformando al efecto la totalidad de sus estatutos sociales; y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:- ... "hago constar:- La ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con la consecuente REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de TIP AUTO , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... que formaliza el delegado especialmente designado por los accionistas Licenciado Alexis Carrasco Hidalgo, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:- ANTECEDENTES- ...V. El compareciente me exhibe un documento que contiene Resoluciones Adoptadas por el Consentimiento Unánime de los Accionistas de la Sociedad, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A" y que a la letra dice: - TIP AUTO, S.A. DE C.V.- RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS – ADOPCIÓN DE NUEVA MODALIDAD – REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES - ... De conformidad con la Cláusula Décima Séptima de los estatutos sociales de TIP AUTO, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), los accionistas de la Sociedad que a continuación se mencionan y que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones de la Sociedad, aprueban por unanimidad las resoluciones contenidas en este documento: - ...PRIMERA "SE RESUELVE, aprobar el cambio de modalidad de la Sociedad al de una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, de conformidad con lo establecido por el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (la "Ley"). – SEGUNDA.- "SE RESUELVE y aprueba, como consecuencia de la resolución Primera anterior, reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a las disposiciones relativas a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, a que se refiere la Ley, para que queden redactados, a partir de la fecha de la presente , conforme al documento que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "A" y que se tienen por aquí transscrito como si a la letra se insertara." - ... DÉCIMA. "SE RESUELVE, que los señores...Alexis Carrasco Hidalgo... queden autorizados, conjunta o separadamente, para expedir las copias certificadas que del presente documento fueren necesarias y, en caso de que lo consideren conveniente, para que acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos tomados en este documento, así como para gestionar la inscripción del instrumento público respectivo en el Registro Público de Comercio correspondiente." – 7 de diciembre de 2021 - ...VI. El compareciente me exhibe el Anexo A de las resoluciones que se protocolizan, el cual contiene la nueva redacción de los Estatutos Sociales de la Sociedad y qué a la letra dice: - ANEXO "A" – ESTATUTOS SOCIALES – TIP AUTO, S.A DE C.V., S.O.F.O.M., ENR – TÍTULO PRIMERO – ...OBJETO - ...ARTÍCULO CUARTO.- Objeto. La Sociedad tendrá por objeto principal la realización en forma habitual y profesional de:- A. El otorgamiento de toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, y llevar a cabo todo tipo de actividades relacionadas con el otorgamiento de dichos créditos y préstamos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, otorgar y celebrar: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario o prendario, crédito quirografario, crédito revolvente, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo de mutuo, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario, entre otros, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia.- B. Llevar a cabo todo tipo de actividades y celebrar contratos de, y relacionados con, arrendamientos financieros con personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: arrendamiento financiero de vehículos para uso particular y vehículos automotores en general, conforme a la normativa federal, estatal u otra que resulte aplicable; y – C.- Llevar acabo todo tipo de actividades y celebrar contratos de, y relacionados con, el factoraje financiero a personas físicas o morales nacionales, o extranjeras. ... IV.- Declara el compareciente que después de diversos aumentos de capital social en la parte variable, el capital social total de "TIP AUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la actualidad asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES UN MIL PESOS, Moneda Nacional. - V.- Declara el compareciente que, en términos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo Décimo Octavo, inciso t), del Estatuto Social, la totalidad de los accionistas de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tomaron por unanimidad las siguientes resoluciones, conforme al documento que es del tenor literal siguiente: TIP DE AUTO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS. OTORGAMIENTO DE PODERES. De conformidad con el Artículo Décimo Octavo, inciso t), de los estatutos sociales de TIP AUTO, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. (la "Sociedad"), los accionistas de la Sociedad que a continuación se mencionan y que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones de la Sociedad, aprueban por unanimidad las resoluciones contenidas en este documento: ... PRIMERA. "SE RESUELVE, otorgar los siguientes poderes



en favor de los señores Cipriano Santisteban Espinosa (con R.F.C. SAEC690819195), Timothy Conger Purcell, Gerardo "Blagi" Salazar (con R.F.C. BISG8309084C0) y Javier Augusto Reyes Méndez (con R.F.C. REMJ910116N17), como apoderados A (los "Apoderados A"), a Ernesto Moya Pedrola (con R.F.C. MOPE461205NW6), Juan Pablo Loperena Peón (con R.F.C. LOPJ750129EQ9), Roberto Medina Flores (con R.F.C. MEFR720610TM2) y Mauricio Medina García (con R.F.C. MEGM720128DR6), como apoderados B (los "Apoderados B"), a Marcelo Caraveo Rodríguez (con R.F.C. CARM791122KA6), Guillermo Everardo Llantada Lazo (con R.F.C. LALG710903CS8) y Dulce Arely Sánchez Ibarra (con R.F.C. SAID8407221S6), como apoderados C (los "Apoderados C"), a Arlette Balderas Aguilar Ficachi (con R.F.C. BAAA790719D15), Jesús Iván López Vilchis (con R.F.C. LOVJ70910AQ9), Eugenio Noriega Curiel (con R.F.C. NOCE750503589) y Alejandro Duk González (con R.F.C. DUGA771127MR2), como apoderados D (los "Apoderados D") y a Alma Gabriela Lozano Rojas (con R.F.C. LORA891215M83), Daniel Rojo Pastelin (con R.F.C. ROPD890120312), Enrique Villanueva Cedillo (con R.F.C. VICE790703LN8), Xóchitl Yazmín Vélez Domínguez (con R.F.C. VEDX731028FF9) y Heidy Estefanía Garza Báez (con R.F.C. GABH890216832), como apoderados E (los "Apoderados E"), para que sean ejercidos en nombre y representación de la Sociedad, de acuerdo con las limitaciones que en cada caso se señalen. a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2,582 y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive del juicio de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. El poder mencionado en este inciso a) solo podrá ser ejercido sin limitación alguna de forma individual por cualquiera de los Apoderados A, B o C. Asimismo, los Apoderados A, B o C estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso b) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B, C o D, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C o D, (5) cualesquiera dos Apoderados C, (6) un Apoderado C con un Apoderado D, o (7) cualesquiera dos Apoderados D; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$2,000,000.00 (Dos millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C, o (5) cualesquiera dos Apoderados C; (iii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (ii) anterior pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) un Apoderado B con un Apoderado C; y (iv) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (iii) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, o (2) un Apoderado A con un Apoderado B. En adición a lo anterior, el presente poder únicamente podrá ser ejercido, de manera individual por cualesquier Apoderado A, para representar a la Sociedad en asambleas generales y/o resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los socios/accionistas de sociedades, subsidiarias de la Sociedad, en las que la Sociedad sea socio/accionista y/o tenga alguna participación. Asimismo, los Apoderados A, B, C y D estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando sus respectivas limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por un Apoderado D y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados C, o por un Apoderado B y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados B, o por un Apoderado A y un Apoderado B, o cualesquier dos Apoderados A. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso c) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C, o (5) cualesquiera dos Apoderados C; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie

de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) un Apoderado B con un Apoderado C; y (ii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (ii) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, o (2) un Apoderado A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A, B y C estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso c), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando sus respectivas limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier dos Apoderados C, o por un apoderado B y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados B, o por un apoderado A y un Apoderado B, o cualesquier dos apoderados A... f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos del código civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El poder general para actos de administración al que se refiere el presente inciso f) solo podrá ser ejercido para la suscripción y/o celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento que sean parte de las operaciones y el objeto social de la Sociedad incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: a) contratos marco de arrendamiento de montacargas y los contratos específicos que de ellos se deriven, b) contratos marco de arrendamiento financiero de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven en los que la Sociedad sea arrendadora; c) contratos marco de arrendamiento de vehículos automotores y los contratos específicos que de ellos se deriven; d) contratos marco de arrendamiento mercantil de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven; e) contratos de compraventa mercantil de vehículos automotores, remolques y semirremolques en los que la Sociedad sea vendedora y f) cualquier documento, convenio, acuerdo, solicitud o documento relacionado con los contratos referidos en los incisos a) a e) anteriores o análogo o similar a dichos contratos que se requiera celebrar con los clientes de la Sociedad en el curso ordinario de los negocios de la misma o para la formalización de los mismos. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso f) estará limitado a lo siguiente: en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido de forma mancomunada por (1) un apoderado A con un Apoderado E, (2) un Apoderado B con un Apoderado E, (3) un Apoderado C con un apoderado E, (4) un Apoderado D con un Apoderado E, o (5) cualesquiera dos apoderados E. El poder otorgado en el presente inciso f) no podrá ser ejercido en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América). Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente..."

----VI).- De "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.- Los señores Mauricio Rangeí Laisequilla y David León García, en sus caracteres de delegados fiduciarios me acreditan su personalidad así como la capacidad y legal existencia de su representada, con una copia certificada de la escritura número seis mil setecientos cincuenta y ocho de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario uno del Distrito Notarial del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "357980-1" (tres, cinco, siete, nueve, ocho, cero, guion, uno), instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por el Consejo de Administración de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en la que entre otros se tomó la resolución de designar como delegados fiduciarios al señor Mauricio Rangel Laisequilla, como Apoderado "A" y al señor David León Garza, como Apoderado "B", a quienes les quedaron conferidos para ejercitálos conjuntamente un poder general para pleitos y cobranzas un poder general para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo siempre firmar de manera conjunta un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B".

----Yo, el Corredor Público, doy fe de que en dicha escritura, mediante las relaciones e inserciones del caso, el Notario autorizante dejó acreditadas la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante; (la cual se constituyó mediante escritura número sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco de fecha quince de noviembre de dos mil seis, otorgada ante el licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario ciento cuarenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta originalmente como "Prudential Bank", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero, y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la celebración de diversos actos jurídico-corporativos; a la fecha de la escritura más reciente que se relaciona se denomina "Banco Actinver", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de Dos Mil Quinientos Cuarenta Millones Seiscientos Mil Pesos, Moneda Nacional y teniendo como objeto social la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, y en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidad, de



conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles), así como el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la procedencia del acto contenido en su respectiva matriz.

----VII).- De "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.- El señor José Luis Urrea Saucedo, me accredita su personalidad así como la capacidad y existencia legal de su representada, con una copia certificada de la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, otorgada ante el señor licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número ochenta y tres de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "686" (seis, ocho, seis), por el que se hizo constar el otorgamiento de poderes, entre otros, a favor del propio señor José Luis Urrea Saucedo, a quien le quedaron conferidos para que los ejerza de manera individual, un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con la limitación de que los poderes podrá ejercerlos únicamente cuando la poderdante tenga o actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento sesenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

----Yo, el Corredor Público, doy fe de que en dicha escritura, mediante las relaciones e inserciones del caso, el Notario autorizante dejó acreditadas la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante; (la cual se constituyó mediante escritura número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el Doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario número ciento cuarenta de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, instrumento por el que se constituyó "Casa de Bolsa Interamericana", Sociedad Anónima, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de Cinco Millones de Pesos, Moneda Nacional (actualmente cinco mil pesos, moneda nacional) y cláusula de admisión de extranjeros; y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la celebración de diversos actos jurídico-corporativos; a la fecha de la escritura más reciente que se relaciona se denomina "Monex Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional y el objeto social de colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación), así como el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la procedencia del acto contenido en su respectiva matriz.----Manifestaron los comparecientes, que las facultades que ostentan y con las que comparecieron están vigentes en sus términos; que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; y que sus respectivas representadas son personas capaces.

----Lo anterior consta en el instrumento número veinte mil novecientos setenta y uno, de fecha seis de agosto del año dos mil veinticinco, del Libro de Registro número Siete de la Correduría a mi cargo.

----Ciudad de México, a seis de agosto del año dos mil veinticinco.- Doy Fe.

ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS  
Corredor Público número setenta y cuatro  
de la Plaza de la Ciudad de México.





## ECONOMÍA



## Registro Único de Garantías Mobiliarias

## Boleta de Transmisión.

SE TOMÓ RAZÓN  
EN LA PÓLIZA

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados al día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron insertos de la siguiente manera:

## DATOS DEL ASIENTO

Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	53383762
Número de Garantía Mobiliaria:	21660477
Fecha y hora:	08/08/2025 - 03:33:56 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	60 meses
Inscrito en el folio mercantil No.:	-.-

## DATOS DEL OTORGANTE

Nombre, Denominación o Razón Social:	TIP AUTO, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.
Folio Electrónico:	-
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
Nombre, Denominación o Razón Social:	TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
Folio Electrónico:	-
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI

## DATOS DEL ACREDITADOR

Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Teléfono:	11036600
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	apena@actinver.com.mx,lvela@actinver.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	MONTES URALES 620 PISO 1 MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

## DATOS DE LOS ACREDITADORES ADICIONALES

N/A

## DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO

Acto o Convenio que da origen al Asiento:	CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2025 RATIFICADO ANTE LICENCIADO ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 74 DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE INSTRUMENTO 20971 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	05/08/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A

CLAUSULA PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. Con efectos a partir de esta fecha (la ?Fecha

Efectiva?), y conforme al Consentimiento, la Notificación de Sustitución, así como lo establecido en la Cláusula Trigésima Sexta y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y lo establecido en el presente Convenio, en este acto se formaliza y acuerda en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada CIRANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, como fiduciario del fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB 4089, con el carácter de Fiduciario Sustituido por la institución denominada BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, y en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual tendrá todos los derechos y obligaciones que dicha causahabiente le otorga. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva se identificará con el número 7F 62767 en los registros del Fiduciario Sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso h), numeral II del apartado de Declaraciones del presente Convenio. Para efectos de la sustitución, el Fiduciario Sustituto renuncia expresamente a cualquier plazo establecido para su remoción en términos del Contrato de Fideicomiso. A partir de la Fecha Efectiva, el Fiduciario Sustituto actuará como fiduciario en el Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y únicamente con efectos a partir de la Fecha Efectiva, será titular de y asumirá, los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, y de los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, cualesquier actos y contratos, convenios, instrumentos o documentos en los que haya comparecido o de los que sea parte, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario, con las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y en la Legislación Aplicable, más no responderá por cualquier acto o omisión ejecutado por el Fiduciario Sustituido previo a la celebración del presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a la naturaleza de este último, en cumplimiento a los actos que le fueran instruidos por la parte facultada para ello y/o los documentos adicionales que haya suscrito en ejecución de los fines del Fideicomiso. Por su parte, en este acto las Partes reconocen que bajo ningún supuesto, el Fiduciario Sustituto responderá, ni será causahabiente de las obligaciones pecuniarias y/o de responsabilidad institucional, que lleguen a derivarse de las omisiones y/o los actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido previamente a la celebración del presente Convenio en los que se llegue a determinar que el Fiduciario Sustituto actuó con negligencia, dolo, mala fe o impericia, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido desde la constitución del Contrato de Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio, en contravención con los Fines del Fideicomiso, excediéndose en sus facultades, en incumplimiento a su deber fiduciario, a la legislación aplicable.

#### PERSONA QUE FIRMO EL ASIENTO

**Nombre:** ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS

**En su carácter de:** AUTORIDAD

#### PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

**Nombre (y Cargo):** LIC. ALFREDO DOMINGUEZ CASAS, TITULAR DE LA CORREDURIA PUBLICA NUMERO 74 DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MEXICO

#### FIRMA ELECTRÓNICA:

##### Cadena Original Solicitante

```
eJ9qY1RDSndSVXNzaVJlVHZGzFZIR0szbENRPXw2MDI2NjM0NXw1NzU3OTe20HwyMDIzLTA3LTEyVDAw0jAw0jAwLjAwMC0wMDowNXw1Hx8MzU3OTgw1FRBVTezMDIxOUFENNx8LxxUTU05MzEyMTRLVTZ8IC18VE1FOTMxMjEUS1U2fHwt1FRBVTezMDIxOUFENNx8LQ==
```

##### Sello Solicitante

```
rXeJdpap7phMTDLCr9atBTqDGPDF6UrBnzCea7p/LsfjkZKyD7ylQje9c6yWoif2KKGwJ00vZkPklN5YWwWWP6k18uSQ1AdaXn4m7ZlIHj69SzgLx/lisyngEgrCJGHJS5RQ18vRjl80x4BjQKsqnqbBGxs9rVgau9-c8b822Dx0Hzo-Xlv5BH3Twiv6PGRjx2MmXnUsk7Wgu2fOUKNFIE302cTYNiklf.QKJM3WAHRJYq5J6Yb-IUHAp7mad:5C1S8yB4xjSSmj5:GGnoVN1TFnAQNWu9YKD5ckfJ5vvB6u+EgF07LNlAt0Qyf0GU0BhAC:SKOrICw==
```

##### Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=DOCA700415HDFMSL06, OID.2.5.4.45=DOCA700415JT5, EMAILADDRESS=abogade@g.hotmail.com, C=MX, O=ALFREDO DOMINGUEZ CASAS, OID.2.5.4.41=ALFREDO DOMINGUEZ CA SAS, CN=ALFREDO DOMINGUEZ CASAS

##### Sello de Tiempo \* ZULU GMT / UTC

Certificado AC:O=Secretaría de Economía, OU=nCipher DSF ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregón|Fecha: 20250808 03356.6Z|Número de secuencia:112656487697218|Digestión: IVQ3MsgDe0ik CM0GrYiXAID LPk=

##### Cadena Original RUG

```
eJ9qY1RDSndSVXNzaVJlVHZGzFZIR0szbENRPXw2MDI2NjM0NXw1NzU3OTe20HwyMDIzLTA3LTEyVDAw0jAw0jAwLjAwMC0wMDowNXw1Hx8MzU3OTgw1FRBVTezMDIxOUFENNx8LxxUTU05MzEyMTRLVTZ8IC18VE1FOTMxMjEUS1U2fHwt1FRBVTezMDIxOUFENNx8LQ==|j9
```

##### Sello RUG

```
bVp1rXBd8nJHtMP5UeVu0Brx4qB1YB13j0XWTID3JazMcIVQJ7+wyHyLQYz5Cn9NC76Neu0rUWR XahTdHA22j3wpx8nSU44KEEfIz0G0dublF3a4fa5v6c23OlbCG6Pn7HjeJaMCTszoDMCKM Iva8WY1icS+GgTOiVhkIipL6UlroSBlD78t/GQEKpgkC8D1mKiagbeddYPnc3luN2ywMMn7Ynw Brf5JVOKBbqu6dqK3jRUwr7HGPbRMymrXv0-0PX+ce5ijqgqpNmz2Xu8TTa3BVlyQhp7z+nbb ENRprPR9lsw55 2douperxAU4x6d3BZUkNTzUoA==
```

##### Número Serie RUG

746

##### Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto\_rug@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, OU=Dirección General de Normatividad Mercantil, CN=RUG, Emisario del Castillo Hernandez, T=Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, STREET="Pachitea 189, Col. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="5515229-6100, Ext. 33502"

---

\*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2025.

## Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Piso 7, Plaza Inn  
Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón  
01020, Ciudad de México, México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Sustituto") del fideicomiso irrevocable número F/6276 (antes identificado como Fideicomiso CIB/4089) de fecha 6 de julio de 2023 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado por TIP de México, S.A.P.I. de C.V. ("TIP México") y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. ("TIP Auto" y conjuntamente con TIP México, los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores del Fideicomiso, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), relativa a (i) la actualización de la inscripción preventiva de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "TIPMXCB" en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), bajo la modalidad de programa de colocación por un monto autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente, autorizado por esa H. Comisión el 11 de diciembre de 2020, mediante oficio número 153/12936/2020 (el "Programa"), y (ii) la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con claves de pizarras "TIPMXCB 23" y "TIPMXCB 23-2" (conjuntamente las "Emisiones"), emitidos al amparo del Programa, por virtud de **(A)** la celebración del convenio de sustitución de institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso (la "Sustitución"), así los ajustes necesarios para documentar la Sustitución en los títulos que documentan las Emisiones, **(B)** la sustitución del Fiduciario Sustituido y la designación del Fiduciario Sustituto como fiduciario del Programa y **(C)** la autorización para la difusión de los avisos con fines informativos correspondientes.

En relación con la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

- (a) copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad



de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 25 de julio de 2008, en la cual consta la constitución del Fiduciario Sustituido;

(b) copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México en el cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 16 de enero de 2015, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del Fiduciario Sustituido con fecha 31 de julio de 2008, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, aprobar la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido;

(c) copia certificada de la escritura pública número 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, en el cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 24 de abril de 2018, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Fiduciario Sustituido, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, aprobar la reforma parcial de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido;

(d) copia certificada de la escritura pública 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Agüero, notario público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235 el 30 de julio de 2024, por virtud de la cual se acordó la ratificación y/o nombramiento de, entre otros, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, y Patricia Flores Milchorena como delegados fiduciarios "A" y Gerardo Ibarrola Samaniego, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes y Marco Ariel Álvarez Reyes, como delegados fiduciarios "B", y en consecuencia el otorgamiento de poderes por el Fiduciario Sustituido en su favor con facultades generales para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), para ser ejercidos mancomunadamente por dichos delegados fiduciarios con cualquier otro apoderado "A" o "B" con las mismas facultades, o por dos apoderados "A", como delegados fiduciarios y representantes del Fiduciario Sustituido;

(e) copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante el licenciado F. Javier Gutierrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980, con fecha 20 de diciembre de 2006, en la cual consta la constitución del Fiduciario Sustituto (con denominación de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero);

(f) copia certificada de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, notario público número 201 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980, con fecha 15 de abril de 2010, en la cual consta modificación de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto;

(g) copia certificada de la escritura pública número 96,435, de fecha 06 de octubre de 2014, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sanchez, notario público número 50 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980, con fecha 24 de noviembre de 2014, que contiene la reforma de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto;

(h) copia certificada de la escritura pública 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 del distrito notarial del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980-1, con fecha 7 de agosto de 2023, que contiene las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por el consejo de administración del Fiduciario Sustituto, de fecha 29 de noviembre de 2022, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes, a favor de Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Myrtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Héctor Martín Rincón Suastegui, como delegados fiduciarios apoderados "A", para realizar de forma conjunta con cualquier otro delegados fiduciarios apoderado "A" o "B" con las mismas facultades, y a David León García como delegados fiduciarios apoderado "B" para realizar de forma conjunta con cualquier otro delegados fiduciarios apoderado "A" respectivamente, actos de administración y actos de dominio en los términos de los segundo y tercer párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC por el Fiduciario Sustituto;

(i) copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, en la que aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 con fecha febrero de 1979, en donde se hace constar la constitución del Representante Común;

(j) copia certificada de la escritura pública número 47,933, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la compulsa de estatutos del Representante Común;

(k) copia certificada de la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 24 de febrero de 2025, que contiene, entre otros, el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC otorgados por el Representante Común, a favor de los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista

Gómez y Paola Alejandra Castellanos García, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores;

(l) copia certificada de la escritura pública número 46,962, de fecha 14 de diciembre de 1993, otorgada ante el licenciado Carlos A. Yfarraguerrí y Villarreal, notario público número 28 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 183205, mediante la cual se hace constar la constitución de TIP México;

(m) copia certificada de la escritura pública número 38,177, de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, mediante la cual se hace constar la compulsa de estatutos sociales de TIP México;

(n) copia certificada de la escritura pública número 39,141, de fecha 29 de junio de 2021, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 183205-1, mediante la cual se hace constar la modificación al objeto social y la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales de TIP México;

(o) copia certificada de la escritura pública número 162,496, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 488906-1, mediante la cual se hace constar la constitución de TIP Auto;

(p) copia certificada de la escritura pública número 95,310, de fecha 17 de diciembre de 2021, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 488906-1, mediante la cual se hace constar la adopción de la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, así como la consecuente reforma total de estatutos sociales de TIP Auto;

(q) copia certificada de (i) la escritura pública número 38,173, de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 183205, que contiene la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas con derecho a voto de TIP México, de fecha 20 de septiembre de 2020, en las que se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes en favor de, entre otros, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderado "B", para realizar de forma conjunta con cualquier otro apoderado "A" o "B" respectivamente, actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC por TIP México, y (ii) la escritura pública número 41,565, de fecha 26 de junio de 2023, otorgada ante el licenciado Plácido Núñez Barroso, notario público número 157 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la

notaría pública número 69, de la que es titular el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, que contiene la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas con derecho a voto de TIP México, de fecha 21 de junio de 2023, en las que se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes en favor de, entre otros, Ernesto Moya Pedrola, como apoderado "A", para realizar de forma conjunta con cualquier otro apoderado "A" o "B", respectivamente, actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC por TIP México.

(r) copia certificada de (i) la escritura pública número 40,125, de fecha 29 de marzo de 2022, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 488906-1, que contiene la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas con derecho a voto de TIP Auto, de fecha 23 de marzo de 2022, en las que se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes en favor de entre otros, Mauricio Medina García y de Roberto Medina Flores, como apoderados "B", para realizar de forma conjunta como apoderados "A" y "B", respectivamente, actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC por TIP Auto y, (ii) escritura pública 41,566, de fecha 26 de junio de 2023, otorgada ante el licenciado Plácido Núñez Barroso, notario público número 157 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría pública número 69, de la que es titular el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, que contiene la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas con derecho a voto de TIP Auto, de fecha 21 de junio de 2023, en las que se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes en favor de, entre otros, Ernesto Moya Pedrola, como apoderado "A", para realizar de forma conjunta con cualquier otro apoderado "A" o "B", respectivamente, actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC por TIP Auto;

(s) copia certificada de la escritura pública número 37,977, de fecha 4 de septiembre de 2020, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización de las resoluciones unánimes de accionistas de TIP México adoptadas por escrito fuera de asamblea, en las que se resolvió, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) que las características definitivas del Programa se determinen por la administración o apoderados de TIP México;

(t) copia certificada de la escritura pública número 37,978, de fecha 4 de septiembre de 2020, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización de las resoluciones unánimes de accionistas de TIP Auto adoptadas por escrito fuera de asamblea, en las que se resolvió, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) que las características definitivas del Programa se determinen por la administración o apoderados de TIP Auto;

(u) el Contrato de Fideicomiso;

(v) el convenio de sustitución de institución fiduciaria al Contrato de Fideicomiso de fecha 5 de agosto de 2025, suscrito por el Fiduciario Sustituido, como fiduciario sustituido; el Fiduciario Sustituto como fiduciario sustituto; Tip Auto, y Tip de México, como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores del Fideicomiso; y el Representante Común en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Convenio de Sustitución Fiduciaria");

(w) Los proyectos de títulos que documentan las Emisiones (los "Títulos");

(x) la carta de instrucción de fecha 21 de julio de 2025 suscrito por Ernesto Moya Pedrola presidente del Consejo de Administración, y apoderado "A" de cada uno de los Fideicomitentes, y Mauricio Medina García, Director General y apoderado "B" de cada uno de los Fideicomitentes por virtud del cual instruyen a los apoderados de los Fideicomitentes para realizar la sustitución de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple por Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario del Programa y de las emisiones que se realicen al amparo del mismo (el "Documento de Administración").

(y) la notificación de fecha 21 de julio de 2025, suscrita por los apoderados de los Fideicomitentes, por medio de la cual se notifica a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario y nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto del Programa, y las emisiones que se realicen al amparo del mismo (la "Notificación Programa").

(z) la notificación e instrucción de fecha 21 de julio de 2025, suscrita por las Personas Facultadas conforme a la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, por medio de la cual se instruye al Fiduciario Sustituido a celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria, de conformidad con los términos que se describen en la misma (la "Notificación de Emisiones").

Me refiero a los documentos descritos en los incisos (u) a (z) anteriormente, conjuntamente como los "Documentos de la Opinión".

Para emitir la presente opinión únicamente he revisado la información y documentación que me ha sido proporcionada por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, TIP México y TIP Auto, y el Representante Común y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, he supuesto (i) que los documentos que revisé son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y de los Fideicomitentes son los que me fueron proporcionados por el propio Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y los Fideicomitentes y que constan en las escrituras públicas referidas en los incisos anteriores, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iii) que a la fecha de la presente, ni el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, ni los Fideicomitentes, ni el Representante Común han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados y delegados fiduciarios que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos anteriores, (iv) que no existe hecho alguno que no se me haya revelado, que sea relevante en relación con la emisión de la presente o respecto de los actos materia de la misma, y (v) que los Documentos de la Opinión han sido o serán suscritos, en su momento, en los términos de los proyectos que han sido revisados para la emisión de la presente.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, soy de la opinión que:

1. El Fiduciario Sustituido es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar o suscribir los Documentos de la Opinión, respectivamente.

2. El Fiduciario Sustituto es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar o suscribir los Documentos de la Opinión, respectivamente.

3. Cada uno de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, y Patricia Flores Milchorena como delegados fiduciarios "A" y Gerardo Ibarrola Samaniego, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes y Marco Ariel Álvarez Reyes, como delegados fiduciarios "B", exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir conjuntamente con cualquier otro delegado fiduciario "A" o "B" con las mismas facultades, o por dos delegados fiduciarios "A", como delegados fiduciarios y representantes del Fiduciario Sustituido, el Convenio de Sustitución Fiduciaria.

4. Cada uno de Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortíz, Mercy Myrtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Héctor Martín Rincón Suastegui, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir conjuntamente con cualquier otro delegados fiduciarios apoderado "A" o "B" con las mismas facultades y a David León García como delegados fiduciarios apoderado "B" para realizar de forma conjunta con cualquier otro delegados fiduciarios apoderado "A", como delegados fiduciarios y representantes del Fiduciario Sustituto, el Convenio de Sustitución Fiduciaria y los Títulos.

5. Cada uno de Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez y Paola Alejandra Castellanos García, cuenta con facultades suficientes para celebrar y suscribir, manera individual o conjuntamente, el Convenio de Sustitución Fiduciaria y los Títulos en nombre y representación del Representante Común.

6. TIP México es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, constituida y existente en los términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria, la Notificación Programa y la Notificación de Emisiones.

7. TIP Auto es una sociedad anónima de capital variable, constituida y existente en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus estatutos sociales la facultan para

celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria, la Notificación Programa y la Notificación de Emisiones.

8. Cada uno de Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderado "B", y Ernesto Moya Pedrola, como apoderado "A", cuentan con facultades suficientes para celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria y la Notificación Programa, en nombre y representación de TIP México y TIP Auto, según corresponda, respectivamente.

9. Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García están facultados para firmar la Notificación de Emisiones al Fiduciario Sustituido en su calidad de Personas Facultadas conforme al Contrato de Fideicomiso.

10. El Convenio de Sustitución Fiduciaria es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

11. La Notificación de Emisiones es una notificación e instrucción válida y exigible de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

12. El Documento de Administración es una instrucción válida y exigible de conformidad con sus términos.

13. La Notificación Programa, es una notificación válida y exigible de conformidad con sus términos.

14. Considerando que se hayan obtenido todas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión para la inscripción de los Valores en el RNV relativos a las Emisiones, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para el listado de los Valores en la misma, la suscripción de los Títulos de las Emisiones por parte de los apoderados del Fiduciario Sustituto y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los Títulos en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), las Emisiones constituyen una obligación válida del Fiduciario Sustituto y, considerando que se han realizado los actos anteriores, dicha obligación es exigible en contra del Fiduciario Sustituto, conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y de cada Documento de la Emisión están limitadas por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, a los Fideicomitentes o al Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumo obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y en el Artículo 2, fracción I, inciso h), y Artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, por lo que ninguna persona deberá utilizar la misma como base para decidir invertir o como una recomendación para invertir en las Emisiones, por lo que cualquier decisión al respecto es de la exclusiva responsabilidad de los inversionistas. Asimismo, la presente opinión se emite para efectos de lo relativo a la solicitud de actualización de inscripción preventiva y de la inscripción de las Emisiones en el RNV, en el entendido que, en caso de realizarse ofertas subsecuentes de las Emisiones al amparo del Programa, deberá emitirse una opinión para efectos de lo relativo a cada una de dichas ofertas subsecuentes de las Emisiones.

La presente opinión deja sin efectos la rendida con fecha 19 de agosto de 2025.

Atentamente,  
Galicia Abogados, S.C.



---

Carlos F. Obregón Rojo  
Socio  
Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal  
con cédula profesional número 3159321

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2025.

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,**  
Plaza Campos Elíseos Uno,  
Calz. Mariano Escobedo #595,  
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560,  
Ciudad de México, México.

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales, Blvd. de los Virreyes 620-Planta Baja,  
Lomas de Chapultepec IV Secc, Miguel Hidalgo,  
C.P. 11000, Ciudad de México, México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Sustituto") del fideicomiso irrevocable número F/6276 (antes identificado como Fideicomiso CIB/4089) de fecha 6 de julio de 2023 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado por TIP de México, S.A.P.I. de C.V. ("TIP México") y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. ("TIP Auto" y conjuntamente con TIP México, los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores del Fideicomiso, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), relativa a (i) la actualización de la inscripción preventiva de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "TIPMXCB" en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), bajo la modalidad de programa de colocación por un monto autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente, autorizado por esa H. Comisión el 11 de diciembre de 2020, mediante oficio número 153/12936/2020 (el "Programa"), y (ii) la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con claves de pizarras "TIPMXCB 23" y "TIPMXCB 23-2" (conjuntamente las "Emisiones"), emitidos al



amparo del Programa, por virtud de **(A)** la celebración del convenio de sustitución de institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso (la "Sustitución"), así los ajustes necesarios para documentar la Sustitución en los títulos que documentan las Emisiones, **(B)** la sustitución del Fiduciario Sustituido y la designación del Fiduciario Sustituto como fiduciario del Programa y **(C)** la autorización para la difusión de los avisos con fines informativos correspondientes, así como la opinión legal emitida por el suscrito socio del despacho Galicia Abogados, S.C., con esta misma fecha.

Sobre el particular y en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 87 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas las "Disposiciones"), bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión, cualquier información que ésta me requiera, a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario Sustituto y de los Fideicomitentes;

2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la Comisión, a la brevedad posible, en caso de que la solicite, y

3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario Sustituto y los Fideicomitentes incluyan en los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifique., respectivamente, la opinión legal antes mencionada (misma que no me obliga a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma, en el entendido que previo a su inclusión, dicha información legal deberá ser revisada por el suscrito.

Las manifestaciones expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente y que modifiquen su alcance y/o contenido.

La presente carta deja sin efectos la rendida con fecha 19 de agosto de 2025.

Atentamente,  
Galicia Abogados, S.C.



---

Carlos F. Obregón Rojo  
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente Carta de Independencia  
con cédula profesional número 3159321

18 SET. 2025

TÍTULO  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

**RECIBIDO**

"TIPMXCB 23-2"

\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

Por este Título (según dicho término se define más adelante) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor" o el "Fiduciario"), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fidelcomiso (según dicho término se define más adelante), se obliga incondicionalmente a pagar, en los términos del presente Título y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) mediante amortizaciones a ser realizadas tal y como se describe en la sección "Amortización de Principal" del presente Título.

El presente Título ampara 20,000,000 (veinte millones) de certificados bursátiles fiduciarios, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable (según dicho término se define más adelante) que documenta el presente Título, se emiten de conformidad con lo previsto en la fracción II del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El presente Título se mantendrá en depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), de conformidad con lo previsto en la LMV, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la Legislación Aplicable (según dicho término se define más adelante), deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores. Indeval no tendrá mayor responsabilidad que aquella establecida en la LMV.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable amparados por el presente Título han sido emitidos mediante oferta pública autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No.153/5359/2023 de fecha 11 de julio de 2023. La autorización de difusión respecto del prospecto del programa y del suplemento de colocación y los documentos correspondientes a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable fue aprobada por la CNBV mediante oficio No. 153/12936/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020. Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 3239-4.15-2020-089-04.

Mediante oficio de autorización número 153/1662/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, bajo el número 3265-4.15-2025-037-02 derivado de la celebración del convenio de sustitución de institución fiduciaria al Contrato de Fideicomiso de fecha 5 de agosto de 2025.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable amparados por el presente Título son emitidos por el Emisor de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/6276, de fecha 6 de julio de 2023, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso", y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado por TIP de México, S.A.P.I. de C.V. y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. (los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes; fideicomisarios en segundo lugar y administradores, el Emisor, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común de la Serie Variable"), como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de la Serie Variable. La finalidad principal del Fideicomiso, según lo establecido en la Cláusula Cuarta

del Contrato de Fideicomiso, consiste en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y que las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión (según dicho término se define más adelante), sean pagadas con los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

Los Tenedores de la Serie Variable tendrán el derecho a recibir pagos de intereses y de principal y cualesquier otras cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Asimismo, los Tenedores de la Serie Variable tendrán cualesquier otros derechos según se establece en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, las facultades de solicitar cualquier reporte, documento o cualquier otra información respecto de los Documentos de la Emisión.

**Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo o en los demás Documentos de la Emisión, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

**"Activos"**

Cada uno de, y conjuntamente, los Activos Iniciales, los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional que se encuentren afectos al Fideicomiso de tiempo en tiempo, según el contexto lo requiera.

**"Activos Adicionales"**

Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y las Unidades respectivas, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes durante el Período de Revolvencia en los términos de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso, y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional.

**"Activos de Aforo Adicional"**

Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y las Unidades respectivas que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes sin contraprestación adicional, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y a los Activos Sustitutos.

**"Activos Iniciales"**

Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y las Unidades respectivas, que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes en o antes de la Fecha de Cierre.

**"Activos No Elegibles"**

Los Activos que, en la Fecha de Cumplimiento respectiva, no hayan cumplido con alguno de los Criterios de Elegibilidad. Para efectos de claridad, los Activos únicamente tendrán que cumplir con los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Cumplimiento que corresponda a dichos Activos y no posteriormente.



**"Activos Sustitutos"**

Aquellos Derechos derivados de o relacionados con los Arrendamientos o Créditos y las Unidades respectivas que sean aportados al Fideicomiso por los Fideicomitentes en el contexto de sustituciones de Activos realizadas al amparo de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Valor Presente Neto de los mismos (después de haberse aplicado cualquier pago recibido con respecto a dicho Activo en o previo a la fecha de sustitución), no será menor al Valor Presente Neto de los Activos a ser sustituidos a dicha fecha y que sean distintos a los Activos Iniciales, los Activos Adicionales y los Activos de Aforo Adicional.

**"Activos Vencidos"**

Los Activos que (1) tengan pagos vencidos por más de 90 (noventa) días calendario, o (2) cualquier Administrador o Fideicomitente, de conformidad con las políticas generales de administración de cartera que habitualmente sigan o lleguen a seguir en la administración y cobranza de aquellos activos de su propiedad, o activos que administran por cuenta de terceros (según las mismas puedan modificarse en el futuro), haya "castigado" o lo haya registrado como "pérdida" o "incobrable", en el entendido que el valor presente neto y el saldo insoluto de los Activos Vencidos incluirá los montos correspondientes a las rentas vencidas y a las rentas por devengar.

**"Activos Vigentes"**

Los Activos que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso distintos a los Activos Vencidos y a los Activos No Elegibles.

**"Administrador Maestro"**

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. y, a partir de que se dé una sustitución al amparo del Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro Sustituto.

**"Administrador Maestro Sustituto"**

La Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra.

**"Administrador Sustituto"**

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I de C.V., o la Persona, que sea persona moral, que sustituya al Administrador conforme al Contrato de Administración.

**"Administradores"**

TIP México y TIP Auto, en los términos de los Contratos de Administración, y, a partir de que se dé una sustitución al amparo de los Contratos de Administración, el Administrador Sustituto.



**"Agencias Calificadoras"**

Fitch México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Moody's Local MX, S.A. de C.V., I.C.V., o alguna otra institución calificadora de valores autorizada por la CNBV que, en su caso, las sustituyan como agencias calificadoras sustitutas.

**"Anticipos"**

Aquellas cantidades en efectivo que los Fideicomitentes podrán, mas no estarán obligados a, pagar por cuenta de cualquier Deudor al amparo del Arrendamiento o Crédito respectivo en el caso de retrasos en pagos por el Deudor respectivo, la cual se acreitará respecto de sumas adeudadas por dicho Deudor para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso pero sin afectar o, en consecuencia disminuir, las obligaciones del Deudor respectivo, y que los Fideicomitentes podrán recuperar una vez que el Deudor respectivo realice el pago previamente anticipado por los Fideicomitentes conforme al inciso (c) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

**"Arrendamientos"**

Los Arrendamientos Operativos y los Arrendamientos Financieros.

**"Arrendamientos Financieros"**

Los arrendamientos financieros, existentes o futuros, celebrados por los Fideicomitentes con Personas, ya sean personas físicas o personas morales, para el arrendamiento del Equipo de Transporte.

**"Arrendamientos Operativos"**

Los arrendamientos conocidos como "arrendamientos puros" existentes o futuros, celebrados por los Fideicomitentes con Personas, ya sean personas físicas o personas morales, para el arrendamiento del Equipo de Transporte.

**"Asesor"**

Aquella entidad designada por la Mayoría de los Representantes Comunes para coordinar el proceso de venta de los Activos conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

**"Asamblea de Tenedores"**

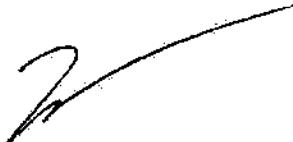
Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores" del presente Título.

**"Autoridad Gubernamental"**

Cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial o algún órgano constitucionalmente autónomo.

**"Bolsa"**, o **"BMV"**

La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



<u>"Cantidades a Remboisar"</u>	Aquellas cantidades identificadas en los puntos (ii), (iii), (iv), (v), en tanto no se identifiquen, y (vi) del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Certificados Bursátiles"</u> o <u>"Certificados"</u>	Cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Cierre o posteriormente conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Certificados Bursátiles Adicionales"</u>	Cualesquiera Certificados emitidos por el Fiduciario de forma posterior a la Fecha de Cierre al amparo de una reapertura, que sean Certificados Bursátiles de la Serie Variable o Certificados Bursátiles de la Serie Fija.
<u>"Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable" del presente Título.
<u>"Certificados Bursátiles de la Serie Fija"</u>	Los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario identificados con la clave de pizarra "TIPMXCB 23".
<u>"Certificados Bursátiles de la Serie Variable"</u>	Los certificados bursátiles fiduciarios representados por el presente Título.
<u>"Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable" del presente Título.
<u>"Certificados 2020"</u>	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso 2020.
<u>"CNBV"</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<u>"Cobranza"</u>	El producto de la cobranza de los Activos incluyendo cantidades recibidas en concepto de pago de rentas, pago de principal, intereses, comisiones, Valores Residuales, impuestos (incluyendo IVA) u otros ya sea de los Deudores o de cualquier Persona, el producto neto de liquidación o venta (excluyendo gastos y comisiones de liquidación y venta) de Unidades u otros bienes recibidos en pago o recuperados en relación con los mismos y que no constituyan Cantidad a Rembosar, excluyendo aquellas cantidades que deban devolverse a los Deudores al término de los Arrendamientos respectivos. Para efectos de claridad, tratándose de pagos recibidos mediante cheques no se



considerarán como Cobranza sino hasta que el cheque respectivo haya sido efectivamente cobrado, hasta por el saldo insólito del Activo correspondiente.

**"Cobranza Disponible"**

Para cada Fecha de Pago, significa (a) la suma de (i) la Cobranza Mensual, (ii) el monto total pagado por los Fideicomitentes en concepto de Precios de Readquisición durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, (iii) cualquier Anticipo realizado por los Fideicomitentes durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, (iv) cualquier cantidad pagada por un Administrador en los términos de la Cláusula Décima Segunda de los Contratos de Administración durante el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago, (v) cualesquiera Recursos Netos del Swap recibidos en o antes de dicha Fecha de Pago, y (vi) cualesquiera Pagos de Terminación del Swap pagados por una Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago y que no sean pagados por el Fiduciario a una Contraparte sustituta, menos (b) aquellas cantidades que el Fiduciario deba entregar a los Fideicomitentes o a los Administradores, o mantener segregadas en concepto de Cantidad a Rembolsar en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso en el Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago.

**"Cobranza Mensual"**

La Cobranza correspondiente a un Periodo Mensual.

**"Comisión Administrativa"**

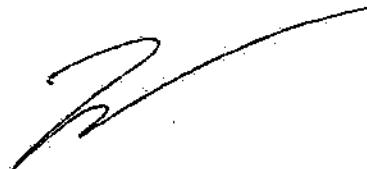
Cualquier honorario que sea pagado a los Administradores (o en su caso, al Administrador Sustituto), al amparo de los Contratos de Administración u otros convenios o contratos celebrados con el Administrador Sustituto, en su caso.

**"Comisión por Administración Maestra"**

Cualquier honorario que sea pagado al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto) al amparo del Contrato de Administración Maestra u otros convenios o contratos celebrados con el Administrador Maestro, en su caso.

**"Confirmación de la Agencia Calificadora"**

Significa, respecto de cualquier acción, que cada Agencia Calificadora haya notificado a los Fideicomitentes por escrito que dicha acción no resultará en una reducción o retiro de la calificación de los Certificados Bursátiles calificados por cada una de dichas Agencias Calificadoras.



**"Constancias"**

Las constancias que emitirá el Fiduciario en los términos del inciso (f) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

**"Contraparte"**

La Persona que actúe como contraparte al amparo del Swap de Tasa de Interés; en el entendido que, cualquier Contraparte deberá ser una institución financiera que cuente con la más alta calificación crediticia de largo plazo en la escala nacional, o al menos su equivalente en la escala internacional, otorgada por al menos 2 (dos) agencias calificadoras de valores, en el entendido que una de estas deberá ser Fitch México, S.A. de C.V.

**"Contrato de Administración Maestra"**

El Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Fiduciario, los Administradores y el Administrador Maestro, o en su caso, el Administrador Maestro Sustituto, mediante el cual el Fiduciario encomienda al Administrador Maestro, la supervisión y verificación de ciertos actos de los Administradores.

**"Contrato de Fideicomiso"**

Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.

**"Contrato de Fideicomiso 2020"**

El contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/3502, de fecha 10 de diciembre de 2020, celebrado entre los Fideicomitentes, como fideicomitentes y administradores, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados 2020.

**"Contratos de Administración"**

Los Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre el Fiduciario y cada uno de los Administradores, o en su caso, el Administrador Sustituto, mediante los cuales el Fiduciario encomienda a los Administradores, entre otros, los servicios de cobranza con relación a los Activos.

**"Contratos de Arrendamiento"**

Los contratos de arrendamiento y sus anexos, conforme a los términos de los cuales los Fideicomitentes otorgan Arrendamientos.

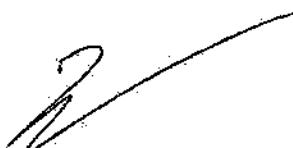
**"Contratos de Crédito"**

Los contratos de crédito y sus anexos, conforme a los términos de los cuales los Fideicomitentes otorgan Créditos.

**"Contratos de Factoraje y Aportación"**

Cláusula séptima  
Artículo 1.  
Los Activos

Los Contratos de Factoraje y Aportación, mediante los cuales los Fideicomitentes transmitirán y cederán al Fiduciario, de tiempo en tiempo, la propiedad y titularidad de los Activos Iniciales, los Activos



	Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional, según corresponda.
<b><u>"Créditos"</u></b>	Los créditos simples, financiamientos o ventas con restricción de dominio o financiamientos o ventas a plazos, existentes o futuros, otorgados por los Fideicomitentes, a Personas, para la adquisición de Equipo de Transporte.
<b><u>"Criterios de Elegibilidad"</u></b>	Aquellos requisitos descritos en el Inciso (g) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, que deben cumplir los Activos a efecto de formar parte del Fideicomiso.
<b><u>"Cuenta de Gastos Anuales"</u></b>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<b><u>"Cuenta de Pago"</u></b>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
<b><u>"Cuenta de Reserva"</u></b>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<b><u>"Cuenta de Revolvencia"</u></b>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
<b><u>"Cuenta General"</u></b>	La cuenta abierta y operada por el Fiduciario conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Tercera y Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
<b><u>"Cuentas del Fideicomiso"</u></b>	Las cuentas abiertas y operadas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas cuentas específicamente señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<b><u>"Derechos"</u></b>	Todos los derechos derivados de los Arrendamientos y los Créditos respectivos y cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, derechos de cobro, o derechos sobre las Garantías. Adicionalmente a los mencionados anteriormente, los derechos de propiedad sobre las Unidades otorgadas en Arrendamiento y el derecho a recibir el producto de cualquier venta de dichas Unidades. No constituirán Derechos aquellas cantidades que se obtengan como resultado de la venta de las Unidades en ejercicio de las opciones otorgadas al amparo de los Arrendamientos y que, conforme a



	los Contratos de Arrendamiento, deban entregarse al Deudor respectivo.
<b><u>"Deudores"</u></b>	Cualquier Persona que comparezca en carácter de arrendatario al amparo de un Arrendamiento, o acreditado al amparo de un Crédito.
<b><u>"Día Hábil"</u></b>	Cualquier día, que no sea sábado o domingo o un día en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, México estén obligadas o autorizadas para cerrar de conformidad con la Legislación Aplicable.
<b><u>"Disposiciones"</u></b>	Las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV.
<b><u>"Documentos de la Emisión"</u></b>	El Contrato de Fideicomiso, el título o títulos que documenten los Certificados Bursátiles, los Contratos de Factoraje y Aportación, los Contratos de Administración, el Contrato de Administración Maestra y el Swap de Tasa de Interés, así como todos y cada uno de los demás convenios, contratos, instrumentos y documentos cuya celebración o suscripción se prevea en los mismos.
<b><u>"Efecto Adverso Significativo"</u></b>	Cualquier efecto adverso significativo en (i) la capacidad de cualquier Representante Común para representar a los Tenedores, así como para solicitar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, de los Fideicomitentes, de los Administradores o del Administrador Maestro al amparo de los Documentos de la Emisión, (ii) la validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Fiduciario, de los Fideicomitentes, de los Administradores o del Administrador Maestro al amparo de los Documentos de la Emisión, o (iii) la capacidad del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores o del Administrador Maestro de cumplir con sus respectivas obligaciones al amparo de los Documentos de la Emisión.
<b><u>"Emisor" o "Fiduciario"</u></b>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<b><u>"Equipo de Transporte"</u></b>	Camiones, tracto camiones, camionetas, vehículos ligeros, remolques, equipo de arrastre y equipo accesorio.
<b><u>"Evento de Amortización Anticipada"</u></b>	Tiene el significado que se le atribuye en el Inciso (a) de la sección "Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento" del presente Título.



"Evento de Amortización Anticipada Parcial"

Si en cualquier fecha posterior a la fecha que sea 180 (ciento ochenta) días calendario posteriores a la Fecha de Cierre, el Saldo de la Cuenta de Revolvencia es igual o mayor al 40% (cuarenta por ciento) del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de cada Serie.

"Evento de Incumplimiento"

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la sección "Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento" del presente Título.

"Evento de Sustitución del Administrador Maestro"

Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Administración Maestra, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración Maestra y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro, podrá ser sustituido por un Administrador Maestro Sustituto.

"Evento de Insolvencia"

Con reñación a cualquier Persona, (1) la cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores (salvo aquellas cesiones o enajenaciones llevadas a cabo en el curso ordinario de su negocio), (2) ser declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o la designación de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o una parte de sus activos, (3) la solicitud hecha por dicha Persona o cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que sea declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de la misma o de todos o parte de los activos de dicha Persona, (4) la aceptación o consentimiento, por cualquier medio, de dicha Persona, de cualquier solicitud hecha por cualquier persona distinta de la misma y cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma para que dicha Persona sea declarada en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o para el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, (5) que no se haya desecharido o suspendido, dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes al inicio del mismo, cualquier procedimiento iniciado por cualquier persona distinta a la misma, cualquier afiliada, subsidiaria o controladora de la misma que tenga como objetivo que dicha Persona sea declarado en concurso



mercantil, quiebra, insolvencia, disolución o liquidación o el nombramiento de un visitador, conciliador, síndico, liquidador o funcionario similar de dicha Persona o de todos o parte de los activos de la misma, o (6) la falta generalizada de pago de las deudas de dicha Persona cuando dichas deudas sean exigibles.

**"Evento de Sustitución"**

Aquellos supuestos previstos en la Cláusula Décima Sexta de cada Contrato de Administración, en los cuales, conforme a dicho Contrato de Administración y en los términos del proceso previsto en el Contrato de Administración, el Administrador respectivo, podrá ser sustituido por un Administrador Sustituto.

**"Fecha de Cálculo"**

Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título.

**"Fecha de Cierre"**

El 14 de julio de 2023.

**"Fecha de Cierre Adicional"**

La fecha en que se lleve a cabo la liquidación de cualesquiera Certificados Bursátiles Adicionales emitidos por el Fiduciario respecto de cualquier Serie en los términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

**"Fecha de Cierre Adicional de la Serie Variable"**

La fecha en que se lleve a cabo la liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable emitidos por el Fiduciario conforme a la sección "Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable" del presente Título.

**"Fecha de Cumplimiento"**

Con relación a (1) los Activos Iniciales, el 30 de junio de 2023, y (2) los Activos Adicionales, los Activos Sustitutos y los Activos de Aforo Adicional, el último día del mes inmediato anterior al mes en que se aporten dichos Activos Adicionales, Activos Sustitutos o Activos de Aforo Adicional al Fideicomiso.

**"Fecha de Pago"**

Respecto de ambas Series, el día 17 de cada mes o, en el caso que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente; en el entendido que la primera Fecha de Pago será el 17 de agosto de 2023.

**"Fecha de Prepago"**

Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

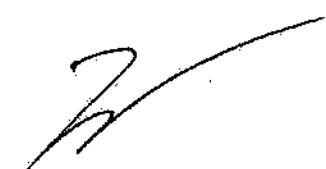
**"Fecha de Vencimiento"**

Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Fecha de Vencimiento" del presente Título.

Cheque Fideicomiso: \_\_\_\_\_



<b><u>"Fideicomiso"</u></b>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<b><u>"Fideicomiso 2020"</u></b>	El fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso 2020.
<b><u>"Fideicomitentes"</u> o <u>"Fideicomitente"</u></b>	Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.
<b><u>"Fiduciario del Fideicomiso 2020"</u></b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 2020.
<b><u>"Garantía"</u></b>	Cualquier garantía real o personal (incluyendo hipotecas, prendas, fianzas, fideicomisos de garantía, avales u obligaciones solidarias) otorgadas por Deudores o terceros a favor de los Fideicomitentes con relación a los Activos.
<b><u>"Gastos Anuales"</u></b>	Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse de manera anual, incluyendo, sin limitar, (i) los honorarios de las Agencias Calificadoras, y (ii) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la BMV e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el RNV que mantiene la CNBV, listados con la BMV o depositados con Indeval.
<b><u>"Gastos de Cobranza"</u></b>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera de los Contratos de Administración.
<b><u>"Gastos de la Emisión"</u></b>	Cualquier gasto o costo incurrido o que deba incurrirse como consecuencia de la emisión y oferta de los Certificados Bursátiles, incluyendo honorarios, comisiones, costos y gastos de cualquier Intermediario Colocador, de cualquier Agencia Calificadora, del Fiduciario, de cualquier Representante Común, de la Bolsa, de Indeval, de asesores legales y otros terceros, y cualesquiera pagos necesarios para obtener los permisos gubernamentales requeridos.
<b><u>"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"</u></b>	Los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y los Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión.
<b><u>"Gastos de Mantenimiento Extraordinarios de la Emisión"</u></b>	Aquellos otros costos y gastos distintos a Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, deban pagarse a efecto de proveer el funcionamiento de los procesos previstos en los mismos y su defensa, y no sean regulares y recurrentes.



**"Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión"**

Aquellos costos y gastos que deban pagarse en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión a efecto de proveer al funcionamiento de los mismos y su defensa, incluyendo (1) los honorarios, costos y gastos reembolsables del Fiduciario, (2) los honorarios, costos y gastos reembolsables de cualquier Representante Común, (3) los honorarios, costos y gastos reembolsables de las Agencias Calificadoras, (4) la Comisión por Administración Maestra, (5) los derechos, costos y gastos que deban ser pagados a la CNBV, la Bolsa e Indeval a efecto de mantener los Certificados Bursátiles registrados en el RNV que mantiene la CNBV, listados con la Boisa o depositados con Indeval, y (6) aquellos otros honorarios, costos y gastos que, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, se definan específicamente como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión.

**"Indeval"**

Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.

**"Instrucción de Venta por Incumplimiento"**

Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento" del presente Título.

**"Intermediarios Colocadores"**

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, así como cualquier otro intermediario bursátil que sea designado por los Fideicomitentes.

**"IVA"**

El Impuesto al Valor Agregado.

**"Legislación Aplicable"**

Respecto de cualquier Persona o activo, cualquier ley, reglamento, regla, norma que sea aplicable a dicha Persona o cualquiera de sus bienes o a dichos activos.

**"LGTOC"**

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**"LMV"**

Tiene el significado que se le atribuye en la introducción del presente Título.

**"Margen Aplicable"**

250 (doscientos cincuenta) puntos base.

El o los Representantes Comunes que representen a Tenedores que sean propietarios de más del 50% (cincuenta por ciento) del Saldo de Principal de los



	Certificados Bursátiles de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación, actuando de manera conjunta.
<b>"México"</b>	Los Estados Unidos Mexicanos.
<b>"Monto Estimado de los Gastos Anuales"</b>	Aquella cantidad que los Administradores estimen que representará los Gastos Anuales pagaderos en las 12 (doce) Fechas de Pago inmediatas siguientes a la Fecha de Cierre o cada aniversario de la misma y que deberán ser identificados en cada Reporte Mensual conforme al cálculo realizado para el primer Reporte Mensual y, posteriormente, para el Reporte Mensual del mes correspondiente a cada aniversario de la Fecha de Cierre.
<b>"Monto Mensual de Pago de Intereses"</b>	Con relación a los Certificados Bursátiles de cualquier Serie y cualquier Fecha de Pago, la suma de (1) los intereses devengados conforme a dichos Certificados Bursátiles y que sean pagaderos en dicha Fecha de Pago en los términos de los Certificados Bursátiles, y (2) los intereses vencidos de dichos Certificados Bursátiles que no hayan sido pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.
<b>"Notificación de Prepago"</b>	Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Prepago Voluntario de los Certificados Bursátiles" del presente Título.
<b>"Pago de Terminación del Swap"</b>	Cualquier pago por terminación pagadero por el Fiduciario a la Contraparte o por la Contraparte al Fiduciario de conformidad con el Swap de Tasa de Interés.
<b>"Pago Neto del Swap"</b>	Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por el Fiduciario a la Contraparte en dicha Fecha de Pago, excluyendo cualquier Pago de Terminación del Swap.
<b>"Patrimonio del Fideicomiso"</b>	El patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.
<b>"Pérdidas Acumuladas"</b>	El resultado de dividir el saldo insoluto de los Activos que tengan pagos vencidos por más de 120 (ciento veinte) días calendario al cierre de operaciones del último Día Habil del Periodo Mensual correspondiente a una Fecha de Cálculo entre el saldo insoluto de la totalidad de los Activos afectos al Fideicomiso en la Fecha de Cálculo que corresponda.



**"Periodo de Amortización Anticipada"**

El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada ha ocurrido y que termina en la fecha en que todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles y de los demás Documentos de la Emisión se hayan pagado en su totalidad.

**"Periodo de Amortización Anticipada Parcial"**

El periodo que inicia en la fecha en que un Evento de Amortización Anticipada Parcial ha ocurrido y se encuentre en vigor y que termina en la fecha en que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial sea subsanado.

**"Periodo de Intereses"**

Respecto de una Fecha de Pago, el periodo que abarca de (e incluyendo) la Fecha de Pago (o, en el caso de la primera Fecha de Pago de la Fecha de Cierre) inmediata anterior a (pero excluyendo) dicha Fecha de Pago.

**"Periodo de Revolvencia"**

El periodo que inicia en la Fecha de Cierre y que termina, en la fecha que ocurra primero de (1) la trigésima Fecha de Pago, o (2) la fecha en que inicie un Periodo de Amortización Anticipada resultado de un Evento de Amortización Anticipada.

**"Periodo Mensual"**

Con relación a la primera Fecha de Cálculo y Fecha de Pago, el periodo que inicia e incluye el 14 de julio de 2023 y termina e incluye, el 31 de julio de 2023, y con relación a cualquier Fecha de Cálculo y Fecha de Pago posterior, el mes calendario inmediato anterior al mes en que ocurra dicha Fecha de Cálculo y Fecha de Pago.

**"Persona"**

Cualquier persona física o persona moral incluyendo cualquier sociedad, asociación, entidad gubernamental u otra entidad de naturaleza similar o cualquier fiduciario actuando en tal carácter al amparo de un fideicomiso.

**"Pesos" o "">\$"**

La moneda de curso legal en México.

**"Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal"**

Respecto de cada Serie y cualquier Periodo Mensual, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de dicha Serie y cuyo denominador será la suma del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de todas las Series en circulación en dicha fecha de determinación.

Respecto de cada Serie y cualquier Periodo Mensual, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el monto de los intereses devengados de los Certificados Bursátiles de dicha

Respecto de cada Serie y cualquier Periodo Mensual, el porcentaje equivalente a una fracción, cuyo numerador será el monto de los intereses devengados de los Certificados Bursátiles de dicha



Serie y que sean pagaderos en la Fecha de Pago respectiva y cuyo denominador será la suma del monto de los intereses devengados de los Certificados Bursátiles de todas las Series y que sean pagaderos en la Fecha de Pago respectiva.

**"Precio de Prepago"**

Con relación a cualquier fecha de determinación:

(a) tratándose de un Pre pago Voluntario de la totalidad de los Certificados Bursátiles de cualquiera de, o ambas Series, una cantidad equivalente a la suma de (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie o ambas Series, según corresponda, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie o ambas Series, según corresponda hasta la Fecha de Prepago respectiva, (iii) en la medida que dicho Pre pago Voluntario se realice en o previo a la vigésima séptima Fecha de Pago, la Prima de Prepago que corresponda, y (iv) todas las demás cantidades debidas y pagaderas conforme a los Documentos de la Emisión; o (b) tratándose de un Pre pago Voluntario de una parte de los Certificados Bursátiles de cualquiera de, o ambas Series, una cantidad equivalente a la suma de (i) el monto de principal de los Certificados Bursátiles de la Serie o ambas Series, según corresponda, a prepagar que se indique en la Notificación de Pre pago, (ii) todos los intereses devengados y pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie o ambas Series, según corresponda, hasta la Fecha de Prepago respectiva, y (iii) en la medida que dicho Pre pago Voluntario se realice en o previo a la vigésima séptima Fecha de Pago, la Prima de Prepago que corresponda.

Para efectos de claridad, si el pre pago se realiza con posterioridad a la vigésima séptima Fecha de Pago, el Precio de Pre pago no incluirá Prima de Pre pago.

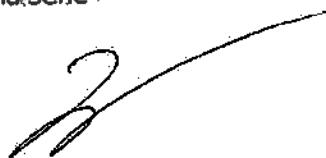
**"Pre pago Voluntario"**

Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Pre pago Voluntario de los Certificados Bursátiles" del presente Título.

**"Prima de Pre pago"**

Con relación a cualquier fecha de determinación que ocurra en o previo a la vigésima séptima Fecha de Pago:

(a) tratándose de un Pre pago Voluntario de la totalidad de los Certificados Bursátiles de cualquiera de, o ambas Series, una cantidad equivalente a 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie



respectiva; o (b) tratándose de un Prepago Voluntario de una parte de los Certificados Bursátiles de cualquiera de, o ambas Series, una cantidad equivalente a 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles a prepagar, según corresponda.

Lo anterior en el entendido que, tratándose de pagos respectivo de ambas Series, para cualquiera de los supuestos previstos en los incisos (a) y (b) anteriores, dicha Prima de Prepago se asignará para su pago, a cada Serie de Certificados Bursátiles conforme a su Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal.

Para efectos de claridad, la Prima de Prepago solo será pagadera en la medida que se realice un Prepago Voluntario entre la Fecha de Cierre y (e incluyendo) la vigésima séptima Fecha de Pago.

**"Razón de Aforo"**

Con relación a cualquier Fecha de Cálculo, el resultado de dividir (1) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, entre (2) el resultado de restar a (i) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo, (ii) el Saldo de la Cuenta de Revolvencia al cierre de operaciones del último Día Hábil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo.

**"Razón de Aforo Mínimo"**

1.20 (uno punto veinte).

**"Razón de Aforo Requerido"**

1.235 (uno punto doscientos treinta y cinco).

**"Recursos Netos del Swap"**

Para cualquier Fecha de Pago, la cantidad neta, si la hubiere, pagadera por la Contraparte al Fiduciario en o antes de dicha Fecha de Pago al amparo del Swap de Tasa de Interés.

**"Reporte Mensual"**

El reporte preparado y entregado conforme a la Cláusula Décima Tercera inciso (b) del Contrato de Fidelcomiso.

**"Representante Común"**

Cualquier representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**"Representante Común de la Serie Variable"**

Tiene el significado que se le atribuye en la Introducción del presente Título.

**"RNV"**

El Registro Nacional de Valores.



**"Saido de la Cuenta de Gastos Anuales"**

Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Gastos Anuales en dicha fecha.

**"Saldo de la Cuenta de Reserva"**

Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Reserva en dicha fecha.

**"Saldo de la Cuenta de Revolvencia"**

Con relación a cualquier fecha de determinación, el saldo de efectivo que se mantenga en la Cuenta de Revolvencia en dicha fecha.

**"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles"**

Con relación a cualquier fecha de determinación y cualquier Serie o ambas Series en su conjunto (según el contexto lo requiera), el excedente, si lo hubiera, de (1) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles respectivos, menos (2) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de dichos Certificados Bursátiles antes de dicha fecha de determinación.

**"Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable"**

Con relación a cualquier fecha de determinación, el excedente, si lo hubiera, de (i) el Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, menos (ii) el monto total de los pagos de principal realizados respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, antes de dicha fecha de determinación.

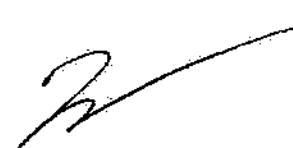
**"Saldo de Principal por Certificado Bursátil de la Serie Variable"**

El resultado de dividir el Saido de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable entre el número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación.

**"Saldo Inicial de Principal de los Certificados Bursátiles"**

La suma de (1) tratándose de cálculos respecto de una Serie, (i) \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable o (ii) \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija o (2) tratándose de cálculo respecto de ambas Series, la suma de las cantidades descritas en los incisos (1)(i) y (1)(ii) anteriores y, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales, el saldo de principal, a la Fecha de Cierre Adicional respectiva, de los Certificados Bursátiles Adicionales emitidos.

La suma de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y, en el caso que se realicen emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable, el saldo de principal, a la Fecha de



"Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales"

Cierre Adicional de la Serie Variable respectiva, de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable emitidos.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva"

En cada Fecha de Pago y respecto de cada Serie, una cantidad equivalente al producto de multiplicar (1) el Monto Estimado de los Gastos Anuales, por (2) una cantidad equivalente al resultado de dividir (i) el número de Fechas de Pago transcurridas tras el último pago de Gastos Anuales (Incluyendo dicha Fecha de Pago) entre (ii) 12 (doce).

"Saldo Requerido para la Reserva de la Serie Fija"

En cada Fecha de Pago, una cantidad equivalente a la suma de (A) el Saldo Requerido para la Reserva de la Serie Fija, más (B) el Saldo Requerido para la Reserva de la Serie Variable.

"Saldo Requerido para la Reserva de la Serie Variable"

Respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, con relación a cualquier Fecha de Pago, una cantidad equivalente al producto de (I) el Monto Mensual de Pago de Intereses correspondientes a dicha Fecha de Pago, y (II) el menor entre (A) 3 (tres), y (B) el número de Fechas de Pago existentes entre la Fecha de Pago para la cual se realiza el cálculo y la Fecha de Vencimiento.

Respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, con relación a cualquier Fecha de Pago (1) en el caso que el Swap de Tasa de Interés se encuentre vigente, una cantidad equivalente al producto de (I) el producto de (I) la suma (expresada como numeral) de (A) la tasa de interés fijada en el Swap de Tasa de Interés más (B) el Margen Aplicable que se determine conforme a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y (II) el resultado de dividir entre 12 (doce) el menor entre (A) 3 (tres), y (B) el número de Fechas de Pago existentes entre la Fecha de Pago para la cual se realiza el cálculo y la Fecha de Vencimiento, y (ii) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles y (2) en el caso que el Swap de Tasa de Interés no se encuentre vigente, una cantidad equivalente al producto de (I) el Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago, y (ii) el menor entre (A) 3 (tres), y (B) el número de Fechas de Pago existentes entre la Fecha de Pago para la cual se realiza el cálculo y la Fecha de Vencimiento.

En cada Fecha de Pago, el resultado de restar (1) el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábiles del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de

“Saldo Requerido de la Cuenta de Certificado Revolvente” al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles al cierre de operaciones del último Día Hábiles del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de



Pago (2) el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Habil del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Pago entre (ii) la Razón de Aforo Requerido, en el entendido que no podrá ser menor que 0 (cero).

**"SEDI"**

Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

**"Serie"**

Cualquiera de la Serie Variable y la Serie Fija, según el contexto lo requiera.

**"Serie Fija"**

Los Certificados Bursátiles de la Serie Fija identificados con la clave de pizarra "TIPMXCB 23", cuyos términos son especificados en el Contrato de Fideicomiso y en el título que documente dichos Certificados Bursátiles y cuyos términos contemplen el pago de intereses a una tasa de interés de naturaleza fija.

**"Serie Variable"**

Los Certificados Bursátiles de la presente Serie, cuyos términos son especificados en el Contrato de Fideicomiso y en este Título y cuyos términos contemplan el pago de intereses calculados conforme a una tasa de interés de naturaleza variable.

**"STIV-2"**

Tiene el significado que se le atribuye en las Disposiciones.

**"Swap de Tasa de Interés"**

Las operaciones financieras derivadas conocidas como "swap" a ser celebradas entre el Fiduciario y la Contraparte respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, al amparo de uno o más Contratos Marco para Operaciones Financieras Derivadas o el "ISDA Master Agreement", sus anexos, suplemento y confirmaciones respectivas.

**"Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable"**

La tasa anual equivalente a sumar el Margen Aplicable a la Tasa TIIE y, una vez hecha dicha adición, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

**"Tasa TIIE"**

La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, expresada en puntos porcentuales, a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días, y en caso de que no se diera a conocer se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o, a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación,



incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual, deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo al segundo Día Hábiles inmediato anterior al inicio de dicho Periodo de Intereses. En caso que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común de la Serie Variable utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

**"Tenedores"**

Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles.

**"Tenedores de la Serie Variable"**

Cualquier Persona que sea titular de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

**"TIP Auto"**

Significa TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.

**"TIP México"**

Significa TIP de México, S.A.P.I. de C.V.

**"Unidad"**

Cualquier unidad de Equipo de Transporte financiado o adquirido con base en un Arrendamiento o un Crédito.

**"Valor Presente Neto de los Activos"**

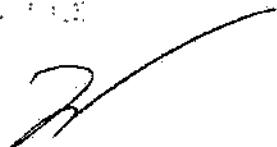
Según el contexto requiera, el Valor Presente Neto de los Activos Vigentes, el Valor Presente Neto de los Activos Adicionales, el Valor Presente Neto de los Activos Sustitutos o el Valor Presente Neto de los Activos Vencidos.

**"Valor Presente Neto de los Activos Adicionales"**

Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Adicionales al cierre de operaciones del último Día Hábiles del mes calendario inmediato anterior (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente neto de los Activos Adicionales se determinará conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

**"Valor Presente Neto de los Activos Sustitutos"**

Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Sustitutos al cierre de operaciones del último Día Hábiles del mes calendario inmediato anterior (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente neto de



los Activos Sustitutos se determinará conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Valor Presente Neto de los Activos Vencidos"

Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Vencidos al cierre de operaciones del último Día Hábiles del mes calendario inmediato anterior (excluyendo cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento). El valor presente neto de los Activos Vencidos se determinará conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Valor Presente Neto de los Activos Vigentes"

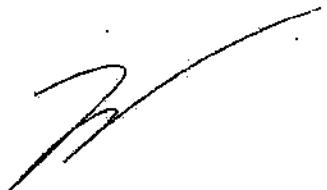
Con relación a cualquier fecha de determinación, el valor presente neto de los Activos Vigentes al cierre de operaciones del último Día Hábiles del Periodo Mensual correspondiente a dicha Fecha de Cálculo o Fecha de Pago, excluyendo (i) cualesquiera pagos a realizarse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, y (ii) cualesquiera saldos que resulten en incumplimiento de los porcentajes de concentración requeridos que se establecen en los numerales (1) al (8) del inciso (c) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso (únicamente en los saldos que requirieran reducirse a efecto de cumplir con dichos requisitos de concentración). El valor presente neto de los Activos Vigentes se determinará conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Valores Residuales"

Los montos pagaderos por los Deudores al término de los Arrendamientos en ejercicio de una opción para efectos de adquirir la propiedad de las Unidades.

En el caso que, por cualquier razón se emita o exista una sola Serie de Certificados Bursátiles al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo como resultado de que la colocación de alguna Serie se haya declarado desierta), (i) cualquier término utilizado en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título o en cualquier otro Documento de la Emisión que se refiera a ambas Series (es decir, a esta Serie Variable y a la Serie Fija) será interpretado como refiriéndose únicamente a la Serie emitida o existente, (ii) aquellas disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el presente Título o cualquier otro Documento de la Emisión que requieran la realización de actos respecto de la Serie que no haya sido emitida o no exista (incluyendo la apertura y el mantenimiento de cuentas, la realización de cálculos, depósitos o pagos, la entrega o realización de notificaciones y la obtención de consentimientos, entre otros) no tendrán efectos, y (iii) cualquier referencia al Representante Común, la Asamblea de Tenedores o los Tenedores de la Serie que no haya sido emitida o no exista no tendrán efectos y las disposiciones correspondientes, en su caso, se entenderá se refieren únicamente al Representante Común, la Asamblea de Tenedores o los Tenedores de la Serie que se haya emitido o exista según sea aplicable y cualquier referencia a la "Mayoría de los Representantes Comunes". Una referencia similar se entenderá se refiere únicamente al Representante Común de los Tenedores de la Serie que se haya emitido o exista.

Número de Emisión. Cuarta Emisión.



**Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.**  
\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00 /100 M.N.).

**Valor Nominal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable:** \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

**Número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable:** 20,000,000 (veinte millones) de Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

**Plazo de Vigencia.** Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable tendrán un plazo de vencimiento de 1,830 (mil ochocientos treinta) días, equivalentes a, aproximadamente, 5 (cinco) años.

**Lugar de Emisión.** Ciudad de México, México.

**Fecha de Emisión.** 14 de julio de 2023.

**Fecha de Vencimiento.** 17 de julio de 2028 (la "Fecha de Vencimiento").

**Denominación.** Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable estarán denominados en Pesos.

**Destino de los Recursos.** Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, a través de los Intermediarios Colocadores, obtendrá como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), y \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Fija, lo que equivale a una cantidad total por recursos obtenidos por los Certificados Bursátiles de \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), de los cuales, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, destinará \$3,245,069,634.34 (tres mil doscientos cuarenta y cinco millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro Pesos 34/100 M.N.) para transferir al Fiduciario del Fideicomiso 2020, a efecto de que este pague a los tenedores de los Certificados 2020, en su totalidad, cualquier cantidad adeudada al amparo de los mismos.

Asimismo, de conformidad con la instrucción de los Fideicomitentes, se realizará el pago de los Gastos de la Emisión, que ascienden a \$ 81,177,722.69 (ochenta y un millones ciento setenta y siete mil setecientos veintidós Pesos 69/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos totales por \$ 3,918,822,277.31 (tres mil novecientos dieciocho millones ochocientos veintidós mil doscientos setenta y siete Pesos 31/100 M.N.).

Habiendo realizado el pago de los Certificados 2020 y de los Gastos de la Emisión, los recursos netos que se obtengan como consecuencia de la colocación de los Certificados Bursátiles de ambas Series los aplicará el Fiduciario para fondear las Cuentas del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por la aportación de los Activos Iniciales al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera en los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación. Dicha aplicación se realizará como sigue:

- (a) \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.); lo que equivale al 0.006% (cero punto cero seis por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Gastos Anuales;



- (b) \$124,700,000.00 (ciento veinticuatro millones setecientos mil Pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 3.12% (tres punto doce por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Reserva;
- (c) \$0.0 (cero Pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 0.0% (cero punto cero por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta de Revolvencia;
- (d) \$3,802,912.97 (tres millones ochocientos dos mil novecientos doce Pesos 97/100 M.N.), lo que equivale al 0.10% (cero punto uno por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, para fondear la Cuenta General; y
- (e) el remanente, es decir \$545,000,000.00 (quinientos cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), lo que equivale al 13.62% (trece punto sesenta y dos por ciento) de los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, se utilizará para pagar a los Fideicomitentes la contraprestación por la aportación de los Activos Iniciales, pagadera en los términos de los Contratos de Factoraje y Aportación respectivos.

**Amortización de Principal.** Una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación previsto en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título, el Fiduciario aplicará para pagar a los Tenedores de la Serie Variable, a prorrata, en concepto de pago de principal, aquellas cantidades determinadas en los términos de dicha sección.

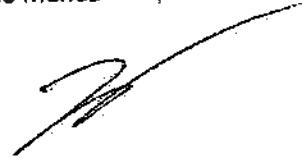
Asimismo, durante un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, en cada Fecha de Pago, en la medida que existan recursos disponibles en la Cuenta de Pago, y sujeto al orden de prelación previsto en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título, el Fiduciario aplicará para pagar a los Tenedores de la Serie Variable, a prorrata, en concepto de pago de principal, aquellas cantidades determinadas en los términos de dicha sección a efecto de que el Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado.

La falta de pago de principal al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en cualquier Fecha de Pago posterior a la terminación del Periodo de Revolvencia no constituirá un Evento de Amortización Anticipada salvo que el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no haya sido pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento.

De conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores el Representante Común de la Serie Variable, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, el importe a pagar por concepto de principal en dicha Fecha de Pago.

**Prepago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.** Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable podrán ser amortizados total o parcialmente de manera anticipada en cualquier momento, en caso que los Fideicomitentes instruyan al Fiduciario a realizar un pago anticipado de la totalidad o una parte de los Certificados (cuálquiera de dichos pagos, un "Prepago Voluntario"), conforme a los términos descritos en la presente sección.

Los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común de la Serie Variable (con copia a las Agencias Calificadoras), una solicitud por escrito para la realización de un Prepago Voluntario (la "Notificación de Prepago"), con por lo menos diez (10) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.



10 (diez) pero no más de 60 (sesenta) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la realización del Pre pago Voluntario (la "Fecha de Pre pago"). El Precio de Pre pago se pagará al Fiduciario, en fondos inmediatamente disponibles, a más tardar a las 12:00 (doce) horas (horario de la Ciudad de México) del Día Habil inmediato anterior a la Fecha de Pre pago respectiva mediante su depósito en la Cuenta de Pago. El Fiduciario deberá utilizar los recursos recibidos y aquellos recursos a que hace referencia más adelante para pagar de manera anticipada la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles, según corresponda, en el entendido que en caso de realizarse un Pre pago Voluntario de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario aplicará el Precio de Pre pago y las demás cantidades existentes en el Patrimonio del Fideicomiso para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles y cualquier otra cantidad adeudada al amparo del Swap de Tasa de Interés y de los demás Documentos de la Emisión, en el entendido, sin embargo que, en caso de realizarse un Pre pago Voluntario de ambas Series, para cada Serie podrá utilizarse una porción de dichas demás cantidades con base en el Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal respectivo.

Para dichos efectos, el Precio de Pre pago pagadero por los Fideicomitentes se podrá disminuir en una cantidad equivalente a aquellas cantidades entonces disponibles en las Cuentas del Fideicomiso, para pagos al amparo de los Certificados Bursátiles respectivos (tratándose de prepagos parciales), o la totalidad de aquellas cantidades disponibles (tratándose de prepagos totales) las cuales, en dicho caso, se utilizarán para pagar las cantidades mencionadas en este párrafo.

El Fiduciario deberá notificar su solicitud de Pre pago Voluntario, así como el monto correspondiente a dicho Pre pago Voluntario a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito al Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Fiduciario pretenda ejercer dicho Pre pago Voluntario.

En caso de que, habiendo entregado la Notificación de Pre pago en los términos anteriores, los Fideicomitentes no puedan realizar el Pre pago Voluntario, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común de la Serie Variable (con copia a las Agencias Calificadoras) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pre pago respectiva, sin que lo anterior se considere un Evento de Incumplimiento. En cualquier caso, los gastos generados en los que incurra el Representante Común de la Serie Variable respecto de dicho cambio serán con cargo a los Fideicomitentes.

Asimismo, en la misma fecha en que reciba la notificación por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario deberá notificar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y por escrito al Indeval, que los Fideicomitentes no realizarán dicho Pre pago Voluntario.

**Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.** A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable devengarán, durante cada Periodo de Intereses, intereses calculados con respecto al Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable a la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable serán pagados en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación y demás reglas previstas en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título.

La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se calculará mediante la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE. Una vez hecha la adición del Margen Aplicable a la Tasa TIIE, se deberá capitalizar o, en su caso, hacerlo equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común de la Serie Variable utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{360} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{360}{NDE} \right]$$

En donde:

TI = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días calendario efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa TIIE más el Margen Aplicable.

PL = Plazo de la Tasa TIIE en días.

NDE = Número de días calendario efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, se computará a partir de su fecha de emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y los montos a pagar, comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[ (TI) * PL ] * VN}{360}$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.

TI = Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

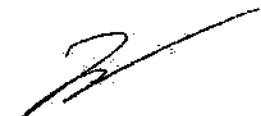
PL = Número de días calendario efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses respectivo.

VN = Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable a dicha fecha de determinación.

El Representante Común de la Serie Variable, a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, a la CNBV y a Indeval, el importe de los intereses a pagar en dicha Fecha de Pago. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI, o a través de cualesquiera otros medios que la BMV determine, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, el Saldo de Principal por Certificado Bursátil de la Serie Variable, así como la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las constancias que emita Indeval en cada Fecha de Pago, acreditarán la liquidación de los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, sin distinguir si el pago realizado en dicha Fecha de Pago corresponde al pago de intereses vencidos y no pagados en cualquier Fecha de Pago anterior.

Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de

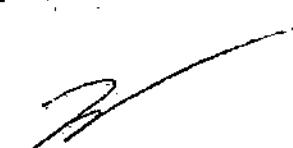


la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 (once) horas (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el Indeval.

**Periodicidad en el Pago de Intereses.** Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles de la Serie Variable serán pagaderos en cada Fecha de Pago o, si cualquiera de ellas resultare en un día que no sea un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses, el cual en caso de no ser Día Hábil, se liquidará el Día Hábil inmediato anterior. Los intereses debidos al amparo de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se calcularán, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente. La primera Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será el 17 de agosto de 2023.

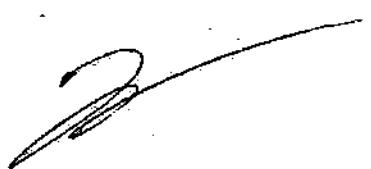
No.	Fecha de Inicio del Periodo de Pago de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Días
1	14 de julio de 2023	17 de agosto de 2023	34
2	17 de agosto de 2023	17 de septiembre de 2023	31
3	17 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023	30
4	17 de octubre de 2023	17 de noviembre de 2023	31
5	17 de noviembre de 2023	17 de diciembre de 2023	30
6	17 de diciembre de 2023	17 de enero de 2024	31
7	17 de enero de 2024	17 de febrero de 2024	31
8	17 de febrero de 2024	17 de marzo de 2024	29
9	17 de marzo de 2024	17 de abril de 2024	31
10	17 de abril de 2024	17 de mayo de 2024	30
11	17 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	31
12	17 de junio de 2024	17 de julio de 2024	30
13	17 de julio de 2024	17 de agosto de 2024	31
14	17 de agosto de 2024	17 de septiembre de 2024	31
15	17 de septiembre de 2024	17 de octubre de 2024	30
16	17 de octubre de 2024	17 de noviembre de 2024	31
17	17 de noviembre de 2024	17 de diciembre de 2024	30
18	17 de diciembre de 2024	17 de enero de 2025	31
19	17 de enero de 2025	17 de febrero de 2025	31
20	17 de febrero de 2025	17 de marzo de 2025	28
21	17 de marzo de 2025	17 de abril de 2025	31
22	17 de abril de 2025	17 de mayo de 2025	30
23	17 de mayo de 2025	17 de junio de 2025	31
24	17 de junio de 2025	17 de julio de 2025	30
25	17 de julio de 2025	17 de agosto de 2025	31



26	17 de agosto de 2025	17 de septiembre de 2025	31
27	17 de septiembre de 2025	17 de octubre de 2025	30
28	17 de octubre de 2025	17 de noviembre de 2025	31
29	17 de noviembre de 2025	17 de diciembre de 2025	30
30	17 de diciembre de 2025	17 de enero de 2026	31
31	17 de enero de 2026	17 de febrero de 2026	31
32	17 de febrero de 2026	17 de marzo de 2026	28
33	17 de marzo de 2026	17 de abril de 2026	31
34	17 de abril de 2026	17 de mayo de 2026	30
35	17 de mayo de 2026	17 de junio de 2026	31
36	17 de junio de 2026	17 de julio de 2026	30
37	17 de julio de 2026	17 de agosto de 2026	31
38	17 de agosto de 2026	17 de septiembre de 2026	31
39	17 de septiembre de 2026	17 de octubre de 2026	30
40	17 de octubre de 2026	17 de noviembre de 2026	31
41	17 de noviembre de 2026	17 de diciembre de 2026	30
42	17 de diciembre de 2026	17 de enero de 2027	31
43	17 de enero de 2027	17 de febrero de 2027	31
44	17 de febrero de 2027	17 de marzo de 2027	28
45	17 de marzo de 2027	17 de abril de 2027	31
46	17 de abril de 2027	17 de mayo de 2027	30
47	17 de mayo de 2027	17 de junio de 2027	31
48	17 de junio de 2027	17 de julio de 2027	30
49	17 de julio de 2027	17 de agosto de 2027	31
50	17 de agosto de 2027	17 de septiembre de 2027	31
51	17 de septiembre de 2027	17 de octubre de 2027	30
52	17 de octubre de 2027	17 de noviembre de 2027	31
53	17 de noviembre de 2027	17 de diciembre de 2027	30
54	17 de diciembre de 2027	17 de enero de 2028	31
55	17 de enero de 2028	17 de febrero de 2028	31
56	17 de febrero de 2028	17 de marzo de 2028	29
57	17 de marzo de 2028	17 de abril de 2028	31
58	17 de abril de 2028	17 de mayo de 2028	30
59	17 de mayo de 2028	17 de junio de 2028	31
60	17 de junio de 2028	17 de julio de 2028	30

**Intereses Moratorios.** Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable no devengarán intereses moratorios.

#### **Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento.**



(a) Los siguientes eventos constituirán eventos de amortización anticipada de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Amortización Anticipada");

(1) si la Razón de Aforo se encuentra por debajo de la Razón de Aforo Mínimo en 2 (dos) Fechas de Cálculo consecutivas;

(2) si las Pérdidas Acumuladas son mayores a 8% (ocho por ciento) durante 2 (dos) Fechas de Cálculo consecutivas;

(3) si las calificaciones asignadas a los Certificados Bursátiles de cualquiera de las Series son reducidas, por una de las Agencias Calificadoras, por debajo de "AAA (mex)" en la escala de Fitch México, S.A. de C.V., o "HR AAA" en la escala de HR Ratings de México, S.A. de C.V., o "AAA.mx (sf)" en la escala de Moody's Local MX, S.A. de C.V., I.C.V., o retiradas por una de las Agencias Calificadoras;

(4) si se suscita un Evento de Sustitución (salvo que la Mayoría de los Representantes Comunes haya optado por no sustituir a los Administradores);

(5) si cualquier cantidad pagadera conforme al inciso (1) del inciso (a) de la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título no ha sido pagada por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago (salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados del mismo);

(6) si se suscita un Evento de Amortización Anticipada Parcial que no sea subsanado en 2 (dos) Fechas de Pago consecutivas o se suscita más de una vez un Evento de Amortización Anticipada Parcial en un periodo de 3 (tres) meses calendario consecutivos;

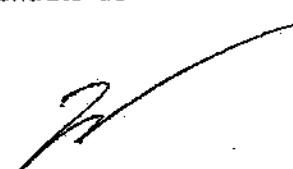
(7) si se suscita un Evento de Insolvencia respecto de cualquiera de los Fideicomitentes;

(8) si el Fiduciario no transfiere al Fiduciario del Fideicomiso 2020 la cantidad necesaria a efecto de que este pague a los tenedores de los Certificados 2020, en su totalidad, cualquier cantidad adeudada al amparo de los mismos, a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Clierre;

(9) si el Swap de Tasa de Interés no es celebrado dentro del plazo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, o si al darse por terminado el Swap de Tasa de Interés debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en el Swap de Tasa de Interés), el Fiduciario no celebre una operación financiera derivada en términos similares a aquellos del Swap de Tasa de Interés con una contraparte reconocida dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha de terminación del SWAP de Tasa de Interés;

(10) si el Contrato de Fideicomiso (y cualquier modificación o reexpresión del mismo) no fueran inscritos en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de este Contrato (o al quinto Día Hábil siguiente a la fecha de dicha modificación o reexpresión, según corresponda), en el entendido que el plazo se entenderá automáticamente extendido si surgiere cualquier situación de fuerza mayor que impidiere realizar la inscripción correspondiente, y hasta en tanto subsista tal situación, para lo cual deberá notificar al Fiduciario con copia a los Representantes Comunes dicha situación;

(11) si cualquiera de los Administradores incumple en transferir al Fideicomiso la Cobranza que haya recibido el Administrador respectivo en los términos establecidos en cada Contrato de



Administración y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador correspondiente haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier parte del Contrato de Fideicomiso que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera), en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, cada Administrador contará con un plazo adicional de 10 (diez) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(12) si se suscita un Evento de Sustitución del Administrador Maestro, o el Administrador Maestro renunciare a su cargo, y TIP México y TIP Auto (en el caso que no hayan sido sustituidos como Administradores), no hubieren designado al Administrador Maestro Sustituto y/o este no haya asumido sus funciones dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a que haya ocurrido dicho Evento de Sustitución del Administrador Maestro o que el Administrador Maestro haya presentado su renuncia, según sea el caso (salvo que, tratándose de un Evento de Sustitución del Administrador Maestro, la Mayoría de los Representantes Comunes haya optado por no sustituir al Administrador Maestro);

(13) si los Fideicomitentes o los Administradores incumplen con cualquier otra obligación al amparo de los Documentos de la Emisión y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente o Administrador correspondiente haya tenido conocimiento de dicha circunstancia (ya sea mediante la recepción de una notificación de cualquier parte del Documento de la Emisión respectivo que tenga conocimiento, o de cualquier otra manera) y el mismo produce un Efecto Adverso Significativo; y

(14) si se suscita un Evento de Incumplimiento.

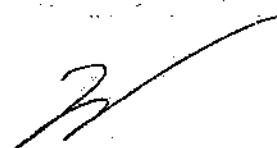
(b) Los siguientes eventos constituirán eventos de incumplimiento de los Certificados Bursátiles tanto de la Serie Fija como de la Serie Variable (cualquiera de dichos eventos, un "Evento de Incumplimiento");

(1) si cualquier Monto Mensual de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles de cualquiera de las Series, no ha sido pagado por el Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago respectiva, salvo que dicha omisión sea atribuible al Fiduciario (determinada mediante la recepción de una notificación al Fiduciario de cualquier Parte que tenga conocimiento), en cuyo caso, el Fiduciario estará obligado a subsanar dicho incumplimiento de manera inmediata y cubrir cualesquier costos derivados de lo anterior, en el entendido que, ante cualquier disputa relacionada con la exigibilidad del pago de dichos costos, se estará a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(2) si todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de cualquiera de las Series no han sido pagadas a más tardar en la Fecha de Vencimiento que corresponda;

(3) si cualquier Documento de la Emisión ha dejado de ser un documento válido y vigente según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria o su validez o vigencia es impugnada de cualquier manera por los Fideicomitentes; y

(4) sujeto a los derechos de los Fideicomitentes de subsanar deficiencias en el proceso de aportación de Activos en términos de los Documentos de la Emisión, que el Fiduciario deje de ser propietario de cualquier parte o todos los Activos fuera de aquellos supuestos previstos en los Documentos de la Emisión;



(c) Al ocurrir un Evento de Amortización Anticipada, el Periodo de Amortización Anticipada iniciará de manera automática sin necesidad de resolución o acto alguno de los Tenedores de la Serie Variable o del Representante Común de la Serie Variable. Para efectos de lo dispuesto en esta sección, bastará que cualquiera de los Administradores, el Administrador Maestro, los Fideicomitentes o el Representante Común de la Serie Variable lo confirme por escrito al Fiduciario (con copia a las demás partes), dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada.

El Fiduciario deberá notificar de la existencia del Evento de Amortización Anticipada de que se trate y, en consecuencia, del inicio del Periodo de Amortización Anticipada, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y por escrito a Indeval, o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de dicho Evento de Amortización Anticipada.

Una vez recibida cualquier confirmación respecto de la ocurrencia de un Evento de Amortización Anticipada, el Fiduciario notificará dicha situación a las Agencias Calificadoras.

(d) Adicionalmente a cualesquiera otras consecuencias derivadas de que se actualice un Evento de Amortización Anticipada, al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), podrán declarar el Evento de Incumplimiento mediante notificación por escrito al Fiduciario, quien previa instrucción de la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), podrá vender los Activos. Para dichos efectos, la Mayoría de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), podrán instruir al Fiduciario (dicha instrucción, una "Instrucción de Venta por Incumplimiento"), con copia a las Agencias Calificadoras y a la Contraparte, a realizar la venta de dichos Activos. La Instrucción de Venta por Incumplimiento deberá contener todas las características que deba cumplir el proceso de venta de los Activos de manera pormenorizada.

Conforme a la resolución de los Tenedores de los Certificados Bursátiles correspondientes reunidos en asamblea, la Mayoría de los Representantes Comunes instruirá al Fiduciario la forma en que deberá llevarse a cabo el proceso de venta de los Activos y los términos y condiciones del mismo, en el entendido que dicho proceso podrá ser un proceso público o privado y deberá cumplir con la Legislación Aplicable. Cualquier proceso de venta deberá de contemplar la participación de un Asesor en los términos del inciso (e) siguiente.

(e) La Mayoría de los Representantes Comunes deberá instruir al Fiduciario a que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance, a alguna institución que tenga experiencia en la venta de activos financieros similares a los Activos (el "Asesor") para coordinar el proceso de venta de los Activos. El Asesor, una vez designado, será el encargado de estructurar e implementar dicho proceso de venta, en el entendido que el mismo podrá ser reemplazado por instrucción de la Mayoría de los Representantes Comunes, quienes a su vez, podrán supervisar e instruir a dicho Asesor conforme a lo estipulado en el convenio, contrato, instrumento o documento en el que conste la contratación y el Contrato de Fideicomiso.

(f) Los Fideicomitentes se obligan a prestar al Fiduciario o al Asesor, según sea el caso, aquella asistencia que pueda solicitar a efecto de llevar a cabo el proceso de venta antes referido, incluyendo, (i) el proporcionar al Fiduciario y al Asesor cualquier información y documentación que le soliciten respecto de los Activos, y (ii) la suscripción de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario o el Asesor para dichos propósitos.

(g) El Fiduciario estará obligado a realizar todos aquellos actos razonables que sean solicitados por el Asesor para facilitar el proceso de venta de los Activos a que se refiere esta Sección,



en el entendido que las Partes del Fideicomiso liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada del procedimiento de venta de los Activos salvo por aquella derivada de su dolo, mala fe o negligencia (según sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia definitiva inapelable que haya causado ejecutoria) o del Incumplimiento de las instrucciones de cualquier Representante Común o el Asesor.

(h) La Mayoria de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores), serán los únicos autorizados a efecto de instruir al Fiduciario para iniciar, suspender o dar por terminado cualquier procedimiento de venta de los Activos que se hubiese iniciado al amparo de la presente sección.

No obstante lo anterior, cualquier Representante Común deberá de notificar por escrito a la Contraparte la existencia de un Evento de Incumplimiento con al menos 10 (diez) días calendario antes de la fecha en la que pretendan entregar la Instrucción de Venta por Incumplimiento al Fiduciario o, en su caso, cualquier otra instrucción al Fiduciario relativa a la actuación del Fiduciario ante dicho Evento de Incumplimiento, para que la Contraparte, en un plazo que no excederá de 2 Días Hábiles, pueda comunicar a los Representantes Comunes respectivos sus comentarios y sugerencias respecto de los actos a instruir por los Representantes Comunes y/o, en su caso, de los términos y condiciones de la Instrucción de Venta por Incumplimiento, en el entendido que, en caso que la Contraparte omita notificar sus comentarios en dicho plazo, se entenderá que no tuvo comentario alguno. Recibidos los comentarios y sugerencias de la Contraparte, los Representantes Comunes los someterán a la consideración de los Tenedores, quienes reunidos en asamblea, podrán instruir a los Representantes Comunes (x) rechazar dichos comentarios o sugerencias, o (y) en caso que los Tenedores aprueben la venta de los activos, instruir los términos y condiciones del proceso de venta que ellos consideren que sean procedentes (los cuales podrán considerar los comentarios y sugerencias de la Contraparte), mismos que estarán reflejados en la Instrucción de Venta por Incumplimiento, o (z) en caso que los Tenedores aprueben realizar actos distintos o adicionales a la venta de los activos, instruirán a los Representantes Comunes los actos que estos deban, a su vez, instruir al Fiduciario (los cuales podrán considerar los comentarios y sugerencias de la Contraparte). Lo anterior en el entendido que, (I) los comentarios y sugerencias de la Contraparte no serán vinculantes para los Representantes Comunes, y (II) la Contraparte no tendrá derecho alguno para instruir al Fiduciario a realizar cualquier acción conforme a esta Sección, o para obstruir el cumplimiento de las instrucciones de los Representantes Comunes, y el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones de la Mayoria de los Representantes Comunes (actuando conforme a las instrucciones de los respectivos Tenedores reunidos en asamblea de Tenedores).

(i) Los recursos derivados de la venta de los Activos, serán entregados al Fiduciario, quien los aplicará en el siguiente orden:

(1) primero, al pago de todos los impuestos (incluyendo más no limitándose a impuesto sobre la renta) que puedan resultar de la venta de los Activos de conformidad con lo dispuesto en esta sección (con excepción de impuestos a cargo de los Fideicomitentes por la aportación de los Activos al Fideicomiso), pero sólo en la medida en que dichos impuestos deban ser retenidos por el Fiduciario conforme a la legislación fiscal aplicable;

(2) segundo, al pago de todos los gastos y comisiones (incluyendo el IVA correspondiente), en que se incurran en relación con la venta de los Activos, incluyendo, sin limitación alguna; cualquier gasto, honorario o comisión que razonablemente sea incurrido por el Fiduciario, el Asesor o cualquier Representante Común si cualesquiera dichos gastos, honorarios o comisiones no han sido pagados por los Fideicomitentes; y

(3) tercero, el Fiduciario aplicará cualquier remanente conforme a lo previsto en la sección "Aplicación de Recursos" del presente Título.



(j) El adquirente de los Activos pagará al Fiduciario cualesquiera IVA aplicable y cualesquier otros impuestos que sean aplicables y que se causen con motivo de la transmisión de los Activos.

(k) En adición a las obligaciones de los Administradores de revelar cualquier Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento en el Reporte Mensual en los términos de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, los Administradores y los Fideicomitentes están obligados a notificar al Fiduciario, al Administrador Maestro, a cada Representante Común, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras por escrito de cualquier evento que, con el paso del tiempo o con la entrega de una notificación, pueda razonablemente convertirse en un Evento de Amortización Anticipada o un Evento de Incumplimiento. Adicionalmente, los Administradores y los Fideicomitentes deberán informar por escrito al Fiduciario y a cada Representante Común a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que obtengan conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que tenga o razonablemente pueda tener un Efecto Adverso Significativo o que pueda razonablemente afectar adversamente en forma sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

**Aplicación de Recursos.** (a) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario aplicará los recursos que se hayan acreditado a la Cuenta de Pago para realizar los pagos y transferencias que se mencionan a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los pagos o transferencias previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) primero, para pagar (i) la cantidad necesaria para cubrir a prorrata, los Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión (incluyendo los Gastos Anuales) que deban pagarse en dicha Fecha de Pago o conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso y, (ii) en el caso que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago, para transferir a la Cuenta de Gastos Anuales, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Gastos Anuales sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales para dicha Fecha de Pago;

(2) segundo, para pagar la Comisión Administrativa, así como rembolsar a los Administradores (o, en su caso, al Administrador Sustituto) los Gastos de Cobranza que hubiesen anticipado, de conformidad con los Contratos de Administración, en su caso;

(3) tercero, para pagar a la Contraparte, cualquier Pago Neto del Swap pagadero a la Contraparte así como cualquier Pago de Terminación del Swap pagadero a la Contraparte, en la medida que la Contraparte no sea la parte en incumplimiento y que no se haya dado por terminado el Swap de Tasa de Interés debido a un evento de terminación (conforme a lo previsto en el Swap de Tasa de Interés) relacionado a la reducción o retiro de la calificación crediticia de largo plazo de la Contraparte por una agencia calificadora de valores;

(4) cuarto, para pagar a los Tenedores, a prorrata, los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, si la cantidad restante para distribuir después de realizar los pagos descritos en los Incisos (1), (2) y (3) anteriores no es suficiente para realizar el pago de los Montos Mensuales de Pago de Intereses debidos y pagaderos al amparo de ambas Series de Certificados Bursátiles y sin perjuicio de la aplicación de las cantidades provenientes de la Cuenta de Reserva al pago de los Certificados Bursátiles, de cada Serie en particular, las cantidades disponibles se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses que corresponde a cada una de ellas;



(5) quinto, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva para dicha Fecha de Pago, para transferir a dicha Cuenta de Reserva, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reserva sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva para dicha Fecha de Pago, en el entendido que, si la cantidad restante para distribuir después de realizar los pagos descritos en los incisos (1), (2), (3) y (4) anteriores no es suficiente para realizar el fondeo de deficiencias, tanto en el Saldo Requerido para la Reserva de la Serie Fija y el Saldo Requerido para la Reserva de la Serie Variable, las cantidades disponibles se asignarán al fondeo de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Intereses que corresponde a cada una de dichas Series;

(6) sexto, para pagar al Fiduciario, a cada Representante Común o a cualquier otra Parte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión hasta por un monto máximo de \$1,000,000.00;

(7) séptimo, durante un Periodo de Amortización Anticipada Parcial, para pagar a los Tenedores, a prorrata, en concepto de pago de principal, las cantidades necesarias a efecto que dicho Evento de Amortización Anticipada Parcial quede subsanado, en el entendido que, las cantidades disponibles se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal que corresponde a cada una de ellas;

(8) octavo, durante el Periodo de Revolvencia, para transferir a la Cuenta de Revolvencia, en el caso que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia sea menor al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia, la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Revolvencia sea igual al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia;

(9) noveno, para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad pagadera a la Contraparte conforme a los términos del Swap de Tasa de Interés y que sea distinta de las mencionadas en el inciso (3) anterior;

(10) décimo, durante el Periodo de Revolvencia, para pagar al tenedor de la Constancia, cualquier remanente en la Cuenta de Pago después de realizar los pagos y transferencias previstas en los incisos (1) a (9) anteriores;

(11) décimo primero, una vez concluido el Periodo de Revolvencia o durante un Periodo de Amortización Anticipada (en el entendido que en dichos supuestos no se realizarán los pagos y transferencias previstos en los incisos (7), (8), (9) y (10) anteriores) el Fiduciario, después de realizar los pagos y transferencias previstos en los Incisos (1) a (6) anteriores, aplicará cualquier remanente en la Cuenta de Pago de la siguiente forma:

(i) primero, para pagar a los Tenedores, a prorrata, en concepto de pago de principal, cualquier remanente en la Cuenta de Pago o, en caso de ser menor, el Saldo de Principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido que las cantidades remanentes en la Cuenta de Pago se asignarán al pago de cada Serie conforme al Porcentaje de Asignación para el Pago de Principal que corresponda a cada una de ellas; y

(ii) segundo, para pagar a la Contraparte, cualquier cantidad bajo el Swap de Tasa de Interés pagadera a la Contraparte distinta de las mencionadas en el Inciso (3) anterior.

(iii) tercero, para pagar al Fiduciario, a cada Representante Común correspondiente o a la Contraparte, a prorrata, la cantidad necesaria para cubrir cualquier Gasto de Mantenimiento Extraordinario de la Emisión que exceda del monto determinado en el inciso (6) anterior.



(b) A efecto de poder realizar los pagos, depósitos o transferencias previstos en el inciso (a) de la presente sección, el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Cálculo"), los Administradores, deberán entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común de la Serie Variable el Reporte Mensual con el contenido que se describe en el Contrato de Fideicomiso.

**Lugar y Forma de Pago.** El principal y los intereses de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable se pagarán al día de su vencimiento y/o en la Fecha de Pago, según corresponda, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México; México, contra la entrega del presente Título o de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, según sea el caso.

Los pagos que se realicen a los Tenedores de la Serie Variable se realizarán a través de los sistemas de Indeval, únicamente durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, en la forma y términos previstos en el presente Título.

En caso de que los pagos de principal y/o de los intereses no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no será responsable si no entregare el presente Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que no sea íntegramente cubierto, ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

**Depositario.** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Garantía.** Los Certificados Bursátiles de la Serie Variable son quirografarios, por lo que no cuentan con ningún tipo de garantía susceptible de ejecución, ya sea garantía real, ya sea garantía personal.

**Fuente de Pago.** La fuente exclusiva de pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable será la Cobranza de los Activos y demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que los Certificados Bursátiles de ambas Series serán pagados con cargo al mismo Patrimonio del Fideicomiso, sin tener ninguna de ellas, recurso o derechos especiales respecto de una porción del mismo. El Emisor únicamente responderá de las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

**Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.**

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, el Emisor estará obligado a entregar a la CNBV, a la BMV y a las demás Autoridades Gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la Legislación Aplicable, incluyendo la Información y documentación prevista por la LMV y las Disposiciones.

**Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de los Fideicomitentes y los Administradores.**

**Los Fideicomitentes y Administradores** tendrán las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

**Obligaciones del Representante Común:**

(a) Para efectos de lo previsto en el Artículo 216 de la LGTOC, el Emisor y los Fideicomitentes, designan a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de todos los Tenedores de la Serie Variable y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, por medio del presente Título y a través de su representante, acepta dicho nombramiento respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

(b) Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y sujeto a lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 de la LMV, el Representante Común de la Serie Variable tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, así como los establecidos en el presente Título y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión que resulte aplicable, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común de la Serie Variable actuará conforme a las Instrucciones de la Asamblea de Tenedores de la Serie Variable respectiva. Para efectos de claridad, el Representante Común de la Serie Variable no representa a los Tenedores de la Serie Variable de forma individual, sino de manera conjunta. El Representante Común de la Serie Variable tendrá, entre otras, las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

- (1) autorizar con su firma el presente Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y cualquier otro Documento de la Emisión que sea necesario suscribir, en su carácter de Representante Común de la Serie Variable;
- (2) verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra (sujeto a las excepciones previstas en el inciso (d) siguiente);
- (3) revisar y verificar, en cualquier momento, el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) vigilar el cumplimiento del destino de los recursos que deriven de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable;
- (5) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de la Serie Variable corresponda, por el pago del principal, intereses u otras cantidades y demás derechos establecidos en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el presente Título;
- (6) solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, a los Administradores, al Administrador Maestro que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Contrato de Administración o el Contrato de Administración Maestra, y a cualquier otra Persona que le preste servicios al Fiduciario con relación a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable o al Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación establecida en los Documentos de la Emisión y aquella otra información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso.

Cada Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas anteriormente señaladas y para los fines señalados en los párrafos anteriores, una

vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de un caso urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación;

- (7) El Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que les preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberá entregar al Representante Común de la Serie Variable aquella documentación e información que se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de la Emisión correspondientes y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores y el Administrador Maestro establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores o el Administrador Maestro, según sea el caso, solicitarán a los prestadores de servicios anteriormente descritos, que entreguen al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que se señalan más adelante. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, el Administrador Maestro y cualquier otra Persona que les preste servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, deberán de entregar dicha documentación o información, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.
- (8) guardar confidencialidad en los términos correspondientes, con relación a cualquier documentación e información que le haya sido entregada con tal carácter, y que la parte que lo hubiera entregado estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregaria en los términos de la LMV, o se encuentra sujeta a obligaciones de confidencialidad, y siempre que tal carácter confidencial se hagan del conocimiento del Representante Común de la Serie Variable y que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común de la Serie Variable, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos, retrasos o Irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial que rinda un informe al respecto a la Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común de la Serie Variable, podrá publicar dicho evento relevante en los términos del subínciso (10) siguiente;

Tercer (9) es el actuar con oportunidad ante eventos que puedan perjudicar a los Tenedores de la Serie Variable, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando

le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Emisión o al momento de concluir su encargo;

- (10) solicitar inmediatamente, mediante una notificación por escrito al Fiduciario, que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, los Fideicomitentes, los Administradores, y el Administrador Maestro contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, los Contratos de Administración, y el Contrato de Administración Maestra, en el entendido que, en el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común de la Serie Variable, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- (11) calcular y publicar los avisos de pago de intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable y notificar al Fiduciario e informar a la CNBV, la BMV y, por escrito, o a través de los medios que ésta determine al Indeval;
- (12) en caso que los Administradores o el Fiduciario no lo hayan divulgado directamente, poner a disposición de los Tenedores de la Serie Variable el Reporte Mensual;
- (13) actuar como intermediario de los Tenedores de la Serie Variable con el Fiduciario, para el pago de principal, intereses o cualesquiera otras sumas pagaderas respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable;
- (14) podrá divulgar cualquier información, que no haya sido clasificada como confidencial, al público inversionista respecto del estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- (15) convocar y presidir la Asamblea de Tenedores, designar a las Personas que deban actuar como secretario y scrutadores en la misma, así como ejecutar sus decisiones;
- (16) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor de la Serie Variable que así lo solicite, y a su costa, una copia de cualquier reporte que el Representante Común de la Serie Variable haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro Documento de la Emisión; y
- (17) ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que señalen la LGTOC en lo que resulte aplicable, la LMV, las Disposiciones y las demás circulares aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común de la Serie Variable en nombre o por cuenta de los Tenedores de la Serie Variable, en los términos del presente Título y la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de la Serie Variable y se considerarán como aceptados por los Tenedores de la Serie Variable.

(d) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común de la Serie Variable, ni su respectivo personal, estarán obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el presente Título, los Contratos de Administración y el Contrato de Administración Maestra que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

(e) El Representante Común de la Serie Variable podrá ser removido o sustituido por acuerdo de los Tenedores de la Serie Variable que, reunidos mediante Asamblea de Tenedores



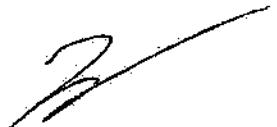
representen la mitad más 1 (uno) de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado para tomar el lugar del Representante Común de la Serie Variable removido, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su encargo.

(f) El Representante Común de la Serie Variable podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común de la Serie Variable, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a algún tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los subincisos anteriores, en la LMV o la Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común de la Serie Variable podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determinen la propia Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que el Representante Común de la Serie Variable únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a dicho tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como representante común de los Tenedores de la Serie Variable. En el caso que los Fideicomitentes lo consientan, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación, podrán ser considerados Gastos de la Mantenimiento Ordinarios de la Emisión y cuhrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Si los Fideicomitentes no consienten bajo causa razonable en que dichos honorarios, costos y gastos se cubran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión, entonces se estará a lo previsto más adelante.

(g) En caso que el Representante Común de la Serie Variable haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y dicha Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común de la Serie Variable solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de los Documentos de la Emisión o cualquier Legislación Aplicable.

(h) Sin perjuicio de otras subcontrataciones que el Representante Común de la Serie Variable pueda realizar o solicitar que el Fiduciario realice conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, mientras exista y continúe un Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común de la Serie Variable podrá contratar o solicitar al Fiduciario que contrate a un asesor legal y a un asesor contable o financiero a efecto de que presten al Representante Común de la Serie Variable y a los Tenedores de la Serie Variable aquella asesoría razonablemente necesaria en el contexto de dicho Evento de Amortización Anticipada, en el entendido que de haberse subsanado dicho Evento de Amortización Anticipada, el Representante Común de la Serie Variable deberá de suspender o solicitar al Fiduciario suspenda la prestación del servicio por parte del asesor contratado, sin perjuicio de los honorarios, costos y gastos que se hayan generado a la fecha de la suspensión. Los honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha contratación serán considerados Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión sin necesidad de consentimiento de los Fideicomitentes y serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Representante Común de la Serie Variable, con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, determinará la necesidad de dichas contrataciones de conformidad con las sanas prácticas bursátiles y deberá de informar o instruir al Fiduciario, según corresponda, de las contrataciones respectivas.

En el caso que los Fideicomitentes no consientan por causa razonable que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos en este inciso (h) se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ya sea en concepto de Gastos de Mantenimiento Ordinarios de la Emisión o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento



de los Fideicomitentes para cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores de la Serie Variable, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común de la Serie Variable no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores y sujeto a lo aquí establecido, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común de la Serie Variable (I) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (II) proporcionar al Representante Común de la Serie Variable los recursos necesarios para que este subconcele o contrate, según sea el caso, a los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores, en ambos casos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cuando así proceda conforme a lo indicado anteriormente, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(i) El Representante Común de la Serie Variable concluirá su función en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles de la Serie Variable sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los Intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(j) El Representante Común de la Serie Variable en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y/o funciones que le corresponden en virtud de su encargo.

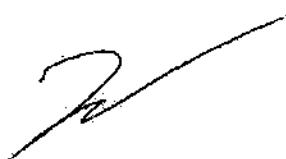
(k) Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común de la Serie Variable podrá verificar la información, las cantidades y los cálculos de las cantidades contenidas en dicho Reporte Mensual. Para dichos efectos, el Representante Común de la Serie Variable podrá solicitar a los Administradores y al Fiduciario, quienes estarán obligados a entregar al Representante Común de la Serie Variable a la brevedad, y siempre y cuando cuenten con dicha información o documentación, toda aquella información o documentación (incluyendo cálculos realizados por los Administradores respecto del contenido del Reporte Mensual) que el Representante Común de la Serie Variable solicite. A su vez, el Representante Común de la Serie Variable estará facultado para hacer comentarios al Reporte Mensual, los cuales, de ser procedentes, resultarán en modificaciones que deban hacerse al mismo.

(l) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común de la Serie Variable tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento o Instrucción de conformidad con lo establecido en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, la facultad de consultar y solicitar Instrucciones a la Asamblea de Tenedores, no siendo responsable de cualquier retraso que resulte de lo anterior.

#### **Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de los Tenedores.**

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de la Serie Variable, los cuales podrán reunirse en asamblea conforme a lo descrito a continuación.

(a) Las Asambleas generales de los Tenedores de la Serie Variable (la "Asamblea de Tenedores") representarán a la totalidad de éstos y se regirán por las disposiciones de este Título y de acuerdo con lo establecido en la LGTOC de conformidad con lo señalado en el Artículo 68 de la LMV, así como en el orden de la Asamblea.



en cualquier disposición supletoria de la misma, siendo sus resoluciones tomadas en términos de la Legislación Aplicable y del presente, siendo obligatorias respecto de todos los Tenedores de la Serie Variable, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común de la Serie Variable.

(c) Los Tenedores de la Serie Variable que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación, podrán pedir al Representante Común de la Serie Variable que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común de la Serie Variable deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común de la Serie Variable no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de la Serie Variable solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(d) La convocatoria para la Asamblea de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(e) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común de la Serie Variable, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(f) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes y en el inciso (g) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de la Serie Variable que representen por lo menos, ya sea en lo individual o conjuntamente, la mitad más 1 (uno) de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de la Serie Variable que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará válidamente instalada la Asamblea de Tenedores, cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más 1 (uno) de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

Para que se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos (i) y (ii) siguientes, se requerirá que esté representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores de la Serie Variable que representen la mitad más 1 (uno) de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación:

(i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de la Serie Variable o nombrar a cualquier otro representante común; o

- (ii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable u otorgar prorrrogas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

Si la Asamblea de Tenedores que trate los asuntos indicados en los subincisos (i) y (ii) anteriores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación en ella representada y sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de los Tenedores de la Serie Variable que representen la mitad más 1 (uno) de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con la presente sección, y éste no sea reunido, se considerará que la Asamblea de Tenedores fue válidamente instalada, y con quórum suficiente, para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sea reunido; en el entendido, que se deberán de excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(g) De conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, se requerirá ya sea en primera o ulterior convocatoria conforme a las reglas de instalación de Asambleas de Tenedores previstas en el tercer párrafo del Inciso (f) inmediato anterior, el voto favorable de los Tenedores de la Serie Variable que representen la mitad más 1 (uno) de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación, para modificar los Documentos de la Emisión con el propósito de adicionar o modificar o eliminar cualesquiera disposiciones de los mismos (salvo por modificaciones autorizadas en los términos de la Cláusula Trigésima Primera Inciso (b) del Contrato de Fideicomiso).

(h) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de la Serie Variable deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de la Serie Variable podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles de la Serie Variable que el Fiduciario, el Fideicomitente, los Administradores, o cualquier afiliada del Fiduciario, del Fideicomitente o de los Administradores hayan adquirido y/o aquellos títulos que no hayan sido puestos en circulación.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de la Serie Variable concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, el listado de titulares correspondiente y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común de la Serie Variable, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de la Serie Variable, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común de la Serie Variable les explique copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia y votación, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles de la Serie Variable en circulación. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común de la Serie Variable y en ella los Tenedores de la Serie Variable tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados



Bursátil de la Serie Variable que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de la Serie Variable.

(l) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de la Serie Variable que representen la totalidad de los Certificados Bursátil de la Serie Variable, para todos los efectos legales, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(m) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el Secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título, en la LGTOC, y en los demás Documentos de la Emisión, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de la Serie Variable de conformidad con los Artículos 220, último párrafo y 223 de la LGTOC.

#### **Aumento en el Número de los Certificados Bursátil de la Serie Variable.**

(a) Previa instrucción de los Fideicomitentes, y sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, el Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente, certificados bursátiles fiduciarios adicionales (los "Certificados Bursátil Adicionales de la Serie Variable") a los Certificados Bursátil de la Serie Variable en circulación a que se refiere el presente Título (los "Certificados Bursátil Originales de la Serie Variable").

Los Certificados Bursátil Adicionales de la Serie Variable se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátil Originales de la Serie Variable (per lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa), y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátil Originales de la Serie Variable (salvo por cambios en el precio de emisión que se especifique para los Certificados Bursátil Adicionales de la Serie Variable, fecha de emisión y plazo de vigencia, en su caso). Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátil Adicionales de la Serie Variable tendrán derecho, equitativa y proporcionalmente, a los beneficios del Contrato de Fideicomiso sin preferencia, prioridad o distinción, de conformidad con los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso y este Título. Como resultado de la emisión de Certificados Bursátil Adicionales de la Serie Variable, podrán modificarse, respecto de los Certificados Bursátil Originales de la Serie Variable, el monto total de la emisión representada por los Certificados Bursátil Originales de la Serie Variable y los Certificados Bursátil Adicionales de la Serie Variable, y el número total de Certificados Bursátil Originales de la Serie Variable y Certificados Bursátil Adicionales de la Serie Variable.

En la Fecha de Cierre Adicional de la Serie Variable, el Fiduciario y el Representante Común de la Serie Variable deberán suscribir los Certificados Bursátil Adicionales de la Serie Variable mediante la emisión de un nuevo título que ampare los Certificados Bursátil de la Serie Variable (considerando los Certificados Bursátil Originales de la Serie Variable y los Certificados Bursátil Adicionales de la Serie Variable), y el Fiduciario en consecuencia deberá canjear el presente Título que documenta los Certificados Bursátil Originales de la Serie Variable por el nuevo título que



ampare dichos Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable más los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable y depositar dicho nuevo título en Indeval.

La obligación del Fiduciario de suscribir los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable y emitir un nuevo título que los ampare de conformidad con el párrafo anterior, estará sujeta a la satisfacción de las siguientes condiciones:

(1) los Fideicomitentes deberán haber recibido una Confirmación de las Agencias Calificadoras con respecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable y con relación a los Certificados Bursátiles de ambas Series o, en el caso que conforme a los procedimientos de cualquier Agencia Calificadora la emisión de una Confirmación de la Agencia Calificadora no sea posible, dicha Agencia Calificadora deberá de haber confirmado o ratificado de cualquier manera la calificación de los Certificados Bursátiles Originales de ambas Series;

(2) no deberá existir un Evento de Amortización Anticipada y como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable no se cause un Evento de Amortización Anticipada de cualquier Serie;

(3) la Razón de Aforo, tomando en cuenta la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable, sea mayor o igual a la Razón de Aforo Requerido; y

(4) en caso que los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable se emitan en una fecha que no sea una Fecha de Pago, dichos Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable tendrán el derecho de recibir el total del Monto Mensual de Pago de Intereses correspondiente al Período de Intereses en curso.

Salvo el cumplimiento de las condiciones anteriormente descritas, no se requerirá ninguna aprobación, requerimiento o consentimiento adicional para llevar a cabo una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable, incluyendo la aprobación o el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable o de cualquier Representante Común.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores, el Fiduciario suscribirá el título que represente los Certificados Bursátiles (considerando los Certificados Bursátiles Originales de la Serie Variable más los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable), conforme a lo descrito anteriormente, en el entendido que, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Cierre Adicional de la Serie Variable, los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario y al Representante Común de la Serie Variable, una certificación por escrito por virtud de la cual los Fideicomitentes acrediten el cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Una vez recibidos los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable, el Fiduciario los aplicará según se menciona a continuación, precisamente en el orden que se describen y únicamente cuando los conceptos previstos en los puntos inmediatos anteriores se hayan satisfecho en su totalidad:

(1) para realizar el pago de los Gastos de la Emisión según le Instruyan los Administradores;

(2) para fondear la Cuenta de Gastos Anuales conforme a la Cláusula Décima Quinta del

Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al Aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Anuales derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable; y



(3) para fondear la Cuenta de Reserva conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable;

(4) para fondear la Cuenta de Revolvencia conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso por un monto equivalente al aumento al Saldo Requerido de la Cuenta de Revolvencia derivado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Serie Variable; y

(5) en su caso, para pagarle a los Fideicomitentes por la contraprestación por los Activos que aporten al Patrimonio del Fideicomiso, pagadera en los términos de los Documentos de la Emisión.

**Contrato de Fideicomiso; Documentos de la Emisión.** Los Tenedores de la Serie Variable, por la mera adquisición de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión aplicable a los Certificados Bursátiles de la Serie Variable.

**Legislación Aplicable.** El presente Título será regido e interpretado de conformidad con la Legislación Aplicable de México.

**Jurisdicción.** El Emisor, el Representante Común de la Serie Variable y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles de la Serie Variable, los Tenedores de la Serie Variable, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente Título se expidió originalmente en la Ciudad de México, México, el 14 de julio de 2023 y es canjeado por primera vez el 19 de septiembre de 2025, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivado de la celebración del convenio de sustitución de institución fiduciaria al Contrato de Fideicomiso de fecha 5 de agosto de 2025.

*[Siguen hojas de firmas]*



... acuerdo con la Cláusula 37.1  
... de los Géneros los Bursátiles

**EL EMISOR**

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como  
Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/6276

Por: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: David León García  
Cargo: Delegado Fiduciario

Espacio dejado intencionalmente en blanco.]

[Esta hoja de firma corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra TIPMXCB 23-2 emitidos por el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6276 donde Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario; TIP Auto, S.A. de C.V.; S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y como fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]

## EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por:

Nombre: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Apoderado

[Espacio dejado intencionalmente en blanco.]

[Esta hoja de firma corresponde al título de certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra TIPMXCB 23-2 emitidos por el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/6276 donde Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]